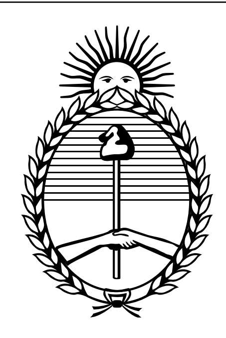
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 26
de agosto de 2011

Año CXIX
Número 32.221

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

CONVENIOS
26.693
Apruébase el Convenio 155 y el Protocolo de 2002 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la seguridad y salud de los trabajadores adoptado en Ginebra, Confederación Suiza... 1

26.694
Apruébase el Convenio 187 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo al marco promocional para la seguridad y la salud en el trabajo, adoptado en Ginebra, Confederación Suiza. 1

DECRETOS

JUSTICIA
1275/2011
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Casación Penal.... 1

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
1273/2011
Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar. ... 3

MINISTERIO DE DEFENSA
1267/2011
Dase por prorrogada la designación del Director General de Instituto Universitario de las Fuerzas Armadas de la Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares. ... 3

1298/2011
Apruébase la Enmienda al Contrato de Prestación de Servicios de Fabricación Aeronáutica para la Fuerza Aérea Argentina (Contrato 06). ... 3

1299/2011
Apruébase la Enmienda al Contrato de Prestación de Servicios Aeronáuticos para la Fuerza Aérea Argentina (Contrato 08). ... 4

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
1274/2011
Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Política Criminal de la Secretaría de Justicia. ... 6

1276/2011
Dase por aprobada una designación en el Programa Verdad y Justicia. ... 6

1277/2011
Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad de Información Financiera... 7

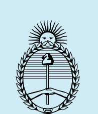
1278/2011
Dase por prorrogada la designación de la Directora de Apoyo a Actores Sociales para la Construcción Ciudadana de la Secretaría de Derechos Humanos. ... 7

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
1272/2011
Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional. ... 7

MINISTERIO DE SEGURIDAD
1268/2011
Danse por prorrogadas designaciones. ... 8

Continúa en página 2

LEYES



CONVENIOS

Ley 26.693

Apruébase el Convenio 155 y el Protocolo de 2002 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la seguridad y salud de los trabajadores adoptado en Ginebra, Confederación Suiza.

Sancionada: Julio 27 de 2011
Promulgada de Hecho: Agosto 24 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la seguridad y salud de los trabajadores, adoptado el 22 de junio de 1981 y el Protocolo de 2002 relativo al convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, adoptado el 20 de junio de 2002, en Ginebra, Confederación Suiza, cuyas copias autenticadas forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.693 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Luis G. Borsani.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

CONVENIOS

Ley 26.694

Apruébase el Convenio 187 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo al marco promocional para la seguridad y la salud en el trabajo, adoptado en Ginebra, Confederación Suiza.

Sancionada: Julio 27 de 2011
Promulgada de Hecho: Agosto 24 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio 187 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo al marco promocional para la seguridad y la salud en el trabajo, adoptado el 15 de junio de 2006, en Ginebra, Confederación Suiza, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.694 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Luis G. Borsani.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

DECRETOS



JUSTICIA

Decreto 1275/2011

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Casación Penal.

Bs. As., 23/8/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0048414/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DEL INTERIOR
1266/2011
Danse por aprobadas designaciones en la Dirección General de Administración de la Agencia Nacional de Seguridad Vial. 8

PRESIDENCIA DE LA NACION
1211/2011
Dase por incluido dentro de las previsiones del Decreto N° 1840/86 al Subdirector Nacional de la Dirección Nacional del Registro Oficial, de la Secretaría Legal y Técnica. 9

SECRETARIA DE CULTURA
1270/2011
Autorízase, con carácter de excepción, a un agente de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales a usufructuar la licencia anual ordinaria. 9

1271/2011
Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta de la ex S.G. y G.P. y S.C. N° 174 y 1616/09. 9

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
821/2011
Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Gabinete. 10

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
823/2011
Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar. 10

824/2011
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. 11

825/2011
Danse por aprobadas contrataciones. 11

826/2011
Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar. 12

827/2011
Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar. 13

817/2011
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar. 13

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
818/2011
Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Sumarios. 14

PRESIDENCIA DE LA NACION
819/2011
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría Legal y Técnica. 14

SECRETARIA DE CULTURA
822/2011
Dase por aprobada una contratación. 15

RESOLUCIONES

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO
480/2011-ANSES
Apruébanse los Calendarios de Pago de Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino para las emisiones de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2011. 16

ADHESIONES OFICIALES
1053/2011-SG
Declárase de Interés Nacional el evento "9as. Jornadas Nacionales Tributarias, Previsionales, Laborales y Agropecuarias", a desarrollarse en la Ciudad de Rosario. 16

1054/2011-SG
Otórgase el Auspicio Oficial al evento "17° Seminario CAMEVET - Seminario del Comité de las Américas de Medicamentos Veterinarios", a realizarse en la Ciudad de Mendoza. 17

1055/2011-SG
Declárese de Interés Nacional el evento "XIV Jornadas Nacionales de la Empresa Agropecuaria", a desarrollarse en la Ciudad de Tandil, de la Provincia de Buenos Aires. 17

CONGRESOS
1056/2011-SG
Declárase de Interés Nacional el evento "Noveno Congreso Internacional en Innovación Tecnológica Informática - CIITI 2011", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ciudad de Rosario. 17

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
87/2011-DGA
Prorrógase la habilitación provisoria Puerto Shell CAPSA. Arroyo Seco. Aduana de Rosario. 17

Pág.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
86/2011-DGA
Prórroga de habilitación provisoria Puerto Villa Constitución S.R.L. Aduana de Villa Constitución. 18

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
621/2011-ANAC
Retírase la autorización otorgada a una empresa para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo de reducido porte. 18

618/2011-ANAC
Retírase la autorización otorgada a una empresa para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga de reducido porte. 18

623/2011-ANAC
Retírase la autorización otorgada a una empresa para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga de reducido porte. 18

622/2011-ANAC
Retírase la autorización otorgada a una empresa para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de carga y correo de reducido porte. 19

PRODUCTOS VETERINARIOS
559/2011-SENASA
Apruébanse los Límites de Residuos en alimentos de origen animal. 20

FE DE ERRATAS
1238/2011-SADS 36

ADUANAS
General 3163-AFIP
Procedimiento. Sistema Registral. Registro Tributario. Digitalización de datos biométricos. Resolución General N° 2811. Norma complementaria. 36

General 3168-AFIP
Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA). Declaración Simplificada de Tránsito Aduanero Monitoreado de Importación (TRAM). Resolución General N° 2889, su modificatoria y complementaria. Norma complementaria. 36

IMPUESTO A LAS GANANCIAS
General 3166-AFIP
Entidades exentas. Artículo 20 de la ley del gravamen. Resolución General N° 2681. Norma modificatoria y complementaria. 37

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
General 3164-AFIP
Empresas de servicios de limpieza de edificios, de investigación y/o seguridad y de recolección de residuos domiciliarios. Régimen de retención. 37

SEGURIDAD SOCIAL
General 3165-AFIP
Convenios de Corresponsabilidad Gremial. Actividad tabacalera y forestal de la Provincia del Chaco. Régimen de recaudación de la tarifa sustitutiva de aportes y contribuciones. Su implementación. 39

DISPOSICIONES

LEALTAD COMERCIAL
398/2011-DNCI
Aclárase el alcance de las observaciones en posiciones arancelarias. Modifícase la Resolución N° 613/03. 41

PRODUCTOS MEDICOS
5680/2011-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un producto. 41

AVISOS OFICIALES

Nuevos 42

Anteriores 56

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución N° 454/2011-MTESS
Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unico de Profesionales, Trabajadores y Técnicos del Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires (SUPTTIOMA) 58

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

58

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Juan Carlos RODRIGUEZ BASAVILBASO ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ de la CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Juan Carlos RODRIGUEZ BASAVILBASO (D.N.I. Nº 4.291.194), al cargo de JUEZ de la CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1273/2011

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 23/8/2011

VISTO el Expediente N° S01:0194288/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, los Decretos Nros. 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 175 de fecha 9 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, correspondiente al titular de Director Nacional de Fortalecimiento Institucional de la citada Subsecretaría.

Que para cubrir dicho cargo se propone al Ingeniero Agrónomo D. Alberto José CHIAVARINO (M.I. N° 8.375.508).

Que el Decreto N° 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 sus modificatorios y complementarios prevén, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas, cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km) de la sede de los respectivos organismos que revistan.

Que el agente cuya designación transitoria se propicia por el presente decreto, tiene su residencia permanente en la Ciudad de Máximo Paz, Provincia de SANTA FE, conforme lo acreditado con la documentación pertinente.

Que si bien el profesional propuesto posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas mediante el Artículo 7° de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 26.546 prorrogada, en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y 1° del citado Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en el cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, correspondiente al titular de Director Nacional de Fortalecimiento Institucional dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo D. Alberto José CHIAVARINO (M.I. N° 8.375.508), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3° — Inclúyese con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dentro de las previsiones del Decreto N° 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, al Director Nacional de Fortalecimiento Institucional dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Ingeniero Agrónomo D. Alberto José CHIAVARINO (M.I. N° 8.375.508), a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de dictado del presente decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1267/2011

Dase por prorrogada la designación del Director General de Instituto Universitario de las Fuerzas Armadas de la Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares.

Bs. As., 23/8/2011

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 940 del 30 de junio de 2010, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 940/10 se designó con carácter transitorio al Licenciado Osvaldo Enrique DEVRIES en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, Director General de Instituto Universitario de las Fuerzas Armadas dependiente de la SUBSECRETARIA DE FORMACION de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el Licenciado Osvaldo Enrique DEVRIES continuó desempeñando el cargo de Director General de Instituto Universitario de las Fuerzas Armadas hasta el 28 de febrero de 2011 fecha hasta la que fue necesaria su prestación de servicios, motivo por el cual resulta necesario disponer la prórroga de su designación hasta dicha fecha.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, a partir del 23 de setiembre de 2010 y hasta el 28 de febrero de 2011, el plazo fijado en el artículo 3º del Decreto Nº 940 del 30 de junio de 2010, por el cual se designó con carácter transitorio como Director General de Instituto Universitario de las Fuerzas Armadas dependiente de la SUBSECRETARIA DE FORMACION de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA al Licenciado Osvaldo Enrique DEVRIES (DNI. Nº 4.408.067) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I previsto en dicho Sistema.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1298/2011

Apruébase la Enmienda al Contrato de Prestación de Servicios de Fabricación Aeronáutica para la Fuerza Aérea Argentina (Contrato 06).

Bs. As., 24/8/2011

VISTO el Expediente Nº 24.174/10 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, las Leyes Nros. 23.696 y 26.501, los Decretos Nº 899 del 8 de mayo de 1991, “S” Nº 2221 del 15 de diciembre de 1994, “S” Nº 628 del 14 de abril de 2008, Nº 509 del 15 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Capítulo II de la Ley Nº 23.696, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto Nº 899/91 declaró “sujeta a privatización” a la Hacienda Productiva AREA DE MATERIAL CORDOBA.

Que mediante el Decreto “S” Nº 2221/94 se aprueba el Contrato de Concesión del AREA DE MATERIAL CORDOBA, suscripto entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la empresa LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA S.A., antes denominada LOCKHEED AIRCRAFT S.A., por el que se le otorga en concesión a esta última las instalaciones de la EX AREA DE MATERIAL CORDOBA por un término inicial de VEINTICINCO (25) años, con opción a extenderse por DOS (2) períodos consecutivos de DIEZ (10) años cada uno.

Que el Decreto “S” Nº 628/08 aprobó el Contrato de Prestación de Servicios de Fabricación Aeronáutica para la FUERZA AEREA ARGENTINA 1A-63 PAMPA (Contrato 06).

Que con fecha 17 de diciembre de 2009 se aprobó el Memorándum de Entendimiento Nº 1 al mencionado Contrato.

Que el Decreto "S" Nº 628/08 asimismo aprobó conjuntamente el Contrato de Transición de la Concesión para la eventual transferencia de las acciones de la empresa LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA S.A. (Contrato 07).

Que la Ley Nº 26.501 autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE DEFENSA a ejercer la opción de compra de las acciones de LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA S.A. en los términos del Contrato 07 suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, LOCKHEED MARTÍN AIRCRAFT ARGENTINA S.A., LOCKHEED MARTIN AERONAUTICS SERVICE INTERNATIONAL y ALBERTO OSVALDO BUTHET, de fecha 23 de octubre de 2007, y su addenda de fecha 27 de noviembre de 2008.

Que con fecha 17 de diciembre de 2009 se suscribió el Acuerdo Definitivo entre la REPUBLICA ARGENTINA, LOCKHEED MARTIN AERONAUTICS SERVICE INTERNATIONAL, ALBERTO OSVALDO BUTHET y LOCKHEED MARTÍN AIRCRAFT ARGENTINA S.A. para la correspondiente transferencia de acciones.

Que la nueva denominación social es FABRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIG. SAN MARTÍN" S.A. (FAdeA).

Que el Directorio de la empresa FABRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIG. SAN MARTÍN" S.A. (FAdeA) solicita al nuevo accionista ESTADO NACIONAL la pesificación de la tasa horaria del mencionado Contrato.

Que las razones para la pesificación radican en que el actual accionista, a diferencia del anterior, no tiene contratos de servicios externos, tales como seguros con empresas internacionales, contratos logísticos o de personal que deba abonar en dólares estadounidenses, no existiendo necesidad de mantener el componente de la tasa en dicha moneda extranjera.

Que a tal efecto con fecha 14 de diciembre de 2010 se suscribió la correspondiente Enmienda al mencionado Contrato 06, con vigencia desde el 17 de diciembre de 2009.

Que resulta pertinente la aprobación de dicha Enmienda por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que se ha dado intervención al Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Enmienda al Contrato de Prestación de Servicios de Fabricación Aeronáutica para la FUERZA AEREA ARGENTINA (Contrato 06), suscripta entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la empresa FABRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIG. SAN MARTÍN" S.A. el 14 de diciembre de 2010, que como Anexo I en fotocopia autenticada, forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli. — Amado Boudou.

ANEXO I

ENMIENDA AL CONTRATO DE PRESTACION. DE SERVICIOS DE FABRICACION AERONAUTICA PARA LA FUERZA AEREA ARGENTINA IA-63 PAMPA (CONTRATO 06)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre del año 2010, se reúnen por una Parte, el Ministerio de Defensa, representado en este acto por la Señora Ministra de Defensa, Dra. Nilda Celia Garré, con domicilio en calle Azopardo Nº 250, Ciudad de Buenos Aires, en adelante el "MINISTERIO", y por la otra Parte la Empresa Fábrica Argentina de Aviones "Brig. San Martín" S.A., representada por su Presidente Jaime Héctor Saiegh, con domicilio en calle Av. Fuerza Aérea Argentina Nº 5500, Ciudad de Córdoba, en adelante "FAdeA"; conjuntamente las "Partes", celebran la presente Enmienda al Contrato 06, en adelante "Enmienda".

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de octubre del año 2007, el MINISTERIO y Lockheed Martín Aircraft Argentina S.A. (LMAASA) suscribieron los Contratos de Prestación de Servicios Aeronáuticos para la Fuerza Aérea Argentina (Contrato 05) y de Prestación de Servicios de Fabricación Aeronáutica para la Fuerza Aérea Argentina (Contrato 06), que fueron ambos ratificados por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº "S" 628/08 de fecha 14 de abril de 2008.

Que el Contrato 06 incluye los Servicios de fabricación de estructuras de la Aeronave IA-63 Pampa y la remotorización de la misma con el motor Honeywell TFE 731-40-2N.

Que en virtud del Contrato 07 de la Ley Nº 26.501 promulgada con fecha 21 de agosto de 2009 y del Acuerdo Definitivo de Transferencia celebrado con fecha 17 de diciembre de 2009; se transfirió el paquete accionario de LMAASA al Ministerio de Defensa - Estado Nacional, modificándose la denominación social de Lockheed Martín Aircraft Argentina S.A. por Fábrica Argentina de Aviones "Brig. San Martín" S.A.

Que con fecha 17 de diciembre de 2009 se celebró el Memorándum de Entendimiento Nº 1 de Replanificación de Hitos Control del Contrato 06, que extendió la vigencia de dicho contrato hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que mediante Nota Nº FAdeA/010/2010/032 de fecha 30 de julio de 2010, FAdeA solicitó al MINISTERIO la pesificación de la tasa horaria contractual sobre la base de que la totalidad de sus costos son en pesos.

Que FAdeA sostiene que no hay razones económicas o financieras que justifiquen en la actualidad, y a partir de la transferencia del paquete accionario al MINISTERIO, el mantenimiento, dentro de la actual ecuación económica financiera de una proporción del 25% de la tasa horaria contractual fijada en dólares, por lo que, sería conveniente expresar toda la ecuación en Pesos a partir del 17 de diciembre de 2009.

Que la fecha prevista para la pesificación, del 17 de diciembre de 2009, encuentra sustento fáctico y jurídico en que en dicha fecha se produjo la transferencia citada anteriormente, a la vez que también se suscribió el mencionado Memorándum de Entendimiento Nº 1; mediante el cual se reprogramaron Hitos extendiendo su vigencia al 31 de diciembre de 2010.

Por ello las Partes resuelven suscribir la presente Enmienda al Contrato 06:

ARTICULO PRIMERO: Las Partes resuelven sustituir el Articulo 6.1.1 del Contrato 06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.1.1: Horas de Operación. Tasa Horaria:

Las Horas de Operación serán pagadas de acuerdo a lo previsto en 6.2. La tasa horaria queda estipulada a partir del 17 de diciembre de 2009, a valores de diciembre de 2009, de acuerdo a la siguiente apertura:

a) en la suma de Pesos Doscientos Cincuenta y Siete con Siete Centavos ($ 257,07)

b) en la suma de Pesos Ciento Treinta con Setenta y Cuatro Centavos ($ 130,74), para la inversión de horas efectuadas por la empresa a su costo durante la vigencia del Contrato 04.

La redacción anterior del artículo 6.1.1 rezaba: Las Horas de Operación serán pagadas de acuerdo a lo previsto en 6.2. La tasa horaria queda estipulada en la suma de dólares estadounidenses veintidós con cuatro centavos (USD 22,04) y de pesos noventa y dos con noventa y tres centavos ($ 92,93) a valores de junio de 2007. Este Contrato incluye la suma de nueve millones dieciséis mil quinientos setenta y cuatro (USD 9.016.574) correspondientes a la inversión de doscientos sesenta y tres mil ciento cuatro (263.104) Horas de Operación efectuadas por LMAASA a su costo durante la vigencia del Contrato 04 a una tasa de dólares estadounidenses (USD 34,27).

ARTICULO SEGUNDO: Las Partes por la presente acuerdan que aparte de lo establecido en el artículo Primero, todos y cada uno de los términos y condiciones del Contrato 06 seguirán siendo completamente válidos y exigibles, en tanto no se opongan a la presente Enmienda.

ARTICULO TERCERO: La presente Enmienda tendrá vigencia desde el 17 de diciembre de 2009, quedando sujeta a la aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

En prueba de conformidad, las Partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando un ejemplar para cada Parte, en el lugar y fecha indicado supra.

Por Ministerio de Defensa
Dra. Nilda C. Garré
Ministra de Defensa

Por Fábrica Argentina de Aviones "Brig. San Martín" S.A.
Lic. Jaime Saiegh
Presidente

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1299/2011

Apruébase la Enmienda al Contrato de Prestación de Servicios Aeronáuticos para la Fuerza Aérea Argentina (Contrato 08).

Bs. As., 24/8/2011

VISTO el Expediente Nº 22.734/10 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, las Leyes Nº 23.696 y Nº 26.501, los Decretos Nº 899 del 8 de mayo de 1991, "S" Nº 2221 del 15 de diciembre de 1994, "S" Nº 628 del 14 de abril de 2008, Nº 509 del 15 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Capítulo II de la Ley Nº 23.696, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto Nº 899/91 declaró "sujeta a privatización" a la Hacienda Productiva AREA DE MATERIAL CORDOBA, medida que fue ratificada por la Ley Nº 24.045.

Que mediante el Decreto "S" Nº 2221/94 se aprueba el Contrato de Concesión del AREA DE MATERIAL CORDOBA, suscripto entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la empresa LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA S.A., antes denominada LOCKHEED AIRCRAFT S.A., por el que se le otorga en concesión a ésta última las instalaciones de la EX -AREA DE MATERIAL CORDOBA por un término inicial de VEINTICINCO (25) años, con opción a extenderse por DOS (2) períodos consecutivos de DIEZ (10) años cada uno.

Que el Decreto "S" Nº 628/08 aprobó el Contrato de Transición de la Concesión para la eventual transferencia de las acciones de la empresa LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA S.A. (Contrato 07).

Que la Ley Nº 26.501 autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE DEFENSA a ejercer la opción de compra de las acciones de LOCKHEED MARTÍN AIRCRAFT ARGENTINA S.A. en los términos del Contrato 07 suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA S.A., LOCKHEED MARTÍN AERONAUTICS SERVICE INTERNATIONAL y ALBERTO OSVALDO BUTHET, de fecha 23 de octubre de 2007, y su addenda de fecha 27 de noviembre de 2008.

Que con fecha 17 de diciembre de 2009 se suscribió el Acuerdo Definitivo entre la REPUBLICA ARGENTINA, LOCKHEED MARTÍN AERONAUTICS SERVICE INTERNATIONAL, ALBERTO OSVALDO BUTHET y LOCKHEED MARTÍN AIRCRAFT ARGENTINA S.A. para la correspondiente transferencia de acciones.

Que la nueva denominación social es FABRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIG. SAN MARTÍN" S.A. (FAdeA).

Que a fin de asegurar la continuidad del mantenimiento de la capacidad operacional de la FUERZA AEREA ARGENTINA se suscribieron TRES (3) nuevos Contratos, con fecha 30 de diciembre de 2009.

Que los mencionados contratos son: Contrato de Prestación de Servicios Aeronáuticos para la FUERZA AEREA ARGENTINA (Contrato 08), Contrato de Prestación de Servicios de Fabricación Aeronáutica para la FUERZA AEREA ARGENTINA IA-63 PAMPA (Contrato 09) y Contrato de Prestación de Servicios de Fabricación Aeronáutica para la FUERZA AEREA ARGENTINA IA-58 PUCARÁ (Contrato 10).

Que el Decreto Nº 509/10 aprobó los mencionados Contratos 08, 09 y 10 los cuales cumplimentan con el señalado mantenimiento y responden a razones de defensa y seguridad de la REPUBLICA ARGENTINA a fin de garantizar la protección del espacio aéreo nacional.

Que el Directorio de la empresa FABRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIG. SAN MARTÍN" S.A. (FAdeA) solicita al nuevo accionista ESTADO NACIONAL la pesificación y aumento de la tasa horaria de los mencionados Contratos.

Que las razones para la pesificación radican en que el actual accionista, a diferencia del anterior, no tiene contratos de servicios externos, tales como seguros con empresas internacionales, contratos logísticos o de personal que deba abonar en dólares estadounidenses, no existiendo necesidad de mantener el componente de la tasa en dicha moneda extranjera.

Que el aumento de la tasa horaria responde a una necesidad de ajuste de costos de acuerdo a su incidencia en dicha tasa, en consonancia con la productividad de la empresa y a los servicios que ésta presta.

Que a tal efecto con fecha 14 de diciembre de 2010 se suscribieron las correspondientes Enmiendas a los mencionados contratos, con vigencia desde el 1º de enero de 2010.

Que han tomado intervención la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que resulta pertinente la aprobación de dichas Enmiendas por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que se ha dado intervención al Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Enmienda al Contrato de Prestación de Servicios Aeronáuticos para la FUERZA AEREA ARGENTINA (Contrato 08) suscripta entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la empresa FABRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIG. SAN MARTÍN" S.A. el 14 de diciembre de 2010, que como Anexo I en fotocopia autenticada, forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Apruébase la Enmienda al Contrato de Prestación de Servicios de Fabricación Aeronáutica para la FUERZA AEREA ARGENTINA IA-63 PAMPA (Contrato 09), suscripta entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la empresa FABRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIG. SAN MARTÍN" S.A. el 14 de diciembre de 2010, que como Anexo II en fotocopia autenticada, forma parte integrante del presente.

Art. 3º — Apruébase la Enmienda al Contrato de Prestación de Servicios de Fabricación Aeronáutica para la FUERZA AEREA ARGENTINA IA-58 PUCARÁ (Contrato 10), suscripta entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la empresa FABRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIG. SAN MARTÍN" S.A. el 14 de diciembre de 2010, que como Anexo III en fotocopia autenticada, forma parte integrante del presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli. — Amado Boudou.

ANEXO I

ENMIENDA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AERONAUTICOS PARA LA FUERZA AEREA ARGENTINA (CONTRATO 08)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre del año 2010, se reúnen por una Parte, El Ministerio de Defensa, representado en este acto por la Señora Ministra de Defensa, Dra. Nilda Celia Garré, con domicilio en calle Azopardo Nº 250, Ciudad de Buenos Aires, en adelante el "MINISTERIO", y por la otra Parte la Empresa Fábrica Argentina de Aviones "Brig. San Martín" S.A., representada por su Presidente, Jaime Héctor Saiegh, con domicilio en calle Av. Fuerza Aérea Argentina Nº 5500, Ciudad de Córdoba, en adelante "FAdeA"; conjuntamente las "Partes", celebran la presente Enmienda al Contrato 08, en adelante "Enmienda".

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Contrato 07, de la Ley Nº 26.501 promulgada con fecha 21 de agosto de 2009 y del Acuerdo Definitivo de Transferencia celebrado con fecha 17 de diciembre de 2009, se transfirió el paquete accionario de Lockheed Martin Aircraft Argentina S.A. (LMAASA) al Ministerio de Defensa - Estado Nacional, modificándose la denominación social de Lockheed Martin Aircraft Argentina S.A. por Fábrica Argentina de Aviones Brig. San Martin S.A. (FAdeA).

Que, con fecha 30 de diciembre del año 2009, el MINISTERIO y FAdeA suscribieron los Contratos de Prestación de Servicios Aeronáuticos para la Fuerza Aérea Argentina (Contrato 08), de Prestación de Servicios de Fabricación Aeronáutica para la Fuerza Aérea Argentina IA-63 Pampa (Contrato 09) y el de Prestación de Servicios de Fabricación Aeronáutica para la Fuerza Aérea Argentina IA-58 Pucará (Contrato 10) que fueron ratificados por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 509/10 de fecha 15 de abril de 2010.

Que mediante Nota Nº FAdeA/010/2010/032 de fecha 30 de julio de 2010, FAdeA solicitó al MINISTERIO la pesificación de la tasa horaria contractual sobre la base de que la totalidad de sus costos son en pesos y el aumento de la tasa horaria en virtud de que dicha empresa considera que en los Programas de Mantenimiento de Aviones y Mantenimiento de Motores como así también respecto de sus Instrumentos y Accesorios, sus costos son más elevados que aquellos que fueran estimados en el mes de junio de 2009, fecha base aplicada al Contrato 08.

Por ello, las Partes resuelven suscribir la presente Enmienda al Contrato 08:

ARTICULO PRIMERO: Las Partes resuelven sustituir el Articulo 6.1.1 del Contrato 08, el que quedará redactado de la siguiente Manera:

Artículo 6.1.1: Tasa Horaria

La tasa horaria se fija en la suma de Pesos TRESCIENTOS OCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 308,79).

La redacción anterior del Artículo 6.1.1 rezaba: La tasa horaria se fija en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 34/100 ($ 179,34), y de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE CON 95/100 (USD 15,95).

ARTICULO SEGUNDO: Las Partes por la presente acuerdan que aparte de lo establecido en el artículo PRIMERO, todos y cada uno de los términos y condiciones del Contrato 08 seguirán siendo completamente válidos y exigibles, en tanto no se opongan a la presente Enmienda.

ARTICULO TERCERO: La presente Enmienda tendrá vigencia desde el 1º de enero de 2010, quedando sujeta a la aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

En prueba de conformidad, las Partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando un ejemplar para cada Parte, en el lugar y fecha indicado supra.

Por Ministerio de Defensa
Dra. Nilda C. Garré
Ministra de Defensa

Por Fábrica Argentina de Aviones "Brig. San Martín" S.A.
Lic. Jaime Saiegh
Presidente

ANEXO II

ENMIENDA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE FABRICACION AERONAUTICA PARA LA FUERZA AEREA ARGENTINA IA-63 PAMPA (CONTRATO 09)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre del año 2010, se reúnen por una Parte, El Ministerio de Defensa, representado en este acto por la Señora Ministra de Defensa, Dra. Nilda Celia Garré, con domicilio en calle Azopardo Nº 250, Ciudad de Buenos Aires, en adelante el "MINISTERIO", y por la otra Parte la Empresa Fábrica Argentina de Aviones "Brig. San Martín" S.A, representada por su Presidente, Jaime Héctor Saiegh, con domicilio en calle Av. Fuerza Aérea Argentina Nº 5500, Ciudad de Córdoba, en adelante "FAdeA"; conjuntamente las "Partes", celebran la presente Enmienda al Contrato 09, en adelante "Enmienda".

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Contrato 07, de la Ley Nº 26.501 promulgada con fecha 21 de agosto de 2009 y del Acuerdo Definitivo de Transferencia celebrado con fecha 17 de diciembre de 2009, se transfirió el paquete accionario de Lockheed Martin Aircraft Argentina S.A. (LMAASA) al Ministerio de Defensa - Estado Nacional, modificándose la denominación social de Lockheed Martin Aircraft Argentina S.A. por Fábrica Argentina de Aviones Brig. San Martín S.A.

Que, con fecha 30 de diciembre del año 2009, el MINISTERIO y FAdeA suscribieron los Contratos de Prestación de Servicios Aeronáuticos para la Fuerza Aérea Argentina (Contrato 08), de Prestación de Servicios de Fabricación Aeronáutica para la Fuerza Aérea Argentina IA-63 Pampa (Contrato 09) y el de Prestación de Servicios de Fabricación Aeronáutica para la Fuerza Aérea Argentina IA-58 Pucará (Contrato 10) que fueron ratificados por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 509/10 de fecha 15 de abril de 2010.

Que mediante Nota Nº FAdeA/010/2010/032 de fecha 30 de julio de 2010, FAdeA solicitó al MINISTERIO la pesificación de la tasa horaria contractual sobre la base de que la totalidad de sus costos son en pesos y el aumento de dicha tasa en virtud de los riesgos que el programa de remotorización trae aparejado a la citada empresa.

Que al momento de analizar los costos del Contrato 09 no se tuvieron en cuenta los riesgos que implica el desarrollo del programa de Remotorización de la Aeronave IA-63 Pampa, ya que en dicho desarrollo existe un importante grado de incertidumbre que debió considerarse a la hora del Cálculo de la tasa horaria, principalmente en lo relacionado a ingeniería de desarrollo y soporte.

Por ello, las Partes resuelven suscribir la presente Enmienda al Contrato 09:

ARTICULO PRIMERO: Las Partes resuelven sustituir el Artículo 6.1.1 del Contrato 09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.1.1 Tasa Horaria

La tasa horaria a la fecha de celebración del contrato se fija en la suma de Pesos TRESCIENTOS OCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 308,79).

La redacción anterior del artículo 6.1.1 rezaba: La tasa horaria a la fecha de celebración del presente se fija en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 34/100 ($ 179,34) y de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE CON 95/100 (USD 15,95).

ARTICULO SEGUNDO: Las Partes por la presente acuerdan que aparte de lo establecido en el artículo PRIMERO, todos y cada uno de los términos y condiciones del Contrato 09 seguirán siendo completamente válidos y exigibles, en tanto no se opongan a la presente Enmienda.

ARTICULO TERCERO: La presente Enmienda tendrá vigencia desde el 1º de enero de 2010, quedando sujeta a la aprobación Mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL

En prueba de conformidad, las Partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando un ejemplar para cada Parte, en el lugar y fecha indicado supra.

Por Ministerio de Defensa
Dra. Nilda C. Garré
Ministra de Defensa

Por Fábrica Argentina de Aviones "Brig. San Martín" S.A.
Lic. Jaime Saiegh
Presidente

ANEXO III

ENMIENDA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE FABRICACION AERONAUTICA PARA LA FUERZA AEREA ARGENTINA IA-58 PUCARÁ (CONTRATO 10)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre del año 2010, se reúnen por una Parte, El Ministerio de Defensa, representado en este acto por la Señora Ministra de Defensa, Dra. Nilda Celia Garré, con domicilio en calle Azopardo Nº 250, Ciudad de Buenos Aires, en adelante el “MINISTERIO”, y por la otra Parte la Empresa Fábrica Argentina de Aviones “Brig. San Martín” S.A., representada por su Presidente Jaime Héctor Saiegh, con domicilio en calle Av. Fuerza Aérea Argentina Nº 5500, Ciudad de Córdoba, en adelante “FAdeA”; conjuntamente las “Partes”, celebran la presente Enmienda al Contrato 10, en adelante “Enmienda”.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Contrato 07, de la Ley Nº 26.501 promulgada con fecha 21 de agosto de 2009 y del Acuerdo Definitivo de Transferencia celebrado con fecha 17 de diciembre de 2009, se transfirió el paquete accionario de Lockheed Martin Aircraft Argentina S.A. (LMAASA) al Ministerio de Defensa - Estado Nacional, modificándose la denominación social de Lockheed Martin Aircraft Argentina S.A. a Fábrica Argentina de Aviones Brig. San Martín S.A.

Que, con fecha 30 de diciembre del año 2009, el MINISTERIO y FAdeA suscribieron los Contratos de Prestación de Servicios Aeronáuticos para la Fuerza Aérea Argentina (Contrato 08), de Prestación de Servicios de Fabricación Aeronáutica para la Fuerza Aérea Argentina IA-63 Pampa (Contrato 09) y el de Prestación de Servicios de Fabricación Aeronáutica para la Fuerza Aérea Argentina IA-58 Pucará (Contrato 10) que fueron ratificados por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 509/10 de fecha 15 de abril de 2010.

Que mediante Nota Nº FAdeA/010/2010/032 de fecha 30 de julio de 2010, FAdeA solicitó al MINISTERIO la pesificación de la tasa horaria contractual sobre la base de que la totalidad de sus costos son en pesos y el aumento de dicha tasa en virtud de los riesgos que el programa de remotorización trae aparejado a la citada empresa.

Que al momento de analizar los costos del Contrato 10 no se tuvieron en cuenta los riesgos que implica el desarrollo del programa de remotorización de la Aeronave IA-58 Pucará, ya que en dicho desarrollo existe un importante grado de incertidumbre que debió considerarse a la hora del cálculo de la tasa horaria, principalmente en lo relacionado a ingeniería de desarrollo y soporte.

Por ello, las Partes resuelven suscribir la presente Enmienda al Contrato 10.

ARTICULO PRIMERO: Las Partes resuelven sustituir el Artículo 6.1.1 del Contrato 10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.1.1 Tasa Horaria:

La tasa horaria se fija al 30 de diciembre de 2009 en la suma de Pesos TRESCIENTOS OCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 308,79).

La redacción anterior del artículo 6.1.1 rezaba: La tasa horaria a la fecha de celebración del presente se fija en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 34/100 ($ 179,34) y de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE CON 95/100 (USD 15,95).

ARTICULO SEGUNDO: Las Partes por la presente acuerdan que aparte de lo establecido en el artículo PRIMERO, todos y cada uno de los términos y condiciones del Contrato 10 seguirán siendo completamente válidos y exigibles, en tanto no se opongan a la presente Enmienda.

ARTICULO TERCERO: La presente Enmienda tendrá vigencia desde el 1º de enero de 2010, quedando sujeta a la aprobación mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

En prueba de conformidad, las Partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando un ejemplar para cada Parte, en el lugar y fecha indicado supra.

Por Ministerio de Defensa
Dra. Nilda C. Garré
Ministra de Defensa

Por Fábrica Argentina de Aviones “Brig. San Martín” S.A.
Lic. Jaime Saiegh
Presidente

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1274/2011

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Política Criminal de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 23/8/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0004575/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 530 del 15 de mayo de 2007, 710 del 25 de abril de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2220 del 22 de diciembre de 2008, 2181 del 28 de diciembre de 2009 y 1577 del 1º de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 530/07, prorrogado por sus similares Nros. 710/08, 2220/08, 2181/09 y 1577/10, se efectuó la designación transitoria de la doctora Nora Alicia CHERÑAVSKY (D.N.I. Nº 12.975.033), en un cargo Nivel A, Grado 0, de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinadora.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida, hasta el 7 de febrero de 2011, fecha a partir de la cual la mencionada agente presentó su renuncia al cargo.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 24 de diciembre de 2010 y hasta el 7 de febrero de 2011, la designación transitoria de la doctora Nora Alicia CHERÑAVSKY (D.N.I. Nº 12.975.033), en un cargo Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto Nº 530/07, prorrogado por sus similares Nros. 710/08, 2220/08, 2181/09 y 1577/10, para cumplir funciones de Coordinadora.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1276/2011

Dase por aprobada una designación en el Programa Verdad y Justicia.

Bs. As., 23/8/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0006329/2011 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, vigente conforme el artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, vigente conforme el artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel A del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la cobertura transitoria de dicho cargo resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, vigente conforme el artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 5º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, vigente conforme el artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de marzo de 2011, a la doctora Mirtha Elizabeth MANTARAS (D.N.I. Nº 4.234.567), en un cargo Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Subcoordinadora, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, vigente conforme el artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 5º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del mencionado cuerpo normativo.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo precedente deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de marzo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 — MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1277/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 23/8/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0008333/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1675 del 17 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1675/10, se designó transitoriamente entre otros, a los señores Raúl Clemente MORENO (D.N.I. Nº 17.754.153) y Federico Javier MORALES (D.N.I Nº 23.104.755), en sendos cargos Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Responsable de Capacitación y Experto en Informática Forense, respectivamente.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que a los efectos de implementar las referidas prórrogas resulta necesario designar a las personas que se proponen con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 18 de noviembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Raúl Clemente MORENO (D.N.I. Nº 17.754.153), dispuesta por conducto del Decreto Nº 1675/10, en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Responsable de Capacitación, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 3 de diciembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Federico Javier MORALES (D.N.I. Nº 23.104.755), dispuesta por conducto del Decreto Nº 1675/10, en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Experto en Informática Forense, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 3º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II —Capítulos III y IV— del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de noviembre de 2010 y 3 de diciembre de 2010, respectivamente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 -MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1278/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Apoyo a Actores Sociales para la Construcción Ciudadana de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 23/8/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0008322/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 675 del 3 de junio de 2009 y 649 del 10 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por conducto del Decreto Nº 675/09 se designó transitoriamente a la licenciada Alejandra Viviana DEL GROSSO (D.N.I. Nº 16.454.398), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE APOYO A ACTORES SOCIALES PARA LA CONSTRUCCION CIUDADANA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Directora —Función Ejecutiva de Nivel II—.

Que por el Decreto Nº 649/10 se prorrogó la designación transitoria citada precedentemente.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del citado Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del referido Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 9 de noviembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada Alejandra Viviana DEL GROSSO (D.N.I. Nº 16.454.398), dispuesta por conducto del Decreto Nº 675/09, prorrogada por su similar Nº 649/10, en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE APOYO A ACTORES SOCIALES PARA LA CONSTRUCCION CIUDADANA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Directora, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II —Capítulos III, IV y VIII— del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de noviembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1272/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 23/8/2011

VISTO el Expediente Nº 50.550/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 1984 de fecha 10 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1984/09 se han designado transitoriamente, al Ingeniero D. Alberto Aníbal Rubén SANTANA como Director de Obras y Mantenimiento en la Argentina, cargo Nivel "B" autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III, al Licenciado D. Ulises León KANDIKO como Coordinador de Seguridad, cargo Nivel "B" autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV y al Ingeniero D. Federico José REIMONDO como Director de Planeamiento y Proyecto, cargo Nivel "B" autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III.

Que, sin perjuicio de que el Ingeniero D. Federico José REIMONDO no cumple con el requisito previsto por el Artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164; en tanto supera el límite de edad allí establecido, sus amplios y específicos antecedentes aconsejan exceptuarlo de tal restricción por aplicación de la prerrogativa contenida en el Artículo 5º, segundo párrafo del Anexo I de la reglamentación de la ley citada, aprobado por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que dichas designaciones transitorias se encuentran vencidas.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente a los mencionados cargos, propicia la prórroga de las designaciones transitorias del Ingeniero D. Federico José REIMONDO como Director de Planeamiento y Proyecto, del Ingeniero D. Alberto Aníbal Rubén SANTANA como Director de Obras y Mantenimiento en la Argentina y del Licenciado D. Ulises León KANDIKO como Coordinador de Seguridad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir del 14 de septiembre de 2010, vencimiento del plazo establecido por el Decreto Nº 1984/09, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, las designaciones transitorias de los profesionales que se mencionan en el Anexo I del presente decreto, conforme al detalle obrante en el mismo, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Dase por prorrogada a partir del 14 de septiembre de 2010, vencimiento del plazo establecido por el Decreto Nº 1984/09, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria del profesional que se menciona en el Anexo II del presente decreto, conforme al detalle obrante en el mismo, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional a lo dispuesto por el Artículo 5º, inciso g del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Artículo 120 y en el Título II —Capítulos III, IV y VIII— del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE COORDINACION Y
COOPERACION INTERNACIONAL

SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y
ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y ADMINISTRACION
DE BIENES

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. Nº	CARGO	NIVEL	NIVEL F.E.
SANTANA, Alberto Aníbal Rubén	14.595.457	Director de Obras y Mantenimiento en la Argentina	B	III
KANDIKO, Ulises León	23.511.397	Coordinador de Seguridad	B	IV

ANEXO II

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE COORDINACION Y
COOPERACION INTERNACIONAL

SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y
ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y ADMINISTRACION
DE BIENES

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. Nº	CARGO	NIVEL	NIVEL F.E.
REIMONDO, Federico José	6.242.992	Director de Planeamiento y Proyecto	B	III

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1268/2011

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 23/8/2011

VISTO el Expediente Nº 7415/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26. 546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1529 del 6 de noviembre de 2007, 1646 del 8 de octubre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 862 del 7 de julio de 2009, 598 del 28 de abril de 2010, 2053 del 22 diciembre de 2010, 2054 del 22 de diciembre de 2010 y 8 del 6 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Decreto Nº 1529/07, prorrogado por sus similares Nros. 1646/08, 862/09 y 598/10, se efectuaron las designaciones transitorias de Doña Sandra María Andrea MONSALVO (D.N.I. Nº 22.015.794) y Doña Leda Fabiana SANABRA (D.N.I. Nº 16.838.974) en DOS (2) cargos Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondientes a la planta permanente de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir ambas funciones de Responsable de Ejecución de Actividades.

Que mediante el artículo 6º del Decreto Nº 8/11 se transfirió al MINISTERIO DE SEGURIDAD la dotación de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y sus unidades dependientes, manteniendo el personal transferido sus respectivos cargos, niveles, grados de revista escalafonarios, funciones ejecutivas, adicionales y suplementos.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita una nueva prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que a los efectos de implementar la prórroga de las referidas designaciones transitorias resulta necesario disponer la cobertura con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos para el acceso al Nivel C, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 8 de octubre de 2010 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias oportunamente dispuestas por el Decreto Nº 1529/07, prorrogadas por sus similares Nros. 1646/08, 862/09 y 598/10, correspondientes a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, conforme el detalle obrante en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante del presente decreto, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II —Capítulos III y IV— del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de octubre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
MONSALVO, Sandra María Andrea	D.N.I. 22.015.794	C - 0	Responsable de Ejecución de Actividades
SANABRA, Leda Fabiana	D.N.I. 16.838.974	C - 0	Responsable de Ejecución de Actividades

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1266/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Dirección General de Administración de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 23/8/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0000814/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y Nº 1787 del 5 de noviembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, la Disposición de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Nº 375 del 16 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 fue prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes de financiamiento correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente del Ejercicio 2011.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio o contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto Nº 1787/08 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la Disposición del citado organismo Nº 375/10 aprobó las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de Departamento de las áreas de apoyo de dicho organismo.

Que resulta necesario a fin de lograr la optimización de la gestión del organismo, proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II —Capítulos III y IV— del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones inherentes a dichos cargos, los que se hallan financiados y vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para solventar la presente medida.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en !a órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al personal que se detalla en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — Los cargos mencionados en el artículo 1º deberán ser cubiertos conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y el Título II —Capítulos III, IV y VIII— del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE INFORMATICA

- JEFE DE DEPARTAMENTO INFRAESTRUCTURA INFORMATICA (Nivel B, Grado 0), Analista D. Rafael Esteban GIAGANTE (D.N.I. Nº 28.366.412).

- JEFE DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE SISTEMAS (Nivel B, Grado 0), Lic. D. Daniel Alejandro NANNI (D.N.I. Nº 24.771.523).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1211/2011

Dase por incluido dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 al Subdirector Nacional de la Dirección Nacional del Registro Oficial, de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 16/8/2011

VISTO los Decretos Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios y Nº 972 del 6 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado en primer término se establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que el señor Eduardo Enrique MENGARELLI fue designado Subdirector Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL dependiente de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION mediante el Decreto Nº 972 del 6 de julio de 2011.

Que el cargo en que fue designado el citado funcionario, no reviste el carácter citado en el primer considerando, no obstante y dada la importancia de las tareas que desempeña, amerita asignarle dicha compensación con carácter de excepción, habiendo acreditado su domicilio en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese, con carácter de excepción, y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, al señor Eduardo Enrique MENGARELLI (D.N.I. Nº 11.191.453), Nivel B - Grado 0 Subdirector Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL dependiente de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes al Programa 20 - Asistencia Legal y Técnica de la Jurisdicción 20-02.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1270/2011

Autorízase, con carácter de excepción, a un agente de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales a usufructuar la licencia anual ordinaria.

Bs. As., 23/8/2011

VISTO el expediente Nº 5080/08 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en dichos actuados el agente Guillermo Luis DIAZ BRUNO, perteneciente a la planta permanente de la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, solicita autorización para que se le conceda licencia anual ordinaria fuera del período de receso funcional del organismo de revista establecido en el artículo 11 inciso 1) del Decreto Nº 4345/72 vigente al momento de su solicitud y contemplado actualmente en el artículo 56, inciso a) del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales homologado por Decreto Nº 973/08, en atención a que la referida licencia la suspendió a partir del 16 de enero de 2008 por una licencia por afecciones de corto tratamiento que debió usufructuar por más de CINCO (5) días.

Que el citado agente, luego de haber hecho uso de la mencionada licencia por corto tratamiento, no obstante haberse reintegrado a su organismo dentro del período de receso funcional de su organismo de revista, no continuó usufructuando su licencia anual ordinaria ni fue conminado a ello, tal como establece el art. 9, inciso k) del Anexo I del Decreto Nº 3413/79 - Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO ha dictaminado que en función de las características del caso, corresponde a la autoridad llamada a decidir, considerar la excepción.

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera del Personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales (COPIC), ha tomado la intervención que le compete, en los términos del artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 973/08 por el que se homologó el Convenio Sectorial del Personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y, analizados los antecedentes del caso, propuso se haga lugar al requerimiento de autos, por vía de excepción.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase con carácter de excepción al agente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, señor Guillermo Luis DIAZ BRUNO (DNI Nº 4.641.189) a usufructuar la licencia anual ordinaria correspondiente al año 2007 dentro del año 2011, con excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso k) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios y al artículo 56 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependiente de dicha Secretaría, homologado por Decreto 973/2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1271/2011

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta de la ex S.G. y G.P. y S.C. Nº 174 y 1616/09.

Bs. As., 23/8/2011

VISTO el Expediente Nº 5518/2009 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el recurso de reconsideración interpuesto por la agente Noemí Adriana BALBOA contra la Resolución Conjunta de la ex S.G. y G.P. y S.C. Nros. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008 el reencasillamiento del personal permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, y se la reubicó en el Nivel D, Grado 8 del Agrupamiento General.

Que por la Resolución Conjunta ex S.G.P y S.C. Nros. 94 y 1758, respectivamente, de fecha 14 de junio de 2010, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto, por cuanto el acto administrativo recurrido aplicó las pautas previstas en el artículo 124, apartado 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, quedando en evidencia que el reencasillamiento se había ajustado a derecho.

Que, conforme lo prevé el artículo 88 in fine del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991), se le notificó a la recurrente que disponía del término de ley para mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico en subsidio.

Que la actora no ha hecho uso del referido derecho de ampliar o mejorar los fundamentos de su recurso.

Que no habiéndose verificado arbitrariedad o desviación de poder, encontrándose al acto atacado así como también el procedimiento sustanciado debidamente fundados, sobre la base de los antecedentes de hecho y derecho (conforme lo exige el Artículo 7º de la Ley Nº 19.549), corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Noemí Adriana BALBOA contra la Resolución Conjunta de la ex S.G. y G.P. y S.C. Nros. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009.

Que, asimismo, se ha expedido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos previstos en el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991) y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la agente Noemí Adriana BALBOA (DNI Nº 6.238.031), titular de un cargo Nivel D, Grado 8 del Agrupamiento General del SINEP, de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, contra la Resolución Conjunta de la ex S.G. y G.P. y S.C. Nros. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008 el reencasillamiento del personal permanente de la citada Secretaría en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991), que la resolución del recurso jerárquico agota la instancia administrativa, sin perjuicio del derecho que le asiste de deducir el recurso previsto en el artículo 100 del mismo cuerpo legal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 821/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 24/8/2011

VISTO el Expediente CUDAP N° 15448/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007 y N° 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de abril de 2011, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto N° 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados, con efectos al 1° de abril de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02.

Art. 2° — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
ALCARAZ, Mónica Alejandra	26.525.378	D-0	Asistente de Funcionamiento
LALLERA, Alexis Gabriel	36.847.098	D-0	Asistente Administrativo

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
COLOMBO, Eva Florencia	22.851.999	C-0	Responsable en Sistemas de Información y Transparencia
SAISI D'IMPERIO, María Macarena	34.172.194	C-0	Responsable en Sistemas de Contrataciones

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 823/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 24/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0060827/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14 del Decreto Nº 2098/08, en su inciso a) del Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000012620

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ZINCH	ENZO JAVIER	DNI 29874645	B1	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 824/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 24/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0052925/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2011 por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada al ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2011, aprobadas por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000012716

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BASILE	EDUARDO OSCAR	DNI 13909693	B6	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 825/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 24/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0018017/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151

de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta entonces necesario, dar por exceptuados a los agentes propuestos de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo I que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo I de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000012626

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MOYANO	JORGE GUILLERMO	DNI 12200369	C2	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	OCCHIUZZI	NESTOR ARNALDO	DNI 12259928	C1	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
3	REYNOSO	ARMANDO NICOLAS	DNI 12130061	C0	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
4	ROMERO	MARCELO TEODORO	DNI 17504233	C1	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
5	RUSSICH	MARCOS GUSTAVO	DNI 13824061	C3	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
6	SALOMON	MARCELO ANDRES	DNI 23224951	C0	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
7	TRUEBA	MIGUEL ANGEL	DNI 12707993	C0	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 7

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 826/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 24/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0046693/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes propuestos de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que los agentes indicados en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000012472

Listados de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BENITEZ	MARIA CECILIA	DNI 30000770	C2	01/03/2011	31/12/2011	1	1	50%
2	GULEZZI	DIEGO ROQUE	DNI 24258427	C2	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%
3	SOPLAN	CARLOS MARIA	DNI 20590684	C5	01/03/2011	31/12/2011	1	1	50%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 827/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 24/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0391968/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinados a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación de personal encuadrada en !as previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2011 por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COODINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA conforme al nivel, grado y plazo que para cada caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2011, aprobadas por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000011368

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BASCONCELO	SANDRA ELZABETH	DNI 22792332	B2	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	BAZAN	JESUS CARLOS ANTONIO	DNI 12872373	B5	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%
3	BESANA	MARCELO ANTONIO	DNI 23811159	B2	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%
4	BUSSO	NILA BEATRIZ	DNI 12873322	B4	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%
5	CAMPOS	MONICA RUTH	DNI 17656870	B5	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%
6	CARRANZA	HECTOR RICARDO	DNI 13911334	B5	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%
7	HERRERO	JUAN CAMILO	DNI 22774579	B3	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%
8	LEONETTI	CARLOS HUMBERTO	DNI 16515343	B2	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%
9	PELLIZA	MIGUEL ANGEL	DNI 11830170	B3	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%
10	SARRY	FACUNDO IGNACIO	DNI 18488096	B4	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 10

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 817/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 23/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0138180/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel D.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001049 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR (MINAGRI)

Código de Control: 0000013177

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PINTO	JUAN MARCELO	DNI 33868437	D1	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 818/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Sumarios.

Bs. As., 23/8/2011

VISTO el Expediente Nº 43.452/2008 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02.

Que las Decisiones Administrativas Nros. 3/04, 1151/06 y 52/09 establecen las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, en relación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la Jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que el Decreto Nº 2098/08 homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), el cual en su Artículo 14 requiere, para el acceso al Nivel Escalafonario B la posesión de título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, o título de carreras universitarias o terciarias de duración no inferior a TRES (3) años, atinente a la función o puesto a desarrollar y experiencia laboral en la especialidad correspondiente a las funciones a desempeñar por un término no inferior a TRES (3) años después de la titulación.

Que la Agente Da. Rosana Edith POMPOZZI no reúne los requisitos previstos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SINEP para el acceso al Nivel Escalafonario propuesto, en cuanto al tiempo de TRES (3) años establecido después de la titulación como experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto a desempeñar, sin perjuicio de contar con la idoneidad y experiencia necesarias para el desempeño de las actividades y el logro de los objetivos que constituyen el objeto de su contratación.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su Artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 prescribe que "en caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva Jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación."

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han brindado su conformidad.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase como excepción a lo previsto en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO proceda a contratar a la Agente Da. Rosana Edith POMPOZZI (D.N.I. Nº 23.522.041), equiparando su remuneración al Nivel Escalafonario B - Grado 0 del escalafón SINEP, en los términos del Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el período comprendido entre el 1º de marzo de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, a fin de prestar funciones en la Dirección de Sumarios del citado Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 819/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 24/8/2011

VISTO la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el inciso f) del artículo 5° del Anexo de la referida ley establece que para poder ingresar a la Administración Pública Nacional se requiere no gozar de un beneficio previsional, salvo que el Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada a pedido de la jurisdicción solicitante, exceptúe del cumplimiento de tal exigencia.

Que mediante la Resolución N° 48/02 y sus modificatorias de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aproba-

ron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02.

Que a fin de posibilitar la contratación del señor Humberto MORENO en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley 25.164, corresponde exceptuar a la persona mencionada de lo dispuesto por el inciso f) del artículo 5° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase, a partir del 1° de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, al señor Humberto MORENO (L.E. N° 07.721.353), de lo establecido en el inciso f) del artículo 5° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a los efectos de ser contratado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto N° 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente medida.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Apellido y Nombre	DNI N°	Nivel y Grado	Período de Contratación
MORENO, HUMBERTO	07.721.353	E-0	01-07-2011 al 31-12-2011

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 822/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 24/8/2011

VISTO el Expediente N° 9892/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Lautaro Nahuel PEREZ (DNI N° 30.860.985) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor PEREZ no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor PEREZ.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Lautaro Nahuel PEREZ (DNI N° 30.860.985), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 480/2011

Apruébanse los calendarios de pago de Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino para las emisiones de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2011.

Bs. As., 19/8/2011

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81326840-6-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15.541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que debido a cuestiones operativas y de organización, es necesaria la aprobación de los calendarios de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los calendarios de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2011, contenidos en los Anexo I, Anexo II, y Anexo III respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego Bossio.

ANEXO I

Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de octubre de 2011, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 3 de octubre de 2011.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de octubre de 2011.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de octubre de 2011.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de octubre de 2011.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de octubre de 2011.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE ($ 1627,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 11 de octubre de 2011.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 12 de octubre de 2011.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 13 de octubre de 2011.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 14 de octubre de 2011.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 17 de octubre de 2011.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 18 de octubre de 2011.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 19 de octubre de 2011.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 20 de octubre de 2011.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 21 de octubre de 2011.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 24 de octubre de 2011.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE ($ 1627,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 25 de octubre de 2011.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 26 de octubre de 2011.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 27 de octubre de 2011.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de octubre de 2011.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 31 de octubre de 2011.

Vigencia de Pago: Determínase el día 14 de noviembre de 2011, como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

ANEXO II

Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de noviembre de 2011, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de noviembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de noviembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de noviembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de noviembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de noviembre de 2011.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE ($ 1627,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 8 de noviembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 9 de noviembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 10 de noviembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 11 de noviembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 14 de noviembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 15 de noviembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 16 de noviembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 17 de noviembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 18 de noviembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 21 de noviembre de 2011.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE ($ 1627,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 22 de noviembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 23 de noviembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 24 de noviembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 25 de noviembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 29 de noviembre de 2011.

Vigencia de Pago: Determínase el día 12 de diciembre de 2011, como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

ANEXO III

Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de diciembre de 2011 que incluye la segunda cuota del Haber Anual Complementario, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de diciembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 1 de diciembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 2 de diciembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 2 de diciembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 5 de diciembre de 2011.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE ($ 1627,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 5 de diciembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 6 de diciembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 6 de diciembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 7 de diciembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 7 de diciembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 12 de diciembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 13 de diciembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 14 de diciembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 15 de diciembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 16 de diciembre de 2011.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE ($ 1627,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 19 de diciembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 20 de diciembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 21 de diciembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 22 de diciembre de 2011.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 23 de diciembre de 2011.

Vigencia de Pago: Determínase el día 6 de enero de 2012, como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1053/2011

Declárase de Interés Nacional el evento "9as. Jornadas Nacionales Tributarias, Previsionales, Laborales y Agropecuarias", a desarrollarse en la Ciudad de Rosario.

Bs. As., 9/8/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 119977-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de

declarar de interés nacional el evento "9as. JORNADAS NACIONALES TRIBUTARIAS, PREVISIONALES, LABORALES Y AGROPECUARIAS, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una presentación efectuada ante esta jurisdicción competente por el COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE ROSARIO, quien organiza el evento en cuestión.

Que el acontecimiento propuesto tiene como lema en esta oportunidad: "Formadores de un proceso de cambio y construcción".

Que entre sus objetivos se encuentran los de estudiar temas de la empresa de familiar y su problemática, la Pyme agropecuaria, la jornada de trabajo y la problemática del trabajador deficientemente registrado, la ley de matrimonio igualitario y su implicancia en la ley de impuesto a las ganancias y bienes personales, etc.

Que el MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso como en ediciones anteriores.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el evento "9as. JORNADAS NACIONALES TRIBUTARIAS, PREVISIONALES, LABORALES Y AGROPECUARIAS", a desarrollarse en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, los días 22 y 23 de septiembre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1054/2011

Otórgase el Auspicio Oficial al evento "17º Seminario CAMEVET - Seminario del Comité de las Américas de Medicamentos Veterinarios", a realizarse en la Ciudad de Mendoza.

Bs. As., 9/8/2011

VISTO la Actuación del Registro de la Presidencia de la Nación Nº 112642-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de Auspicio Oficial para el evento: "17º SEMINARIO CAMEVET - SEMINARIO DEL COMITE DE LAS AMERICAS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una presentación efectuada ante esta jurisdicción competente por la CAMARA DE LABORATORIOS ARGENTINOS MEDICINALES VETERINARIOS (CLAMEVET).

Que se trata de un acontecimiento internacional que se desarrollará entre los días 26 y 30 de septiembre de 2011, en la Ciudad de Mendoza, de la provincia homónima.

Que la realización local de este seminario de carácter continental tiene un valor superlativo para nuestra industria medicinal veterinaria, ya que masivamente podrá asistir a sus sesiones.

Que el mencionado evento contará con la asistencia y participación de destacadas personalidades, tanto profesionales como técnicos, empresarios del sector involucrado y también funcionarios con competencias en la materia.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA han tomado la intervención correspondiente que les compete en el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio Oficial de la PRESIDENCIA DE LA NACION al evento "17º SEMINARIO CAMEVET - SEMINARIO DEL COMITE DE LAS AMERICAS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS", a realizarse en la Ciudad de Mendoza, de la provincia homónima, del 26 al 30 de septiembre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1055/2011

Declárase de Interés Nacional el evento "XIV Jornadas Nacionales de la Empresa Agropecuaria", a desarrollarse en la Ciudad de Tandil, de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 9/8/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 119217-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "XIV JORNADAS NACIONALES DE LA EMPRESA AGROPECUARIA", y

CONSIDERANDO:

Que las arriba mencionadas jornadas están organizadas conjuntamente por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - DELEGACION TANDIL y por la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que se trata de un evento que se viene desarrollando desde el año 1983, afianzándose como un tradicional ámbito de debate y actualización para profesionales de todo el país vinculados al sector agropecuario.

Que el acontecimiento propuesto tiene como lema en esta oportunidad: "Acompañando profesionalmente al sector en el planeamiento hacia nuevos horizontes".

Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el evento "XIV JORNADAS NACIONALES DE LA EMPRESA AGROPECUARIA", a desarrollarse en la Ciudad de Tandil, de la Provincia de Buenos Aires, los días 21 a 23 de septiembre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1056/2011

Declárase de Interés Nacional el evento "Noveno Congreso Internacional en Innovación Tecnológica Informática - CIITI 2011", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ciudad de Rosario.

Bs. As., 9/8/2011

VISTO la Actuación del Registro de la Presidencia de la Nación Nº 119965-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento: "NOVENO CONGRESO INTERNACIONAL EN INNOVACION TECNOLOGICA INFORMATICA - CIITI 2011", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA, alta casa de estudios de larga y prestigiosa trayectoria nacional e internacional.

Que entre los objetivos del congreso se encuentran los de promover un espacio de reflexión académica, científica y sectorial sobre la importancia de la innovación tecnológica informática y de las comunicaciones como factor de competitividad e integración estratégica en la relación Estado-Universidad-Sector Privado-Universidades, desarrollándose en dos capítulos en las ciudades de Buenos Aires y de Rosario.

Que el mencionado evento contará con la asistencia de destacadas personalidades de nuestro país y del extranjero, como lo viene haciendo desde el año 2003, con una identidad y dinámica propia con un promedio de 1500 asistentes en Buenos Aires y 600 en Rosario.

Que, en el año 2010, la edición anterior del acontecimiento en cuestión fue declarada de interés nacional a través de la Resolución SG Nº 1040/2010.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han tomado la intervención correspondiente que les compete en el caso como en las ediciones anteriores.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el evento "NOVENO CONGRESO INTERNACIONAL EN INNOVACION TECNOLOGICA INFORMATICA - CIITI 2011", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 23 de septiembre de 2011, y en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, el día 3 de noviembre del mismo año.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 87/2011

Prorrógase la habilitación provisoria Puerto Shell CAPSA. Arroyo Seco. Aduana de Rosario.

Bs. As., 17/8/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-6-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la Firma SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. (CUIT Nº 30-50672680-4), solicita una prórroga de la habilitación aduanera provisoria otorgada mediante Resolución Nº 69/2011 (DGA), al solo efecto de atender operaciones de carga y descarga de hidrocarburos líquidos y productos afines, del sector de atraque del puerto de su propiedad, ubicado a la altura del km TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA (394,5) margen derecha del Río Paraná, localidad de Arroyo Seco, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de ROSARIO.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0230934/2002).

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de ROSARIO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO, y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 69/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al puerto de la Firma SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. (CUIT Nº 30-50672680-4), mediante Resolución 69/2011 (DGA), por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Cumplido, remítase a la División Aduana de ROSARIO. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 86/2011

Prórroga de habilitación provisoria Puerto Villa Constitución S.R.L. Aduana de Villa Constitución.

Bs. As., 17/8/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12531-232-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación, la firma PUERTO VILLA CONSTITUCION S.R.L (CUIT Nº 30-70854089-3), en su calidad de permisionaria de la Unidad III (Muelle de Cabotaje) del Puerto de VILLA CONSTITUCION, ubicado a la altura del km TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (368), margen derecha del Río Paraná, en jurisdicción de la Aduana de VILLA CONSTITUCION, solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio, mediante Resolución Nº 70/11 (DGA).

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Dirección Nacional de Puertos (S01:0010927/2004).

Que han tomado la intervención que les compete la Aduana de VILLA CONSTITUCION, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 70/11 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera del Muelle de Cabotaje (Unidad III) del Puerto Provincial de VILLA CONSTITUCION —concesionado a la firma PUERTO VILLA CONSTITUCION S.R.L. (CUIT Nº 30-70854089-3)—, por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 70/11 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Remítase a la Aduana de VILLA CONSTITUCION para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

Administración Nacional de Aviación Civil

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 621/2011

Retírase la autorización otorgada a una empresa para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo de reducido porte.

Bs. As., 11/8/2011

VISTO el Expediente N° S01:0158539/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita el retiro de la autorización otorgada a la Empresa FINCA DE LA REPRESA SOCIEDAD ANONIMA, mediante la Resolución N° 966 de fecha 13 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la autorización referenciada, comprende la explotación de servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con equipos de reducido porte.

Que el presente proceso administrativo fue iniciado en virtud del Informe N° 48 de fecha 4 de mayo de 2010 de la Dirección de Estudios de Mercados y Estadísticas perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, por el cual se informó que la empresa no dio cumplimiento con la presentación ante la autoridad aeronáutica de los correspondientes balances generales, motivo por el cual no resulta posible determinar si la transportadora contaba con capacidad económico-financiera como para mantenerse en la explotación de los servicios aéreos autorizados.

Que a los efectos de dar cumplimento con el recaudo previsto en el Artículo 137 del Código Aeronáutico, el día 7 de octubre de 2010 se notificó a la citada transportadora del inicio del trámite de retiro de la autorización oportunamente otorgada, en virtud de la causal consagrada en el inciso 8 del Artículo 135 del Código Aeronáutico.

Que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, se otorgó a la citada Empresa el plazo de VEINTE (20) días hábiles para presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

Que transcurrido el plazo señalado, la transportadora no ha hecho uso del derecho de defensa conferido.

Que de las constancias de autos, logra apreciarse que la prestataria sumariada no ha dado cumplimiento con la presentación de la información contable para someterla a la evaluación de la autoridad de contralor.

Que derivado de lo expuesto, tal ha sido sentado precedentemente, no ha sido posible determinar si la aerolínea cuenta con la suficiente capacidad económico-financiera como para llevar adelante la explotación de los servicios conferidos.

Que toda vez que se trata de una condición ineludible que recae en cabeza del operador aéreo, tanto en la etapa previa al otorgamiento de la concesión o autorización de vuelo, conforme se desprende del Artículo 105 del Código Aeronáutico, como así también en el período posterior, es decir, el que tiene lugar luego del otorgamiento de la referida autorización, el incumplimiento o la inobservancia de tal recaudo conduce a que deba ordenarse el retiro de la autorización conferida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1° — Retírase a la Empresa FINCA DE LA REPRESA SOCIEDAD ANONIMA, la autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte, oportunamente otorgada mediante la Resolución N° 966 de fecha 13 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 8 del Código Aeronáutico.

Art. 2° — Notifíquese a la transportadora aérea que la presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma los recursos de reconsideración o de alzada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84 y 94 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Art. 3° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y oportunamente archívese. — Alejandro A. Granados.

Administración Nacional de Aviación Civil

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 618/2011

Retírase la autorización otorgada a una empresa para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga de reducido porte.

Bs. As., 11/8/2011

VISTO el Expediente N° S01:0016814/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita el retiro de la autorización otorgada a la Empresa HUAIRA SISA SOCIEDAD ANONIMA, mediante la Resolución N° 607 de fecha 31 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la autorización referenciada comprende la explotación de servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con equipos de reducido porte.

Que el presente proceso administrativo fue iniciado en virtud del Informe N° 43 de fecha 15 de enero de 2010 de la ex Dirección de Planeamiento y Control de Gestión de Actividades Aerocomerciales perteneciente a la entonces DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por el cual se informó que la empresa no había iniciado las operaciones en los plazos establecidos en el instrumento de autorización mencionado, carecía de capacidad técnico-operativa y económico-financiera, de acuerdo a la evaluación de los balances con fecha de cierre abril 2008 y 2009.

Que a los efectos de dar cumplimento con el recaudo previsto en el Artículo 137 del Código Aeronáutico, el día 23 de noviembre de 2010 se notificó a la citada transportadora del inicio del trámite de retiro de la autorización oportunamente otorgada, en virtud de las causales consagradas a través de los incisos 2 y 8 del Artículo 135 del Código Aeronáutico.

Que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, se otorgó a la citada Empresa el plazo de VEINTE (20) días hábiles para presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime pertinentes. Que transcurrido el plazo señalado, la transportadora aérea no ha hecho uso del derecho de defensa conferido.

Que sumado a ello, conforme ha sido determinado por la entonces Dirección de Legislación y Acuerdos perteneciente a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través del Informe N° 5820 del 15 de febrero de 2007, la prestataria no ha dado inicio a su operatoria aérea dentro del plazo conferido al efecto por el acto administrativo autorizante; situación que a la luz de lo dispuesto en el Informe N° 43 de fecha 15 de enero de 2010 de la ex Dirección de Planeamiento y Control de Gestión de Actividades Aerocomerciales se mantiene hasta el presente.

Que por otra parte, del precitado Informe de la ex Dirección de Planeamiento y Control de Gestión de Actividades Aerocomerciales se concluye también que la transportadora carece de capacidad económico-financiera y patrimonial para explotar los servicios autorizados.

Que las circunstancias expuestas constituyen causales suficientes para proceder al retiro de la autorización otorgada, conforme los términos del Artículo 135, incisos 2 y 8 del Código Aeronáutico.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1° — Retírese a la Empresa HUAIRA SISA SOCIEDAD ANONIMA, la autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte, oportunamente otorgada mediante la Resolución N° 607 de fecha 31 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por las causales previstas en el Artículo 135, incisos 2 y 8 del Código Aeronáutico.

Art. 2° — Notifíquese a la transportadora aérea que la presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma el recurso de reconsideración o de alzada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84 y subsiguientes del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Art. 3° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Alejandro A. Granados.

Administración Nacional de Aviación Civil

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 623/2011

Retírase la autorización otorgada a una empresa para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga de reducido porte.

Bs. As., 11/8/2011

VISTO el Expediente N° S01:0355198/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita el retiro de las autorizaciones otorgadas a la firma TRANSPORTE ANGELA ROSA SOCIEDAD ANONIMA (T.A.R.S.A.), mediante Disposición N° 158 de fecha 2 de diciembre de 1977 de la ex

Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial, dependiente del COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA del MINISTERIO DE DEFENSA y Decreto N° 1280 de fecha 9 de junio de 1978, las cuales fueron ampliadas mediante Resolución N° 295 de fecha 28 de agosto de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que las autorizaciones conferidas a TRANSPORTE ANGELA ROSA SOCIEDAD ANONIMA (T.A.R.S.A.) comprenden la explotación de servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con equipos de reducido porte.

Que el presente proceso administrativo es impulsado por el informe N° 1062 de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL de fecha 24 de septiembre de 2010, por el cual se informó que la empresa rescindió el contrato de locación respecto de la aeronave matrícula LV - MEJ y no cumplió con la documentación para afectar la aeronave en cuestión, no contando por ende con la capacidad técnica requerida por la normativa.

Que a los efectos de dar cumplimento al recaudo previsto en el artículo 137 del Código Aeronáutico, el día 19 de octubre de 2010 se comunicó a la citada empresa la iniciación del trámite de retiro de la autorización oportunamente otorgada, atento la falta de capacidad técnica, según lo normado por el Artículo 135 inciso 8 de la Ley 17.285.

Que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, se otorgó a la citada empresa el plazo de VEINTE (20) días para presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estimara pertinentes.

Que en tiempo y forma la Empresa contestó su descargo manifestando que oportunamente presentó ante la autoridad aeronáutica el contrato de rescisión de la aeronave LV-MEJ y se remitió a la presentación efectuada con fecha 5 de marzo de 2010, la cual luce agregada a fojas DIECISEIS (16) en la cual informaba que se encontraba gestionando un contrato de locación por la aeronave LV-HLB, momento en el cual manifestó que presentaría la documentación a la brevedad.

Que ha transcurrido un extenso período sin que la Empresa afecte una aeronave para la realización de sus servicios aéreos.

Que ello deja entrever que no posee la capacidad técnica requerida por la normativa que rige la actividad aeronáutica.

Que la Empresa no ha mostrado interés alguno en la continuación de la explotación de los servicios autorizados.

Que la circunstancia expuesta constituye causal suficiente para proceder al retiro de las autorizaciones otorgadas mediante Disposición N° 158 de fecha 2 de diciembre de 1977 de la ex Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial, dependiente del COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA del MINISTERIO DE DEFENSA y Decreto N° 1280 de fecha 9 de junio de 1978, las cuales fueron ampliadas mediante Resolución N° 295 de fecha 28 de agosto de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1° — Retírase a la Empresa TRANSPORTE ANGELA ROSA SOCIEDAD ANONIMA, la autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga utilizando equipos de reducido porte, oportunamente otorgada mediante Disposición N° 158 de fecha 2 de diciembre de 1977 de la ex Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial, dependiente del COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA del MINISTERIO DE DEFENSA y el Decreto N° 1280 de fecha 9 de junio de 1978, las cuales fueron ampliadas mediante Resolución N° 295 de fecha 28 de agosto de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 8° del Código Aeronáutico.

Art. 2° — Notifíquese a la transportadora aérea que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma los recursos de reconsideración o de alzada, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 84 y 94 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Alejandro A. Granados.

Administración Nacional de Aviación Civil

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 622/2011

Retírase la autorización otorgada a una empresa para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de carga y correo de reducido porte.

Bs. As., 11/8/2011

VISTO el Expediente N° S01:0218862/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita el retiro de la autorización otorgada a la Empresa ALL BORDERS AIRLINES SOCIEDAD ANONIMA mediante la Resolución N° 139 de fecha 1° de septiembre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la autorización conferida a ALL BORDERS AIRLINES SOCIEDAD ANONIMA comprende la explotación de servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de carga y correo, con equipos de reducido porte.

Que el presente proceso administrativo es impulsado por el informe N° 398 de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL de fecha 17 de junio de 2010, por el cual se informó que la Empresa no había iniciado las operaciones en los plazos establecidos en el instrumento de autorización mencionado por lo que no poseía capacidad técnica.

Que a los efectos de dar cumplimento al recaudo previsto en el Artículo 137 del Código Aeronáutico, el día 17 de julio de 2010 se comunicó a la citada Empresa la iniciación del trámite de retiro de la autorización oportunamente otorgada, debido a no dar inicio a las operaciones aéreas las cuales han sido autorizadas mediante Resolución N° 139 de fecha 1° de septiembre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, conforme a lo establecido en el Artículo 135, incisos 2° y 8° del Código Aeronáutico.

Que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, se otorgó a la citada Empresa el plazo de VEINTE (20) días para presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estimara pertinentes.

Transcurrido el plazo legal sin que la prestataria haya deducido presentación alguna, corresponde proceder a resolver las presentes actuaciones conforme a las constancias reunidas en las presentes actuaciones y legislación vigente en la materia.

Que surge de los antecedentes glosados al expedientes que mediante Nota N° 252 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se declaró la caducidad del procedimiento de visado de contrato de sublocación de la aeronave marca Fairchild modelo Metrolinere, serie N° AC-472, matrícula N345PA, suscripto con MAXFLY AVIATION INC., en los términos de lo establecido en el Artículo I Inciso e punto 9 de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que desde el año 2004 la Empresa no ha hecho presentación alguna tendiente a culminar con la afectación de su aeronave, acreditar su capacidad técnica e iniciar sus operaciones aéreas.

Que la Empresa no ha mostrado interés alguno en la explotación de los servicios autorizados.

Que la circunstancia expuesta constituye causal suficiente para proceder al retiro de la autorización otorgada mediante la Resolución N° 139 de fecha 1° de septiembre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, conforme a lo establecido en el Artículo 135 incisos 2° y 8° del Código Aeronáutico.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1° — Retírase a la Empresa ALL BORDERS AIRLINES SOCIEDAD ANONIMA, la autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte, oportunamente otorgada mediante Resolución N° 139 de fecha 1° de septiembre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 2° y 8° del Código Aeronáutico.

Art. 2° — Notifíquese a la transportadora aérea que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma los recursos de reconsideración o de alzada, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 84 y 94 del Decreto N° 1759/72 (t.o.1991) Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Alejandro A. Granados.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PRODUCTOS VETERINARIOS

Resolución 559/2011

Apruébanse los Límites de Residuos en alimentos de origen animal.

Bs. As., 18/8/2011

VISTO el Expediente N° S01:0469502/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 58 del 24 de enero de 2001 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 934 del 29 de diciembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 58 del 24 de enero de 2001 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, adopta el REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR sobre “METODOLOGIAS ANALITICAS, INGESTA DIARIA ADMISIBLE Y LIMITES MAXIMOS DE RESIDUOS PARA MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL”.

Que la citada Resolución establece un número acotado de Límites Máximos de Residuos.

Que la REPUBLICA ARGENTINA no posee una norma específica que establezca los Límites Máximos de Residuos (LMR) en los alimentos de origen animal, de las distintas drogas utilizadas en la elaboración de los productos veterinarios, salvo los correspondientes a determinados antiparasitarios externos, que se encuentran fijados por la Resolución N° 934 del 29 de diciembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que el listado de principios activos cubiertos por la Resolución SENASA N° 934/2010 y la Resolución SAGPYA N° 58/2001 resulta insuficiente para aportar la totalidad de valores toxicológicos de referencia que aseguren la inocuidad de los alimentos, en vista del número de sustancias utilizadas en la manufactura de productos veterinarios.

Que el notable rol que le cabe a nuestro país como exportador de productos y subproductos de origen animal, requiere de la existencia de medidas que garanticen la calidad e inocuidad de los alimentos, desde el punto de vista de los residuos de medicamentos veterinarios.

Que los Límites Máximos de Residuos resultan necesarios para establecer los períodos de restricción de los productos veterinarios, que se deben respetar a los fines de que los alimentos provenientes de animales tratados resulten seguros y no generen inconvenientes a la Salud Pública.

Que hasta la fecha se han tomado como referencia los Límites Máximos de Residuos establecidos por Organismos Internacionales competentes.

Que a los fines de que los laboratorios veterinarios tengan en claro qué valores de Límites Máximos de Residuos deben tener en cuenta al momento de realizar los ensayos de depleción de residuos de sus productos veterinarios, resulta oportuno establecer cuáles serán los LMR que se reconocerán como válidos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto está facultado para el dictado del presente acto, conforme a lo previsto en el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Límites Máximos de Residuos en alimentos de origen animal: Se aprueban los Límites Máximos de Residuos (LMR) en alimentos de origen animal, para los principios activos utilizados en la elaboración de productos veterinarios, que constan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Principios Activos con LMR no establecidos: Para aquellos principios activos, para los cuales no exista un valor de Límite Máximo de Residuos (LMR) establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, la empresa interesada en registrar un producto veterinario formulado sobre la base de tal principio activo, e indicado para especies cuyos productos o subproductos se destinen a consumo alimentario humano, debe proponer y fundamentar el/los Límites Máximos de Residuos (LMR) para la sustancia en cuestión. Los valores propuestos serán evaluados para su aceptación o no, por la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos.

Art. 3° — Principios Activos ya registrados con LMR no establecidos: En el caso de los productos veterinarios ya inscriptos, indicados para especies cuyos productos o subproductos se destinen a consumo alimentario humano, formulados sobre la base de un principio activo para el cual no exista un valor de Límite Máximo de Residuos (LMR) establecido en el Anexo de la presente Resolución, el procedimiento para las empresas titulares de tales registros es el siguiente:

a) En un plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos contados a partir del dictado de la presente Resolución deben dar cumplimiento a lo que determina el artículo precedente.

b) Ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho plazo, o en caso de que el fundamento que se presente no resultare aceptable, se debe retirar la indicación de uso no debidamente fundamentada. En caso de corresponder, se procederá a cancelar la inscripción en el Registro Nacional del producto de que se trate.

Art. 4° — Falta de datos de Límites Máximos de Residuos: Ante la falta de datos de Límites Máximos de Residuos (LMR) para un determinado principio activo, en tejidos de alguna especie animal productora de alimentos de consumo humano, no se debe autorizar la indicación de los productos veterinarios que contengan dicho principio activo en la especie animal en cuestión.

Art. 5° — Glosario: A los fines de la presente Resolución se entiende por:

Despojos comestibles: Aquellos tejidos comestibles no mencionados específicamente, exceptuando músculo. Puede corresponder a riñón, hígado, intestino u otros tejidos que se consumen de acuerdo a las costumbres de un país.

Músculo (según Codex): El músculo es el tejido esquelético de una canal o cortes de esos tejidos procedentes de una canal que contienen grasa intersticial e intramuscular.

El tejido muscular también podrá incluir hueso, tejido conectivo y tendones, así como nervios y nódulos linfáticos en porciones naturales. No incluye despojos comestibles o grasa que se pueda recortar.

Porción del producto al que se aplica el LMR: La totalidad del producto, sin huesos.

Tejidos comestibles: Despojos comestibles y músculo.

Art. 6° — Actualización: Se faculta al Director Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos a modificar el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, toda vez que la información científica disponible así lo indique.

Art. 7° — Excepciones: Se exceptúa de los alcances de la presente Resolución, a aquellos productos veterinarios inscriptos exclusivamente para su exportación en el registro establecido en el Artículo 1° de la Disposición N° 391 del 6 de julio de 1990 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 8° — Anexo. Aprobación: Se aprueba el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución por el cual se establecen los Límites Máximos de Residuos (LMR) en alimentos de origen animal, de los principios activos utilizados en la elaboración de productos veterinarios.

Art. 9° — Incorporación: Se incorpora la presente Resolución al Libro Tercero, Parte Cuarta, Título II, Capítulo I, Sección 4ª, Subsección 5, del Indice del DIGESTO NORMATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 10. — Vigencia: La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — De Forma: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

Acidos Orgánicos

Acido Acético
Acido Caprílico
Acido Fórmico
Acido Láctico
Acido Oxálico
Acido Propiónico – Propionato de Calcio – Propionato de Sodio
Acido Tánico
Acido Tartárico

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Acido Acético		
Acido Caprílico		
Acido Fórmico		
Acido Láctico		
Acido Oxálico		
Acido Propiónico – Propionato de Calcio – Propionato de Sodio		
Acido Tánico		
Acido Tartárico	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere

Anestésicos y Tranquilizantes

Acepromacina
Azaperona
Benzocaína
Butorfanol tartrato
Halotano
Ketamina
Lidocaína clorhidrato
Pentobarbital sódico
Procaína clorhidrato
Promacina
Romifidina
Tetracaína clorhidrato
Tiopental sódico
Xilacina

Acepromacina

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Acepromacina	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere

Azaperona

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Músculo	100
			Piel + grasa	100
			Hígado	100
Azaperona	Suma de azaperona y azaperol	Porcinos	Riñón	100

Benzocaína

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Benzocaína	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere

Aplica únicamente como anestésico local

Butorfanol tartrato

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Butorfanol tartrato	Equidae	No requiere

Sólo vía endovenosa

Halotano

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Halotano	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere

Aplica sólo cuando se indica para maniobras quirúrgicas/de sedación.

Ketamina

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Ketamina	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere

Lidocaína clorhidrato

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Lidocaína clorhidrato	Equidae	No requiere

Aplica únicamente como anestésico local

Pentobarbital sódico

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Pentobarbital sódico	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere

Aplica sólo cuando se indica para maniobras quirúrgicas/de sedación.

Procaína clorhidrato

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Procaína clorhidrato	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere

Aplica únicamente como anestésico local

Promacina

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Promacina	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere

Aplica solo cuando se indica para maniobras quirúrgicas/de sedación.

Romifidina

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Romifidina	Equidae	No requiere

Tetracaína clorhidrato

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Tetracaína clorhidrato	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere

Aplica únicamente como anestésico local

Tiopental sódico

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Tiopental sódico	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere

Aplica únicamente al uso por vía intravenosa

Xilacina

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
	Bovinos	
Xilacina	Equidae	No requiere

Anticoccidianos

Acido 3-Nitro Fenil Arsónico (Roxarsone) (expresado como arsénico)
Acido Arsanílico (expresado como arsénico)
Amprolio
Clopidol
Decoquinato
Diclazuril
Etopabato
Halofuginona
Lasalocid
Maduramicina (Maduramicina amónica)
Monensina
Narasina
Nicarbacina
Robenidina
Salinomicina
Semduramicina
Toltrazuril

Acido 3-Nitro Fenil Arsónico (Roxarsone) / Acido arsanílico

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Músculo	500
			Despojos comestibles	2000
		Pollos	Huevos	500
			Hígado	2000
			Riñón	2000
			Músculo	500
		Porcinos	Otros Despojos comestibles	500
			Músculo	500
			Despojos comestibles	2000
Acido 3-Nitro Fenil Arsónico (Roxarsone) / Acido arsanílico	Residuos totales de arsénico combinado (Calculado como As)	Pavos	Huevos	500

Amprolio

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
	residuos de amprolium (1-(4-amino-2-n-propil-5 pirimidinilmetil)-2-picolinium clorhidrato)		Grasa	2000
			Músculo	500
			Hígado	500
		Terneros	Riñón	500
Amprolio		Aves		No requiere*

*Aplica únicamente al uso por vía oral

Clopidol

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
		Todas las especies	Leche	20
			Riñón	3000
			Hígado	1500
		Bovinos	Músculo	200
			Hígado	15000
			Riñón	15000
		Pollos	Músculo	5000
			Riñón	3000
			Hígado	1500
		Caprinos	Músculo	200
			Riñón	3000
			Hígado	1500
		Ovinos	Músculo	200
		Porcinos	Tejidos comestibles	200
			Hígado	15000
			Riñón	15000
Clopidol (3,5-dicloro-2,6-dimetil-4-piridinol)	Clopidol	Pavos	Músculo	5000

Decoquinato

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
		Bovinos y ovinos*		No requiere
			Músculo	1000
		Pollos	Tejidos comestibles	2000
			Músculo	1000
Decoquinato	Decoquinato	Cabras*	Tejidos comestibles	2000

* Aplica únicamente al uso por vía oral
No usar en animales en producción de leche destinada al consumo alimentario humano

Diclazuril

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Músculo	500
			Hígado	3000
			Riñón	2000
		Aves	Grasa / Piel	1000
			Músculo	500
			Hígado	3000
			Riñón	2000
		Conejos	Grasa	1000
			Músculo	500
			Hígado	3000
			Riñón	2000
		Ovinos	Grasa	1000
		El resto de los rumiantes*		
Diclazuril	Diclazuril	Porcinos*		No requiere

*Aplica únicamente al uso por vía oral

Etopabato

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Hígado	1500
			Riñón	500
Etopabato	Residuos de etopabato convertidos a metafenetidina	Pollos	Músculo	500

Halofuginona

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Músculo	10
			Grasa	25
			Hígado	30
Halofuginona	Halofuginona	Bovinos*	Riñón	30
			Hígado	300
	Halofuginona bromhidrato Residuos totales		Músculo	100
		Pollos parrilleros	Piel con grasa adherida	200
			Hígado	300
	Halofuginona bromhidrato Residuos totales		Músculo	100
Halofuginona bromhidrato		Pavos	Piel con grasa adherida	200

* No utilizar en animales en producción de leche para consumo humano.

Lasalocid

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Músculo	20
			Piel + Grasa	100
			Hígado	100
			Riñón	50
		Aves	Huevos	150
		Bovinos	Hígado (tejido blanco)	700
		Conejos	Hígado (tejido blanco)	700
Lasalocid	Lasalocid	Ovinos	Hígado (tejido blanco)	1000

Maduramicina (Maduramicina amónica)

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Músculo	240
			Hígado	720
	Residuos totales de maduramicina amónica		Piel	480
Maduramicina amónica		Pollos	Grasa	480

Monensina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Hígado	20
			Músculo	10
			Riñón	10
			Grasa	100
		Bovinos	Leche	2
			Hígado	10
			Músculo	10
			Riñón	10
		Pollos / Pavos / Codornices	Grasa	100
			Hígado	20
			Músculo	10
			Riñón	10
Monensina	Monensina	Caprinos / Ovinos	Grasa	100

Narasina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Músculo	15
			Hígado	50
			Riñón	15
Narasina	Narasina A	Pollos / Gallinas	Grasa	50

Nicarbacina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Músculo	200
			Hígado	200
			Riñón	200
Nicarbacina	N,N'-bis-(4-nitrofenil)-urea	Pollos / Gallinas	Grasa / Piel	200

Excluye el uso en gallinas ponedoras

Robenidina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Piel y grasa	200
Robenidina clorhidrato	Residuos de robenidina clorhidrato	Pollos	Tejidos comestibles	100

Salinomicina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Salinomicina	Salinomicina	Pollos parrilleros	Piel y grasa	350

Senduramicina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Hígado	400
Semduramicina	Semduramicina	Pollos parrilleros	Músculo	130

Toltrazuril

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
		Todas las especies productoras de alimentos (mamíferos)	Músculo	100
			Grasa*	150
			Hígado	500
			Riñón	250
			Músculo	100
			Piel + Grasa	200
			Hígado	600
Toltrazuril	Toltrazuril sulfona	Aves	Riñón	400

No usar en animales en producción de leche destinada al consumo alimentario humano ni en aves ponedoras productoras de huevos para consumo humano.

* En porcinos, corresponde a "Piel y grasa en proporciones naturales"

Antifúngicos y antisépticos

- Clorhexidina
- Enilconazol
- Natamicina
- Nistatina
- Timerosal
- Antisépticos y fungicidas de aplicación ambiental, que no entren en contacto directo con los animales
- Antisépticos y fungicidas de aplicación tópica, que no sean absorbidos

Clorhexidina

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Clorhexidina	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere

Aplica únicamente al uso tópico

Enilconazol

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
	Bovinos	No requiere
Enilconazol	Equidae	No requiere

Aplica únicamente al uso tópico

Natamicina

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
	Bovinos	No requiere
Natamicina	Equidae	No requiere

Aplica únicamente al uso tópico

Nistatina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Huevos	0 (Límite de detección)
		Aves	Tejidos comestibles	0 (Límite de detección)
Nistatina	Residuos totales de nistatina	Porcinos	Tejidos comestibles	0 (Límite de detección)

Timerosal

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Timerosal - Timerfonato	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere

Aplica únicamente al uso como conservante en formulaciones de productos veterinarios

Antisépticos y fungicidas de aplicación ambiental, que no entren en contacto directo con los animales

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Antisépticos y fungicidas de aplicación ambiental, que no entren en contacto directo con los animales	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere

Antisépticos y fungicidas de aplicación tópica, que no sean absorbidos

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Antisépticos y fungicidas de aplicación tópica, que no sean absorbidos	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere

Antiinflamatorios y antihistamínicos

- Acido acetilsalicílico
- Betametasona
- Carprofeno
- Dexametasona
- Diclofenac
- Flunixin
- Hidrocortisona
- Ketoprofeno
- Lisina Acetil Salicilato (ver Acido acetilsalicílico)
- Meloxicam
- Metamizol (Dipirona)
- Metilprednisolona Acetato
- Paracetamol
- Prednisolona

Acido acetilsalicílico

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Acido acetilsalicílico	Todas las especies animales productoras de alimentos, excepto peces	no requiere
Acido Acetilsalicílico DL - Lisina		

No utilizar en animales cuya leche o huevos se produzcan para el consumo alimentario

Betametasona

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Betametasona	Betametasona	Bovinos	Músculo	0,75
			Hígado	2
			Riñón	0,75
			Leche	0,3
		Porcinos	Músculo	0,75
			Hígado	2
			Riñón	0,75

Carprofeno

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Carprofeno	Suma de carprofeno y carprofeno conjugado (glucuronidato)	Bovinos	Músculo	500
			Grasa	1000
			Hígado	1000
			Riñón	1000
			Leche	No requiere
		Equinos	Músculo	500
			Grasa	1000
			Hígado	1000
			Riñón	1000

Dexametasona

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Dexametasona	Dexametasona	Bovinos	Músculo	1
			Hígado	2
			Riñón	1
			Leche	0,3
		Porcinos	Músculo	1
			Hígado	2
			Riñón	1
		Equidae	Músculo	1
			Hígado	2
			Riñón	1
		Caprinos	Músculo	0,75
			Hígado	2
			Riñón	0,75
			Leche	0,3

Diclofenac

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Diclofenac	Diclofenac	Bovinos	Músculo	5
			Grasa	1
			Hígado	5
			Riñón	10
			Leche	0,1
		Porcinos	Músculo	5
			Piel + Grasa	1
			Hígado	5
			Riñón	10

Flunixin

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Flunixin	Flunixin	Bovinos	Músculo	20
			Grasa	30
			Hígado	300
			Riñón	100
	5-hidroxi-Flunixin		Leche	40
	Flunixin	Porcinos	Músculo	50
			Piel + Grasa	10
			Hígado	200
			Riñón	30
		Equidae	Músculo	10
			Grasa	20
			Hígado	100
			Riñón	200

Hidrocortisona

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Hidrocortisona	Residuos de hidrocortisona	Todas las especies animales productoras de alimentos	Leche	10
			El resto de los tejidos comestibles	No requiere*

* Aplica únicamente al uso tópico

Ketoprofeno

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Ketoprofeno	Bovinos	No requiere
	Equidae	
	Porcinos	

Metilprednisolona Acetato

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Metilprednisolona	Metilprednisolona	Bovinos	Músculo	10
			Grasa	10
			Hígado	10
			Riñón	10
	Residuos negligibles de metilprednisolona	Animales productores de leche	Leche	10

Paracetamol

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Paracetamol	Porcinos	No requiere

Sólo para uso oral

Prednisolona

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Prednisolona (como alcohol libre)	Prednisolona	Bovinos	Músculo	4
			Grasa	4
			Hígado	10
			Riñón	10
			Leche	6

Antimicrobianos

Amoxicilina
Ampicilina
Apramicina
Avilamicina
Bacitracina y Bacitracina Zinc – Metilendisalicilato
Bencilpenicilina
Cefacetrilo
Cefalexina
Cefalonio
Cefapirina
Cefquinona
Ceftiofur
Cefuroxima
Clavulánico ácido
Clortetraciclina
Cloxacilina
Colistimetato sódico
Colistina
Danofloxacina
Dicloxacilina
Difloxacina
Dihidroestreptomicina
Doxicilina
Enrofloxacina
Eritromicina
Espectinomicina
Espiramicina
Estreptomicina
Florfenicol
Flumequina
Framicetina
Ftalilsulfatiazol
Gentamicina
Higromicina B
Josamicina
Kanamicina
Kitasamicina
Lincomicina
Nafcilina
Neomicina Sulfato
Novobiocina
Oxitetraciclina
Oxolínico ácido
Penetamato iohidrato
Penicilina
Pirlimicina
Rifaximina
Sulfadimidina
Sulfonamidas
Tetraciclina
Tiamulina

Antimicrobianos
Tianfenicol
Tilmicosina
Tilosina
Tilosina Acetil isovaleril
Trimetoprima
Tulatromicina
Valnemulin
Virginiamicina

Apramicina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Apramicina	Apramicina	Bovinos	Grasa	1000
			Hígado	10000
			Riñón	20000
		Ovinos Conejos Porcinos Pollos Parrilleros	no requiere	no requiere

No usar en animales en producción de leche o huevos destinados al consumo alimentario humano

Avilamicina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Avilamicina	Acido dicloroiso-evernínico	Porcinos	Músculo	200
			Piel + Grasa	200
			Hígado	300
			Riñón	200
		Conejos	Músculo	200
			Grasa	200
			Hígado	300
			Riñón	200
		Aves	Músculo	200
			Piel + Grasa	200
			Hígado	300
			Riñón	200

No utilizar en aves en producción de huevos

Bacitracina y Bacitracina Zinc – Metilendisalicilato

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Bacitracina	Suma de Bacitracina A, Bacitracina B y Bacitracina C	Bovinos	Leche	100
		Bovinos (uso intramamario)	no requiere	no requiere
	Residuos de bacitracina	Bovinos	Tejidos comestibles	500
	Suma de Bacitracina A, Bacitracina B y Bacitracina C	Conejos	Músculo	150
			Grasa	150
			Hígado	150
			Riñón	150
	Residuos de Bacitracina	Pollos	Tejidos comestibles y huevos	500
		Codornices	Tejidos comestibles y huevos	500
		Faisanes	Tejidos comestibles	500
		Pavos	Tejidos comestibles	500
		Porcinos	Tejidos comestibles	500

Cefacetrilo

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
		Bovinos	Todos los tejidos comestibles excepto leche	no requiere
Cefacetrilo	Cefacetrilo	Bovinos	Leche	125

Sólo aplica para el uso intramamario

Cefalexina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Cefalexina	Cefalexina	Bovinos	Músculo	200
			Grasa	200
			Hígado	200
			Riñón	1000
			Leche	100

Cefalonio

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
	no requiere	Bovinos	Todos los tejidos comestibles excepto leche	no requiere
Cefalonio	Cefalonio	Bovinos	Leche	20

Sólo aplica para el uso oftálmico e intramamario

Cefapirina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Cefapirina	Suma de cefapirina y desacetil-cefapirina	Bovinos	Músculo	50
			Grasa	50
			Riñón	100
			Leche	60

Cefquinoma

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Cefquinoma	Cefquinoma	Bovinos	Músculo	50
			Grasa	50
			Hígado	100
			Riñón	200
			Leche	20
		Porcinos	Músculo	50
			Piel + Grasa	50
			Hígado	100
			Riñón	200
		Equidae	Músculo	50
			Grasa	50
			Hígado	100
			Riñón	200

Ceftiofur

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Ceftiofur	Suma de todos los metabolitos manteniendo la estructura beta lactámica, expresados como desfuroilceftiofur	Todas las especies animales productoras de alimentos	Músculo	1000
			Grasa	2000
			Hígado	2000
			Riñón	6000
			Leche	100(µ/l)

Cefuroxima

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Cefuroxima	Sustancia inhibitoria, identificada como cefuroxima	Bovinos	Músculo	100*
			Despojos comestibles	100*
			Leche	100*

(*) El valor de Límite Máximo de Residuos se encuentra en el límite analítico de cuantificación

Clavulánico Acido

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Clavulánico Acido	Clavulánico Acido	Bovinos	Músculo	100
			Grasa	100
			Hígado	200
			Riñón	400
			Leche	200
		Porcinos	Músculo	100
			Piel + Grasa	100
			Hígado	200
			Riñón	400

Clortetraciclina / Oxitetraciclina / Tetraciclina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Clortetraciclina, Oxitetraciclina y Tetraciclina	Compuesto originario, sólo o combinado	Bovino	Músculo	200
			Hígado	600
			Riñón	1200
			Leche (µg/l)	100
		Acuicultura*	Músculo	200
		Porcinos	Músculo	200
			Hígado	600
			Riñón	1200
		Aves	Músculo	200
			Hígado	600
			Riñón	1200
			Huevos	400
		Ovinos	Músculo	200
			Hígado	600
			Riñón	1200
			Leche (µg/l)	100
	Suma del compuesto original y su 4-epímero	El resto de las especies animales productoras de alimentos excepto bovinos, acuicultura, porcinos, aves y ovinos.	Riñón	600
			Hígado	300
			Músculo	100
			Leche	100
			Huevos	200

*En peces, aplica sólo a oxitetraciclina

Colistimetato

Principio activo	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Colistimetato	Pollos	Tejidos comestibles	No requiere

Colistina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Músculo	150
			Hígado	150
			Riñón	200
			Grasa	150
		Bovinos	Leche	50
			Músculo	150
			Hígado	150
			Riñón	200
			Grasa	150
		Ovinos	Leche	50
			Músculo	150
			Hígado	150
			Riñón	200
		Caprinos	Grasa	150
			Músculo	150
			Hígado	150
			Riñón	200
		Porcinos	Grasa *	150
			Músculo	150
			Hígado	150
			Riñón	200
			Grasa *	150
		Pollo / Gallina	Huevos	300
			Músculo	150
			Hígado	150
			Riñón	200
		Pavo	Grasa *	150
			Músculo	150
			Hígado	150
			Riñón	200
Colistina	Suma de colistina A y colistina B	Conejo	Grasa	150

* En porcinos y aves, corresponde a piel y grasa en proporciones naturales

Danofloxacina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Músculo	200
			Grasa	100
			Hígado	400
			Riñón	400
		Bovinos	Leche	30
			Músculo	200
			Grasa	100
			Hígado	400
			Riñón	400
		Ovinos	Leche	30
			Músculo	200
			Grasa	100
			Hígado	400
			Riñón	400
		Caprinos	Leche	30
			Músculo	200
			Piel + Grasa	100
			Hígado	400
		Aves*	Riñón	400
			Músculo	100
			Piel + Grasa **	100
			Hígado	50
		Porcinos	Riñón	200
			Músculo***	100
			Grasa	50
			Hígado	200
Danofloxacina	Danofloxacina	Acuicultura	Riñón	200

* No usar en aves en producción de huevos

** Corresponde a piel y grasa en proporciones naturales

*** Corresponde a músculo y piel en proporciones naturales

Difloxacina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Músculo	400
			Grasa	100
			Hígado	1400
		Bovinos*	Riñón	800
			Músculo	400
			Grasa	100
			Hígado	1400
		Ovinos*	Riñón	800
			Músculo	400
			Grasa	100
			Hígado	1400
		Caprinos*	Riñón	800
			Músculo	400
			Piel + Grasa	100
			Hígado	800
		Porcinos	Riñón	800
			Músculo	300
			Piel + Grasa	400
			Hígado	1900
		Aves	Riñón	600
			Músculo**	300
			Grasa	100
			Hígado	800
Difloxacina	Difloxacina	Todas las especies excepto bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, aves	Riñón	600

* No usar en animales en producción de leche destinada al consumo alimentario humano

** En peces, corresponde a músculo y piel en proporciones naturales

Dihidroestreptomicina (ver Estreptomicina)

Doxiciclina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Músculo	100
			Hígado	300
		Bovinos*	Riñón	600
			Músculo	100
			Piel + Grasa	300
			Hígado	300
		Porcinos	Riñón	600
			Músculo	100
			Piel + Grasa	300
			Hígado	300
Doxiciclina	Doxiciclina	Aves**	Riñón	600

* No usar en animales en producción de leche destinada al consumo alimentario humano

** No usar en aves en producción de huevos

Enrofloxacina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Músculo	100
			Grasa	100
			Hígado	300
			Riñón	200
		Bovinos	Leche	100
			Músculo	100
			Grasa	100
			Hígado	300
			Riñón	200
		Ovinos	Leche	100
			Músculo	100
			Grasa	100
			Hígado	300
			Riñón	200
		Caprinos	Leche	100
			Músculo	100
			Grasa*	100
			Hígado	200
		Porcinos	Riñón	300
			Músculo	100
			Grasa	100
			Hígado	200
		Conejos	Riñón	300
			Músculo	100
			Piel + Grasa	100
			Hígado	200
		Aves**	Riñón	300
			Músculo***	100
			Grasa	100
			Hígado	200
Enrofloxacina	Suma de Enrofloxacina y Ciprofloxacina	Todas las especies animales productoras de aliemntos, excepto bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, conejos, aves	Riñón	200

* Corresponde a piel y grasa en proporciones naturales

** No usar en aves en producción de huevos

*** En peces, corresponde a músculo y piel en proporciones naturales

Eritromicina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
		Todas las especies animales productoras de alimentos (excepto aves)	Músculo**	200
			Grasa	200
			Hígado	200
			Riñón	200
			Leche	40
			Músculo	100
			Hígado	100
			Riñón	100
			Grasa*	100
Eritromicina	Eritromicina A	Aves	Huevos	50

* Corresponde a piel y grasa en proporciones naturales
** En peces, corresponde a músculo y piel en proporciones naturales

Espectinomicina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Músculo	500
			Hígado	2000
			Riñón	5000
			Grasa	2000
		Bovinos	Leche (µg/l)	200
			Músculo	500
			Hígado	2000
			Riñón	5000
			Grasa	2000
		Pollo / Gallina	Huevos	2000
			Músculo	500
			Hígado	2000
			Riñón	5000
		Porcinos	Grasa	2000
			Músculo	500
			Hígado	2000
			Riñón	5000
		Ovinos	Grasa	2000
		El resto de las especies animales productoras de alimentos, excepto bovinos, pollos / gallinas, porcinos y ovinos	Músculo*	300
			Grasa	500
			Hígado	1000
			Riñón	5000
Espectinomicina	Espectinomicina		Leche	200

* En peces, corresponde a músculo y piel en proporciones naturales

Espiramicina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Músculo	200
			Hígado	600
			Riñón	300
			Grasa	300
		Bovinos	Leche (µg/l)	200
			Músculo	200
			Hígado	600
			Riñón	800
	Suma de Espiramicina y Neoespiramicina	Pollos / Gallinas	Grasa	300
			Músculo	200
			Hígado	600
			Riñón	300
Espiramicina	Residuos con Actividad Antimicrobiana	Porcinos	Grasa	300

Estreptomicina / Dihidroestreptomicina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Músculo	600
			Hígado	600
			Riñón	1000
			Grasa	600
		Bovinos	Leche	200
			Músculo	600
			Hígado	600
			Riñón	1000
		Pollo / Gallina	Grasa	600
			Músculo	600
			Hígado	600
			Riñón	1000
		Porcinos	Grasa	600
			Músculo	600
			Hígado	600
			Riñón	1000
			Grasa	600
Dihidroestreptomicina / Estreptomicina	Suma de dihidroestreptomicina y estreptomicina	Ovinos	Leche	200
		El resto de los rumiantes excepto bovinos y ovinos	Músculo	500
			Grasa	500
			Hígado	500
			Riñón	1000
			Leche	200
			Músculo	500
			Grasa	500
			Hígado	500
Estreptomicina	Estreptomicina	Conejos	Riñón	1000

Florfenicol

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
		Bovinos* Ovinos* Caprinos*	Músculo	200
			Hígado	3000
			Riñón	300
			Músculo	300
			Piel + Grasa	500
			Hígado	2000
		Porcinos	Riñón	500
			Músculo	100
			Piel + Grasa	200
			Hígado	2500
		Aves**	Riñón	750
		Acuicultura	Músculo***	1000
		Todas las especies animales productoras de alimentos, excluyendo bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, aves y acuicultura	Músculo	100
			Grasa	200
			Hígado	2000
Florfenicol	Suma de Florfenicol y sus metabolitos, calculados como florfenicol-amina		Riñón	300

* No usar en animales en producción de leche destinada al consumo alimentario humano
** No utilizar en aves en producción de huevos
*** Corresponde a músculo y piel en proporciones naturales

Flumequina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Músculo	500
			Hígado	500
			Riñón	3000
			Grasa	1000
		Bovinos	Leche	50
			Músculo	500
			Hígado	500
			Riñón	3000
		Aves **	Grasa	1000
			Músculo	500
			Hígado	500
			Riñón	3000
		Porcinos	Grasa	1000
			Músculo	500
			Hígado	500
			Riñón	3000
			Grasa	1000
		Ovinos	Leche	50
			Músculo	200
			Grasa	300
			Hígado	500
			Riñón	1500
		Caprinos	Leche	50
		Trucha	Músculo*	500
		Acuicultura excepto truchas	Músculo *	600
		Todas las especies animales productoras de alimentos, excluyendo bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, aves, truchas y acuicultura	Músculo	200
			Grasa	250
			Hígado	500
Flumequina	Flumequina		Riñón	1000

* Corresponde a músculo y piel en proporciones naturales.
** No usar en aves en producción de huevos.

Framicetina: ver Neomicina

Ftalilsulfatiazol: ver Sulfonamidas

Gentamicina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Músculo	100
			Hígado	2000
			Riñón	5000
			Grasa	100
		Bovinos	Leche (µg/l)	200
			Músculo	100
			Hígado	2000
			Riñón	5000
Gentamicina	Gentamicina	Porcinos	Grasa	100
Gentamicina sulfato	Residuos de gentamicina sulfato	Pollos y Pavos	Tejidos comestibles	100

Higromicina B

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Higromicina B	Residuos de higromicina B	Aves	Tejidos comestibles	Cero
			Huevos	Cero
		Porcinos	Tejidos comestibles	Cero

Josamicina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Josamicina	Josamicina	Aves	Músculo	200
			Grasa	200
			Hígado	200
			Riñón	400
			Huevos	200
	Suma de metabolitos microbiológicamente activos expresados como Josamicina	Porcinos	Músculo	200
			Piel y Grasa	200
			Hígado	200
			Riñón	400

Kanamicina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Kanamicina	Kanamicina A	Todas las especies animales productoras de alimentos, excepto acuicultura	Músculo	100
			Grasa*	100
			Hígado	600
			Riñón	2500
			Leche	150

No usar en aves en producción de huevos

*En Porcinos y Aves, corresponde a piel y grasa en proporciones naturales

Kitasamicina / Leucomicina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Kitasamicina	Residuos con efecto inhibitorio, identificado como kitasamicina	Aves	Huevos	200*
		Porcinos	Despojos comestibles	200*
			Músculo	200*
		Aves	Despojos comestibles	200*
			Músculo	200*

* El Límite Máximo de Residuos se establece en el límite de cuantificación del método analítico.

Lincomicina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Lincomicina	Lincomicina	Pollo / Gallina	Músculo	200
			Hígado	500
			Riñón	500
			Grasa	100
			piel con grasa adherida	300
		Porcinos	Músculo	200
			Hígado	500
			Riñón	1500
			Grasa	100
			piel con grasa adherida	300
		Todas las especies animales productoras de alimentos excepto Pollos / gallinas y Porcinos	Músculo*	100
			Grasa**	50
			Hígado	500
			Riñón	1500
			Leche	150
			Huevos	50

* En acuicultura, corresponde a músculo y piel en proporciones naturales

** En aves, corresponde a piel y grasa en proporciones naturales

Nafcilina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Nafcilina	Nafcilina	Bovinos, ovinos y caprinos	Músculo	300
			Grasa	300
			Hígado	300
			Riñón	300
			Leche	30

Sólo aplica para el uso intramamario

Neomicina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Neomicina	Neomicina	Bovinos	Músculo	500
			Hígado	500
			Riñón	10000
			Grasa	500
			Leche	1500
		Pollo / Gallina	Músculo	500
			Hígado	500
			Riñón	10000
			Grasa	500
			Huevos	500
		Pato	Músculo	500
			Hígado	500
			Riñón	10000
			Grasa	500
		Caprinos	Músculo	500
			Hígado	500
			Riñón	10000
			Grasa	500
		Porcinos	Músculo	500
			Hígado	500
			Riñón	10000
			Grasa	500
		Ovinos	Músculo	500
			Hígado	500
			Riñón	10000
			Grasa	500
		Pavo	Músculo	500
			Hígado	500
			Riñón	10000
			Grasa	500
Neomicina (incluye framicetina)	Neomicina B	El resto de las especies animales productoras de alimentos	Músculo*	500
			Grasa	500
			Hígado	500
			Riñón	5000
			Leche	1500
			Huevos	500

*En peces, corresponde a músculo y piel en proporciones naturales

Novobiocina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Novobiocina	Novobiocina	Bovinos	Leche	50
		Bovinos	Todos los tejidos excepto leche*	no requiere

* Aplica únicamente al uso intramamario

Oxitetraciclina: ver Clortetraciclina / Oxitetraciclina / Tetraciclina

Oxolínico, Acido

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Acido Oxolínico	Acido Oxolínico	Todas las especies animales productoras de alimentos	Músculo*	100
			Grasa**	50
			Hígado	150
			Riñón	150

No usar en animales en producción de leche o huevos destinados al consumo alimentario humano.

* En peces, aplica a músculo y piel en proporciones naturales. Los valores listados para Grasa, Hígado y Riñón no se aplican a peces.

** En Porcinos y Aves, corresponde a piel y grasa en proporciones naturales.

Penetamato

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Penetamato	Bencilpenicilina	Todas las especies animales productoras de alimentos (mamíferos)	Músculo	50
			Grasa	50
			Hígado	50
			Riñón	50
			Leche	4

Penicilinas

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Ampicilina	Ampicilina	Todas las especies animales productoras de alimentos	Tejidos comestibles	50
			Leche	4
Amoxicilina	Amoxicilina	Todas las especies animales productoras de alimentos	Tejidos comestibles	50
			Leche	4
Bencilpenicilina	Bencilpenicilina	Todas las especies animales productoras de alimentos	Tejidos comestibles	50
			Leche	4
Cloxacilina	Cloxacilina	Todas las especies animales productoras de alimentos	Tejidos comestibles	300
			Leche	30
Dicloxacilina	Dicloxacilina	Todas las especies animales productoras de alimentos	Tejidos comestibles	300
			Leche	30
Oxacilina	Oxacilina	Todas las especies animales productoras de alimentos	Tejidos comestibles	300
			Leche	30

Pirlimicina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Pirlimicina	Pirlimicina	Bovinos	Músculo	100
			Hígado	1000
			Riñón	400
			Grasa	100
			Leche (µg/l)	100

Rifaximina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Rifaximina		Bovinos	No requiere*	no requiere
	Rifaximina	Bovinos	Leche	60
		Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere**	no requiere

* Aplica al uso intramamario e intrauterino
** Aplica al uso tópico

Sulfadimidina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Sulfadimidina	Sulfadimidina	Bovinos	Leche	25

Sulfonamidas

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Sulfonamidas	Compuesto original	Bovinos	Leche	100*
		Ovinos	Leche	100
		Caprinos	Leche	100
		Todas las especies animales productoras de alimentos	Tejidos comestibles	100

Los residuos combinados para todas las sustancias en el grupo de las sulfonamidas no deben exceder los LMRs adoptados
*Válido para todos los compuestos del grupo de las sulfonamidas excepto para la Sulfadimidina, ver cuadro aparte.

Tetraciclina: ver Clortetraciclina / Oxitetraciclina / Tetraciclina

Tiamulina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Tiamulina	Suma de metabolitos hidrolizables a 8-alfa-hidroximutilina	Porcinos	Músculo	100
			Hígado	500
		Pollos	Músculo	100
			Piel+Grasa	100
			Hígado	1000
	Tiamulina	Pollos	Huevos	1000
	Suma de metabolitos hidrolizables a 8-alfa-hidroximutilina	Conejos	Músculo	100
			Hígado	500
		Pavos	Músculo	100
			Piel + Grasa	100
			Hígado	300

Tianfenicol

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Tianfenicol	Tianfenicol	Todas las especies animales productoras de alimentos	Músculo*	50
			Grasa**	50
			Hígado	50
			Riñón	50
			Leche	50

*En peces, corresponde a músculo y piel en proporciones naturales.
** En Porcinos y Aves corresponde a piel y grasa en proporciones naturales.
No usar en animales en producción de huevos destinados al consumo alimentario humano.
Los valores detallados para Grasa, Hígado y Riñón no se aplican a peces.

Tilmicosina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Tilmicosina	Tilmicosina	Bovinos	Músculo	100
			Hígado	1000
			Riñón	300
			Grasa	100
			Leche	50
		Ovinos	Músculo	100
			Hígado	1000
			Riñón	300
			Grasa	100
			Leche	50
		Porcinos	Músculo	100
			Hígado	1500
			Riñón	1000
			Grasa	100
		Aves	Músculo	75
			Piel + Grasa	75
			Hígado	1000
			Riñón	250
		Todas las especies animales productoras de alimentos, excepto Bovinos, ovinos, porcinos y aves	Músculo*	50
			Grasa	50
			Hígado	1000
			Riñón	1000
			Leche	50

* En peces, corresponde a músculo y piel en proporciones naturales.
No usar en animales en producción de huevos destinados al consumo alimentario humano.

Tilosina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Tilosina	Tilosina A	Todas las especies animales productoras de alimentos	Músculo*	100
			Grasa **	100
			Hígado	100
			Riñón	100
			Leche	100
			Huevos	300

* En peces, corresponde a músculo y piel en proporciones naturales
** En Porcinos y Aves corresponde a piel y grasa en proporciones naturales

Tilvalosina – Tilosina acetilvaleril

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Tilvalosina (Acetil isovaleril tilosina)	Suma de tilvalosina y 3-O-acetiltilosina	Porcinos	Músculo	50
			Piel + Grasa	50
			Hígado	50
			Riñón	50
		Aves	Piel + Grasa	50
			Hígado	50

No usar en animales en producción de huevos destinados al consumo alimentario humano.

Trimetoprima

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Trimetoprima	Trimetoprima	Todas las especies animales productoras de alimentos excepto Equidae	Músculo*	50
			Grasa**	50
			Hígado	50
			Riñón	50
			Leche	50
		Equidae	Músculo	100
			Grasa	100
			Hígado	100
			Riñón	100

* En peces, corresponde a músculo y piel en proporciones naturales.
** En Porcinos y Aves corresponde a piel y grasa en proporciones naturales.
No usar en animales en producción de huevos destinados al consumo alimentario humano.

Tulatromicina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Tulatromicina	CP-60,300*, producto de la hidrólisis de la tulatromicina y sus metabolitos	Bovinos	Grasa	100
			Hígado	3000
			Riñón	3000
		Porcinos	Piel+Grasa	100
			Hígado	3000
			Riñón	3000

* (2R,3S,4R,5R,8R,10R,11R,12S,13S,14R)-2-etil-3,4,10,13-tetrahidroxi-3,5,8,10,12,14-hexametil-11-[[3,4,6-trideoxi-3-(dimetilamino)-β-D-xylo-hexopiranosil]oxi]-1-oxa-6-azaciclopentadecan-15-ona
No usar en animales en producción de leche destinada al consumo alimentario humano

Valnemulin

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Valnemulina	Valnemulina	Porcinos	Músculo	50
			Hígado	500
			Riñón	100

Virginiamicina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
		Pollos parrilleros	Tejidos comestibles	No requiere
		Bovinos	Tejidos comestibles	No requiere
			Riñón	400
			Piel	400
			Grasa	400
			Hígado	300
Virginiamicina	Residuos de Virginiamicina	Porcinos	Músculo	100

Antiparasitarios Externos

Alfametrina (Alfa cipermetrina)
Amitraz
Carbaril
Cialotrina
Ciflutrina
Cipermetrina
Ciromacina
Clorpirifós
Coumafós
Deltametrina
Diazinón
Diclorvos (2,2-diclorovinil dimetil fosfato) – DDVP
Fenitrotión
Fipronil
Fluazurón
Flumetrina
Fluvalinato
Imidacloprid
Metopreno
Permetrina
Piperonil butóxido
Pirimifós metilo
Triclorfón (metrifonato)
Spinosad

Alfametrina (Alfa cipermetrina)

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Músculo	50
			Hígado	50
			Riñón	50
			Grasa	1000
		Bovinos	Leche	100
			Músculo	50
			Hígado	50
			Riñón	50
			Grasa	1000
		Ovinos	Leche	20
			Músculo	20
			Grasa	200
			Hígado	20
			Riñón	20
		Caprinos	Leche	20
Cipermetrina y alfa-cipermetrina	Cipermetrina	Salmónidos	Músculo*	50

* Músculo y piel en proporciones naturales

Amitraz

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Músculo	100
			Riñón	200
			Hígado	100
		Ovinos	Grasa	400
			Músculo	50
			Grasa y piel	400
			Hígado	200
		Porcinos	Riñón	200
			Músculo	50
			Grasa	200
			Hígado	200
		Bovinos	Riñón	200
		Abejas	Miel	200
Amitraz	Suma de amitraz y todos los metabolitos conteniendo al grupo 2,4-Dimetil-anilina, expresados como amitraz.	Todas las especies productoras de leche	Leche	10*

Los LMRs se aplican al tratamiento externo en animales.
* Límite de determinación del método analítico o cercano al mismo

Carbaril

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Riñón	3000
		Bovinos	Hígado	1000
			Riñón	3000
		Caprinos	Hígado	1000
			Riñón	3000
		Porcinos	Hígado	1000
			Riñón	3000
		Ovinos	Hígado	1000
		Todas las especies animales mamíferas productoras de alimentos (excluyendo animales marinos)	Músculo	50
Carbaril	Carbaril	Animales productores de leche	Leche	50

Cialotrina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Músculo	20
			Hígado	20
			Riñón	20
			Grasa	400
		Bovinos	Leche	30
			Músculo	20
			Hígado	20
			Riñón	20
		Porcinos	Grasa	400
			Músculo	20
			Hígado	50
			Riñón	20
Cialotrina	Cialotrina (suma de todos sus isómeros)	Ovinos	Grasa	400

Ciflutrina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Músculo	20
			Grasa	200
			Hígado	20
			Riñón	20
		Bovinos	Leche (µg/l)	40
			Músculo	10
			Grasa	50
			Hígado	10
			Riñón	10
Ciflutrina	Ciflutrina	Ovinos	Leche (µg/l)	20

Ciromacina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
		Todas las especies animales mamíferas productoras de alimentos	Despojos comestibles	300
		Todas las especies animales mamíferas productoras de alimentos (excluyendo animales marinos)	Músculo	300
			Músculo	300
			Grasa	300
			Hígado	300
		Ovinos	Riñón	300
		Animales productores de leche	Leche	10
			Músculo	100
			Despojos comestibles	200
Ciromacina	Ciromacina	Aves	Huevos	300

Clorpirifós

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Riñón	10
			Hígado	10
			Músculo (Grasa)*	1000
		Bovinos	Leche	20
		Caprinos	Leche	20
			Músculo (Grasa)*	1000
			Despojos comestibles	10
		Ovinos	Leche	20
			Músculo (Grasa)*	20
		Porcinos	Despojos comestibles	10
			Músculo (Grasa)*	10
			Despojos comestibles	10
Clorpirifós		Aves	Huevos	10

*Corresponde a grasa de músculo.

Coumafós

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Coumafós	Coumafós	Abejas	Miel	100

Deltametrina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Riñón	30
			Músculo	10
			Grasa	50
		Bovinos	Hígado	30
			Riñón	30
			Músculo	10
			Grasa	50
		Caprinos	Hígado	30
			Riñón	30
		Porcinos	Hígado	30
			Riñón	30
			Músculo	10
			Grasa	50
		Ovinos	Hígado	30
		Todas las especies animales mamíferas productoras de alimentos (excluyendo animales marinos)	Músculo (Grasa)**	500
		Todas las especies animales mamíferas productoras de alimentos	Leche	50
			Músculo (Grasa)**	100
		Aves	Despojos comestibles	20
Deltametrina	Deltametrina	Acuicultura	Músculo #	10

Los LMR aplican al tratamiento externo en animales.

**Corresponde a grasa de músculo.

Músculo y piel en proporciones naturales.

Diazinón

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Huevos	20
			Músculo	20
		Pollos	Despojos comestibles	20
			Riñón	30
			Hígado	30
		Bovinos	Músculo (Grasa)**	2000
			Riñón	30
			Hígado	30
		Caprinos	Músculo	2000
			Riñón	30
			Hígado	30
		Porcinos	Músculo	2000
			Riñón	30
			Hígado	30
		Ovinos	Músculo	2000
Diazinón	Diazinón	Todas las especies productoras de leche	Leche	20

Los LMRs aplican al tratamiento externo en animales

**Corresponde a grasa de músculo

Diclorvós

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
		Todas las especies animales mamíferas productoras de alimentos (excluyendo animales marinos)	Tejidos comestibles	50
		Todas las especies productoras de leche	Leche	20
Diclorvós	Diclorvós	Aves	Tejidos comestibles	50

Fenitrotión

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
		Todas las especies animales mamíferas productoras de alimentos	Despojos comestibles	50
		Todas las especies animales mamíferas productoras de alimentos (excluyendo animales marinos)	Músculo	50
		Todas las especies productoras de leche	Leches	10
			Músculo	5
Fenitrotión	Fenitrotión	Aves	Huevos	50

Fipronil

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Riñón	20
			Hígado	100
			Músculo (Grasa)*	500
		Bovinos	Leche	20
			Músculo	10**
			Despojos comestibles	20
Fipronil	Fipronil y la suma de su metabolito sulfato (MB46136) expresado como fipronil	Aves	Huevos	20

*Corresponde a grasa de músculo

** Límite de determinación del método analítico o cercano al mismo

Fluazurón

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Músculo	200
			Hígado	500
			Riñón	500
Fluazurón	Fluazurón	Bovinos	Grasa	7000

Flumetrina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Músculo	10
			Grasa	150
			Hígado	20
			Riñón	10
		Bovinos	Leche	30
			Músculo	10
			Grasa	150
			Hígado	20
		Ovinos	Riñón	10
Flumetrina	Flumetrina (suma de isómeros trans-Z)	Abejas	Miel	no requiere

Fluvalinato (tau fluvalinato)

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Tau fluvalinato		Abejas	Miel	no requiere

Imidacloprid

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
		Todas las especies animales mamíferas productoras de alimentos	Despojos comestibles	300
		Todas las especies animales mamíferas productoras de alimentos (excluyendo animales marinos)	Músculo	100
		Todas las especies productoras de leche	Leche	100
			Músculo	20
			Despojos comestibles	50
Imidacloprid	Suma de imidacloprid y sus metabolitos conteniendo la fracción 6-cloropiridinilo, expresado como imidacloprid.	Aves	Huevos	20

Metopreno

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
		Todas las especies animales mamíferas productoras de alimentos	Despojos comestibles	20
		Todas las especies animales mamíferas productoras de alimentos (excluyendo animales marinos)	Músculo (Grasa)*	200
		Todas las especies productoras de leche	Leche**	100
			Músculo	20
			Despojos comestibles	20
Metopreno	Metopreno	Aves	Huevos	20

* Corresponde a grasa de músculo

** Corresponde a grasa de leche

Permetrina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
		Todas las especies animales mamíferas productoras de alimentos	Despojos comestibles	100
		Todas las especies animales mamíferas productoras de alimentos (excluyendo animales marinos	Músculo (Grasa)*	1000
		Todas las especies productoras de leche	Leche*	100
			Músculo	100
Permetrina		Aves	Huevos	100

* Corresponde a grasa de músculo.

Piperonil butóxido

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Riñón	300
			Hígado	1000
			Músculo (Grasa)*	5000
		Bovinos	Leche**	200
			Riñón	200
		Caprinos	Hígado	1000
			Riñón	200
		Porcinos	Hígado	1000
			Riñón	200
		Ovinos	Hígado	1000
		Todas las especies animales mamíferas productoras de alimentos (excluyendo animales marinos y bovinos)	Músculo (Grasa) *	2000
		Todas las especies productoras de leche (excepto bovinos)	Leche	50
			Músculo (Grasa) *	7000
			Despojos comestibles	10000
Piperonil butóxido	Piperonil butóxido	Aves	Huevos	1000

* Corresponde a grasa de músculo.

** Corresponde a grasa de leche.

Pirimifós metilo

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
		Todas las especies animales mamíferas productoras de alimentos	Despojos comestibles	10*
		Todas las especies animales mamíferas productoras de alimentos (excluyendo animales marinos)	Músculo	10*
		Todas las especies productoras de leche	Leche	10
		Aves	Músculo	10*
			Despojos comestibles	10*
Pirimifós metilo	Pirimifós metilo		Huevos	10

* Límite de determinación del método analítico o cercano al mismo.

Spinosad

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Riñón	1000
			Hígado	2000
			Músculo (Grasa) *	3000
			Leche	1000
		Bovinos**	Leche (Grasa)	5000
		Todas las especies animales mamíferas productoras de alimentos, excepto bovinos	Despojos comestibles	500
		Todas las especies animales mamíferas productoras de alimentos (excluyendo animales marinos)	Músculo (Grasa) *	2000
			Músculo (Grasa) *	200
Spinosad	Suma de Spinosad A y Spinosad D	Aves	Huevos	10

* Corresponde a grasa de músculo

** Corresponde al tratamiento externo

Triclorfón (Metrifonato)

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Leche	50
			Músculo	200
			Grasa	500
Triclorfón (Metrifonato)	Triclorfón	Bovinos	Despojos Comestibles	100

Antiparasitarios internos

Albendazol
Albendazol Sulfóxido (Ricobendazole)
Clorsulon
Closantel
Diminaceno aceturato
Fenbendazol
Flubendazol
Fumagilina
Imidocarb
Levamisol
Mebendazol
Morantel
Netobimin
Nitroxinil
Oxfendazol
Oxibendazol
Piperacina
Pirantel
Praziquantel
Rafoxanida
Tiabendazol
Triclabendazol

Endectocidas

Abamectina
Doramectina
Eprinomectina
Ivermectina
Moxidectin

Albendazol / Albendazol sulfóxido

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Albendazol Oxido / Albendazol Sulfóxido / Ricobendazol	Suma de albendazol sulfóxido, albendazol sulfona y albendazol 2-amino sulfona, expresado como albendazol	Rumiantes	Músculo	100
			Grasa	100
			Hígado	1000
			Riñón	500
			Leche	100
Albendazol	Metabolito 2-aminosulfona	El resto de las especies animales productoras de alimentos excepto rumiantes	Músculo	100
			Hígado	5000
			Riñón	5000
			Grasa	100

Clorsulon

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Clorsulon	Clorsulon	Bovinos	Músculo	35
			Hígado	100
			Riñón	200

Closantel

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Closantel	Closantel	Bovinos	Músculo	1000
			Hígado	1000
			Riñón	3000
			Grasa	3000
		Ovinos	Músculo	1500
			Hígado	1500
			Riñón	5000
			Grasa	2000

Diminaceno / Diminazina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Diminazeno (Diminazina)	Diminazeno (Diminazina)	Bovinos	Músculo	500
			Hígado	12000
			Riñón	6000
			Leche (µg/l)	150*

* Límite de cuantificación del método analítico

Febantel / Fenbendazol / Oxfendazol

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Febantel / Fenbendazol / Oxfendazol	Suma de fenbendazol, oxfendazol y oxfendazol sulfona, expresada en equivalentes de oxfendazol sulfona	Bovinos	Músculo	100
			Hígado	500
			Riñón	100
			Grasa	100
			Leche (µg/l)	100
		Caprinos	Músculo	100
			Hígado	500
			Riñón	100
			Grasa	100
		Equinos	Músculo	100
			Hígado	500
			Riñón	100
			Grasa	100
		Ovinos	Músculo	100
			Hígado	500
			Riñón	100
			Grasa	100
			Leche (µg/l)	100
		Porcinos	Músculo	100
			Hígado	500
			Riñón	100
			Grasa	100

Flubendazol

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Flubendazol	Flubendazol	Porcinos	Músculo	10
			Hígado	10
		Aves de corral	Músculo	200
			Hígado	500
			Huevos	400

Fumagilina

Principio activo	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Fumagilina	Abejas	Miel	No requiere

Imidocarb

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Imidocarb	Imidocarb	Bovinos	Músculo	300
			Hígado	1500
			Riñón	2000
			Grasa	50
			Leche	50
		Ovinos*	Músculo	300
			Grasa	50
			Hígado	2000
			Riñón	1500

*No usar en hembras en producción láctea

Levamisol

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Levamisol	Levamisol	Bovinos	Músculo	10
			Hígado	100
			Riñón	10
			Grasa	10
		Porcinos	Músculo	10
			Hígado	100
			Riñón	10
			Grasa	10
		Aves	Músculo	10
			Hígado	100
			Riñón	10
			Grasa	10
		Ovinos	Músculo	10
			Hígado	100
			Riñón	10
			Grasa	10

Mebendazol

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Mebendazol	Suma de mebendazol, metil (5-(1-hidroxi, 1-fenil)metil-1H-benzimidazol-2-yl) carbamato y (2-amino-1H-benzimidazol-5-il) fenilmetanona, expresada como mebendazol equivalente	Ovinos*	Músculo	60
			Grasa	60
			Hígado	400
			Riñón	60
		Caprinos*	Músculo	60
			Grasa	60
			Hígado	400
			Riñón	60
		Equidae	Músculo	60
			Grasa	60
			Hígado	400
			Riñón	60

*No usar en animales cuya leche se destine a consumo alimentario humano

Morantel

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Morantel	Suma de residuos hidrolizables a N-metil-1,3-propanediamina, expresados como equivalentes de morantel	Rumiantes	Músculo	100
			Grasa	100
			Hígado	800
			Riñón	200
			Leche	50

Netobimin

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Netobimin	Suma de albendazol sulfóxido, albendazol sulfona y albendazol 2-amino sulfona, expresado como albendazol	Bovinos	Músculo	100
			Grasa	100
			Hígado	1000
			Riñón	500
			Leche	100
		Ovinos	Músculo	100
			Grasa	100
			Hígado	1000
			Riñón	500
			Leche	100

Sólo para uso por vía oral

Nitroxinil

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Nitroxinil	Nitroxinil	Bovinos	Músculo	400
			Grasa	200
			Hígado	20
			Riñón	400
		Ovinos	Músculo	400
			Grasa	200
			Hígado	20
			Riñón	400

Oxibendazol

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Oxibendazole	Oxibendazole	Porcinos	Músculo	100
			Piel + Grasa	500
			Hígado	200
			Riñón	100

Piperazina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Piperazina	Piperazina	Porcinos	Músculo	400
			Piel + Grasa	800
			Hígado	2000
			Riñón	1000
		Pollos	Huevos	2000
	No requiere		Todos los tejidos comestibles excepto huevos	no requiere

Pirantel

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Pirantel Embonato	no requiere	Equidae	no requiere	no requiere

Praziquantel

Principio activo	Residuo marcador	Especie	LMR (µg/kg)
Praziquantel	no requiere	Ovinos	no requiere
	no requiere	Equidae	no requiere

Rafoxanida

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Rafoxanida	Rafoxanida	Bovinos	Músculo	30
			Grasa	30
			Hígado	10
			Riñón	40
		Ovinos	Músculo	100
			Grasa	250
			Hígado	150
			Riñón	150

No utilizar en animales cuya leche se destine al consumo alimentario

Tiabendazol

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Tiabendazol	Suma de Tiabendazol y 5-hidroxi-tiabendazol	Bovinos	Músculo	100
			Grasa	100
			Hígado	100
			Riñón	100
			Leche	100
		Caprinos	Músculo	100
			Grasa	100
			Hígado	100
			Riñón	100
			Leche	100

Triclabendazol

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Triclabendazol	5-cloro-6-(2’,3’-diclorofenoxi)-benzimidazol-2-ona	Bovinos	Músculo	250
			Hígado	850
			Riñón	400
			Grasa	100
		Ovinos	Músculo	200
			Hígado	300
			Riñón	200
			Grasa	100

Abamectina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Abamectina	Avermectina B1a	Bovinos	Hígado	100
			Riñón	50
			Grasa	100
		Ovinos	Músculo	20
			Grasa	50
			Hígado	25
			Riñón	20

Doramectina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Doramectina	Doramectina	Bovinos	Músculo	10
			Hígado	100
			Riñón	30
			Grasa	150
			Leche	15
		Porcinos	Músculo	5
			Hígado	100
			Riñón	30
			Grasa	150
		El resto de los animales mamíferos productores de alimentos, excepto bovinos y porcinos*	Músculo	40
			Grasa	150
			Hígado	100
			Riñón	60

*No usar en hembras en producción láctea

Eprinomectina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Eprinomectina	Eprinomectina B1a	Bovinos	Músculo	100
			Hígado	2000
			Riñón	300
			Grasa	250
			Leche (µg/l)	20

Ivermectina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Ivermectina	22,23-Dihidroavermectina B1a (H2B1a)	Bovinos	Hígado	100
			Grasa	40
			Leche	10
		Porcinos	Hígado	15
			Grasa	20
		Ovinos	Hígado	15
			Grasa	20
		El resto de los animales mamíferos productores de alimentos, excepto bovinos y porcinos*	Grasa	100
			Hígado	100
			Riñón	30

*No usar en hembras en producción láctea

Moxidectina

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Moxidectina	Moxidectina	Bovinos	Músculo	20
			Hígado	100
			Riñón	50
			Grasa	500
		Ciervo / Venado	Músculo	20
			Hígado	100
			Riñón	50
			Grasa	500
		Ovinos	Músculo	50
			Hígado	100
			Riñón	50
			Grasa	500
		Equidae	Músculo	50
			Grasa	500
			Hígado	100
			Riñón	50

Aparato circulatorio

Etamsilato
Heptaminol
Isoxsuprina

Etamsilato

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Etamsilato	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere

Heptaminol

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Heptaminol	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere

Isoxsuprina

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
	Bovinos	No requiere
Isoxsuprina	Equidae	No requiere

Aparato respiratorio

Acetilcisteína
Bromhexina clorhidrato
Cafeína
Clenbuterol
Dembrexine
Diprofilina
Doxapram
Papaverine

Acetilcisteína

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Acetilcisteína	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere

Bromhexina clorhidrato

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
	Bovinos*	
	Porcinos	
Bromhexina clorhidrato	Avicultura**	No requiere

* No usar en hembras en producción láctea.
** No usar en aves en producción de huevos

Cafeína

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Cafeína	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere

Clembuterol

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
			Músculo	0,2
			Hígado	0,6
		Equidae	Riñón	0,6
			Grasa	0.2
			Músculo	0.2
			Hígado	0.6
			Riñón	0.6
			Grasa	0.2
Clenbuterol	Clenbuterol	Bovinos	Leche	0.05

* Sólo uso terapéutico (tocolítico y patologías del aparato cardiorrespiratorio)

Dembrexina

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Dembrexina	Equidae	No requiere

Diprofilina

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Diprofilina	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere

Doxapram

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Doxapram	Todas las especies animales productoras de alimentos (mamíferos)	No requiere

Papaverina

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Papaverina	Bovinos*	No requiere

* Sólo aplica para terneros recién nacidos.

Aparato Digestivo

Atropina
Bromuro de Butilescopolamina
Membutona
Neostigmina metilsulfato
Omeprazol

Atropina

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Atropina	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere

Bromuro de Butilescopolamina

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Bromuro de Butilescopolamina	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere

Membutona (Acido genabílico)

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
	Bovinos	
	Ovinos	
	Caprinos	
	Porcinos	
Membutona (Acido genabílico)	Equidae	No requiere

Neostigmina metilsulfato

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Neostigmina	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere

Omeprazol

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Omeprazol	Equidae*	No requiere

* Aplica sólo al uso oral

Aparato Urinario

Cloruro de amonio
Furosemida
Hidroclorotiazida
Triclorometiazida

Cloruro de amonio

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Cloruro de amonio	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere

Furosemida

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
	Bovinos	No requiere
Furosemida*	Equidae	No requiere

* Sólo para administración intravenosa

Hidroclorotiazida

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Hidroclorotiazida	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere

Triclorometiazida

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Triclorometiazida	Todas las especies animales productoras de alimentos (mamíferos)	No requiere

Hormonales

17-beta estradiol
Acetato de fertirelin (agonista LHRH peptídico)
Altrenogest
Buserelina acetato
Carbetocina
Cloprostenol
Clormadinona
Ergometrina maleato
Estradiol
FSH (Hormona Folículo Estimulante – natural y sintética)
Gonadotrofinas
Hormona Liberadora de Gonadotrofinas
Lecirelina
LH (Hormona Luteinizante – natural y sintética)
Luprostiol
Medroxiprogesterona acetato
Norgestomet
Oxitocina
Peforelina
Progesterona
Tiaprost

17-beta estradiol

Principio activo	Residuo marcador	Especie	LMR (µg/kg)
Estradiol-17ß	Estradiol-17ß	Todas las especies productoras de alimentos	No requiere

Para uso terapéutico exclusivamente.

Estradiol

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
	Equidae	No requiere
Oestradiol	Bovinos	No requiere

Para uso terapéutico exclusivamente.

Acetato de fertirelin

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Acetato de fertirelin	Todas las especies productoras de alimentos	No requiere

Altrenogest

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Altrenogest	Altrenogest	Porcinos	Piel + Grasa	1
			Hígado	0,4
		Equidos	Grasa	1
			Hígado	0,9

Uso terapéutico / manejo reproductivo exclusivamente.

Buserelina

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Buserelina	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere

Carbetocina

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Carbetocina	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere

Cloprostenol

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Cloprostenol - R-Cloprostenol	Bovinos	No requiere
	Porcinos	No requiere
	Equidae	No requiere
	Caprinos	No requiere

Clormadinona

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Clormadinona	Clormadinona	Bovinos	Grasa	4
			Hígado	2
			Leche	2,5

Uso terapéutico / manejo reproductivo exclusivamente.

Ergometrina maleato

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Ergometrina maleato	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere

Para uso en animales parturientos únicamente

FSH (Hormona Folículo Estimulante natural y sintética)

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
FSH natural y sintética	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere

Gonadotrofinas

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Gonadotrofina Coriónica Humana (HCG)	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere
Gonadotrofina de Suero de Yegua preñada (PMSG)	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere
Gonadotrofina Menopáusica Urinaria Humana	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere

Hormona Liberadora de Gonadotrofinas

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Hormona Liberadora de Gonadotrofinas	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere

Lecirelina

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Lecirelina	Bovinos	No requiere

LH (Hormona Luteinizante – natural y sintética)

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
LH natural y sintética	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere

Luprostiol

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Luprostiol	Todas las especies animales productoras de alimentos (mamíferos)	No requiere

Medroxiprogesterona acetato

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Medroxiprogesterona acetato	Ovinos	No requiere

Sólo para aplicación intravaginal con fines zootécnicos.

Norgestomet

Principio activo	Residuo marcador	Especie	Tejido	LMR (µg/kg)
Norgestomet	Norgestomet	Bovinos	Músculo	0.20
			Grasa	0.20
			Hígado	0.20
			Riñón	0.20
			Leche	0.12

Aplica sólo para uso terapéutico / manejo reproductivo.

Oxitocina

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Oxitocina	Todas las especies animales	No requiere

Peforelina

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Peforelina	Porcinos	No requiere

Progesterona

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Progesterona	Bovinos*	No requiere
	Ovinos**	No requiere
	Caprinos**	No requiere
	Equidae**	No requiere

* Sólo para uso terapéutico / manejo reproductivo.

**Aplica para uso intravaginal terapéutico / manejo reproductivo únicamente.

Tiaprost

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Tiaprost	Bovinos	No requiere
	Ovinos	No requiere
	Porcinos	No requiere
	Equidae	No requiere

Suplementos

Suplementos minerales

Calcio y sus sales
Cobalto y sus sales
Cobre y sus sales
Fósforo y sus sales
Hierro y sus sales
Yodo y sus sales
Magnesio y sus sales
Manganeso y sus sales
Níquel y sus sales
Potasio y sus sales
Selenio y sus sales
Zinc y sus sales

Suplementos vitamínicos

Vitaminas y sus sales, provitaminas
Coenzimas

Glicosaminoglicanos
Suplementos de aminoácidos
Fitoterápicos y extractos vegetales
Nutracéuticos

Suplementos minerales

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Calcio y sus sales	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere
Cobalto y sus sales		
Cobre y sus sales		
Fósforo y sus sales		
Hierro y sus sales		
Yodo y sus sales		
Magnesio y sus sales		
Manganeso y sus sales		
Níquel y sus sales		
Potasio y sus sales		
Selenio y sus sales		
Zinc y sus sales		

Suplementos vitamínicos

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Vitaminas y sus sales, provitaminas	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere
Coenzimas		

Aminoácidos y glicosaminoglicanos

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Suplementos de aminoácidos	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere
Glicosaminoglicanos		

Fitoterápicos y extractos vegetales

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Fitoterápicos y extractos vegetales, para los cuales exista información sobre la seguridad de su uso en especies animales productoras de alimentos	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere

Nutracéuticos

Principio activo	Especie	LMR (µg/kg)
Nutracéuticos, para los cuales exista información sobre la seguridad de su uso en especies animales productoras de alimentos	Todas las especies animales productoras de alimentos	No requiere

—FE DE ERRATAS—

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 1238/2011

En la edición del Boletín Oficial Nº 32.220 del día 25 de agosto de 2011, en la página 24 donde se publicó la citada Resolución, en el 25º párrafo el considerando, se deslizó el siguiente error en el Original:

DONDE DICE: REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

DEBE DECIR: REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3163

Procedimiento. Sistema Registral. Registro Tributario. Digitalización de datos biométricos. Resolución General Nº 2811. Norma complementaria.

Bs. As., 18/8/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-184-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2570, sus modificatorias y complementarias, se estableció la obligación de registrar los datos biométricos para aquellos sujetos que deban formalizar la solicitud de inscripción en los “Registros Especiales Aduaneros”.

Que la Resolución General Nº 2811 implementó un procedimiento obligatorio de identificación y registro —destinado a conformar un perfil de las personas físicas que actúen por sí o en representación de terceros— a través de la digitalización de la fotografía, la firma, la huella dactilar y la imagen reproducida del documento nacional de identidad.

Que, a partir de su entrada en vigencia, se encuentran alcanzados por dicha obligación los contribuyentes y/o responsables que soliciten la inscripción ante esta Administración Federal.

Que con el objeto de profundizar la seguridad y transparencia en la relación de este Organismo con los administrados, resulta oportuno extender el referido procedimiento a determinados sujetos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos mencionados en el Artículo 2º de la norma conjunta Resolución General Nº 2595 (AFIP), Resolución Nº 3253 (ONCCA) y Disposición Nº 6 (SSTA) del 14 de abril de 2009, sus modificatorias y complementarias, así como los comprendidos en el Título II de la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias, deberán registrar los datos biométricos faltantes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Artículo 3º de la Resolución General Nº 2811, dentro de los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente, inclusive.

Art. 2º — El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente determinará para el contribuyente o responsable involucrado, según corresponda:

a) La suspensión en el “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas”, reglamentado por la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias, y/o

b) la imposibilidad de obtener la autorización de la solicitud de emisión de “Carta de Porte para Transporte Automotor y Ferroviario de Granos”, prevista por la norma conjunta Resolución General Nº 2595 (AFIP), Resolución Nº 3253 (ONCCA) y Disposición Nº 6 (SSTA) del 14 de abril de 2009, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — A partir de la entrada en vigencia de la presente, el registro de los datos biométricos resultará requisito previo necesario, respecto de los sujetos a que se refiere el Artículo 1º, para solicitar la inclusión en el “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas”, implementado por la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general resultarán de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3168

Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA). Declaración Simplificada de Tránsito Aduanero Monitoreado de Importación (TRAM). Resolución General Nº 2889, su modificatoria y complementaria. Norma complementaria.

Bs. As., 18/8/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10086-12-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2889, su modificatoria y complementaria aprobó la “Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA)” a efectos del control de las operaciones de tránsito terrestre de importación de mercaderías y de traslado de contenedores, en todo el territorio de la República Argentina.

Que corresponde establecer la información que deberán consignar los usuarios para el registro informático de la declaración simplificada de tránsito aduanero monitoreado de importación (TRAM), para las mercaderías que se documenten con destino a otras jurisdicciones aduaneras y a países signatarios del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT).

Que, a fin de incrementar la eficacia en los procesos de registro, se estima conveniente incorporar el “Código AFIP”, con carácter de declaración comprometida, para la referida declaración aduanera.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1999, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los datos exigidos para el registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) de la declaración simplificada de tránsito aduanero monitoreado de importación (TRAM), los cuales se detallan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

A efectos del registro de la citada declaración e integración del formulario OM-1993-A SIM se utilizará el “Código AFIP”, creado por la Resolución General Nº 2964.

Art. 2º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3168

DATOS EXIGIDOS PARA EL REGISTRO EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM) DE LA DECLARACION SIMPLIFICADA DE TRANSITO ADUANERO MONITOREADO DE IMPORTACION (TRAM)

El declarante deberá seleccionar o consignar en el Sistema Informático MARIA (SIM) la información que se indica en este Anexo.

I. DATOS GENERALES

1. Subrégimen, según el tipo de operación:

1.1. TRM4: Tránsito monitoreado con ingreso a depósito.

1.2. TRM5: Tránsito monitoreado con documento de transporte directo a plaza.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) del despachante o del agente de transporte aduanero. El apellido y nombres, denominación o razón social, en su caso, serán completados por el SIM.

3. Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) del importador. El apellido y nombres, denominación o razón social, en su caso, serán completados por el SIM.

4. La Condición frente al impuesto al valor agregado (IVA) del importador será completada por el SIM.

5. País de destino.

6. Aduana de destino/salida.

7. Motivo: Tránsito. Se ingresa en la opción “GENERAL”.

8. Divisa y montos: Valor FOB, flete y seguro totales.

9. Ajustes a incluir o a deducir, de corresponder.

10. Información complementaria: Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) del transportista habilitado.

11. Presentación de la factura: Su aporte y número, de corresponder.

II. DATOS DE LOS BULTOS

1. Documento de Transporte: Puerto de embarque, prefijo de la compañía aérea o aduana de registro del manifiesto y número de conocimiento, guía aérea o carta de porte.

2. Presencia del documento de transporte. Se registrará S (SI) o N (NO), según corresponda.

III. DATOS DEL ITEM

Ingresar nuevo ítem.

1. Tipo: N.

2. Posición SIM/Código AFIP: Deberá ingresar los siguientes datos: DOS (2) ceros, los DOS (2) dígitos correspondientes al Capítulo, un punto, el primer dígito de la Partida y seleccionar el “Código AFIP” de la lista que le desplegará el SIM.

3. Sufijos, de corresponder.

4. Estado de la mercadería.

5. País de origen.

6. País de procedencia.

7. Pago de cánones: No debe informarse en esta declaración. Se completa el campo con la letra N.

8. Calidad distinta a la estándar: No debe informarse en esta declaración. Se completa el campo con la letra N.

9. Montos: valor FOB del ítem. El monto del flete y del seguro lo determina el SIM en función de lo declarado en datos generales.

10. Ajustes a incluir o a deducir, de corresponder.

11. Unidad y cantidad de unidades declaradas de la mercadería.

12. Unidad estadística y cantidad de unidades estadísticas de la mercadería. El código de unidad lo muestra automáticamente el SIM.

13. Unidad específica y cantidad de unidades específicas, de corresponder. El código de unidad lo muestra automáticamente el SIM.

14. Total kilogramos neto.

15. Valor FOB unitario. Lo calcula el SIM, de acuerdo con el valor FOB y la cantidad de unidades declaradas.

16. Información adicional, de corresponder.

17. Ventajas que correspondan al ítem o a las características de la operación.

18. Subítem, de corresponder: Marca, modelo y/o versión, valores unitarios y sufijos de valor.

IV. PRESUPUESTO DEL ITEM

- Intervención de terceros organismos: Las intervenciones que correspondan se informarán mediante las herramientas del Módulo Arancel del SIM.

V. CERTIFICACION PAC/ORIGEN

- Al ingresar a esta solapa el SIM emitirá un mensaje indicando que no corresponde su declaración.

VI. PRESUPUESTO GENERAL

1. Ingresar los datos solicitados por el SIM.

2. Presupuesto de carátula: Hoja de ruta.

3. Otra información que requiera el Módulo Arancel.

VII. AFECTACION DE FONDOS

Ingresar los siguientes datos en la solapa "Subcuenta":

1. Año.

2. Tipo de subcuenta en pesos.

3. Medio de depósito.

4. Número de identificación del depósito.

5. Monto afectado: Por los conceptos a pagar (arancel SIM, servicio de guarda y digitalización y, de corresponder, multas por destinar fuera de término y por no tomar contenido). Cuando falte el documento de transporte se habilitará la opción "Garantías", en la liquidación del presupuesto general, para proceder a su afectación.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Resolución General 3166

Entidades exentas. Artículo 20 de la ley del gravamen. Resolución General Nº 2681. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 18/8/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 13288-1640-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2681 estableció el procedimiento a través del cual las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberán acreditar su condición de exentas en el referido impuesto.

Que asimismo, en su Título II, dispuso las formas, plazos y demás condiciones que deberán observar los donantes a efectos del cómputo de la deducción de las donaciones en dinero y en especie, efectuadas a los fiscos nacional, provinciales y municipales, al Fondo Partidario Permanente, a los partidos políticos reconocidos, así como a las instituciones a que se refiere el inciso e) y a determinadas entidades comprendidas en el inciso f), ambos del citado Artículo 20 de la ley del gravamen.

Que en virtud de inquietudes planteadas por representantes de distintos sectores económicos, y con el propósito de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se estima conveniente ampliar las modalidades a través de las cuales podrán efectuarse las donaciones en dinero a los sujetos mencionados en el considerando anterior.

Que consecuentemente, resulta necesario disponer la utilización de una nueva versión del programa aplicativo denominado "DONACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE - DONANTES Y DONATARIOS", para la confección de la declaración jurada informativa de donaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Recaudación, Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 123 del Decreto N° 1344 del 19 de noviembre de 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los sujetos comprendidos en el Artículo 27 de la Resolución General N° 2681 —que actúen en carácter de donantes o donatarios— a los fines de cumplir con el régimen de información de donaciones, deberán utilizar el programa aplicativo denominado "DONACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE - DONANTES Y DONATARIOS - Versión 2.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de esta resolución general.

El mencionado sistema se encuentra disponible en la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

Art. 2° — Modifícase la Resolución General N° 2681, en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese el inciso a) del Artículo 32, por el siguiente:

"a) Deberán realizarse, a nombre de los donatarios, mediante:

1. Depósito bancario.

2. Giro o transferencia bancaria.

3. Débito en cuenta a través de cajero automático.

4. Débito directo en cuenta bancaria.

5. Débito directo en cuenta de tarjeta de crédito.".

2. Sustitúyese el inciso a) del Artículo 40, por el siguiente:

"a) Con respecto al deber de información previsto en el Artículo 34, al régimen de información regulado por el Capítulo B del presente título y a las modalidades indicadas en el inciso a) del Artículo 32 para efectuar las donaciones en dinero, en estos dos últimos casos con relación a los donantes que realicen las donaciones sin intervención del empleador: la impugnación de la deducción computada por el donante en la declaración jurada respectiva, en los términos del Artículo 16 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.".

Art. 3° — Apruébanse el Anexo que forma parte de la presente y el programa aplicativo denominado "DONACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE - DONANTES Y DONATARIOS - Versión 2.0".

Art. 4° — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día hábil del segundo mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y serán de aplicación para las declaraciones juradas —originarias y rectificativas— relativas al régimen de información de donaciones por parte de los sujetos indicados en el Artículo 1°, que se presenten a partir de dicha fecha.

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 3166

SISTEMA "DONACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE - DONANTES Y DONATARIOS - Versión 2.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

Este programa aplicativo deberá utilizarse obligatoriamente para generar los formularios de declaración jurada que deban presentar los informantes.

Los datos identificatorios de cada sujeto obligado a informar deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 5 o superior" y al acceder al programa, se deberán ingresar los datos necesarios para elaborar la información a suministrar.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad de los agentes de información.

1. Requerimientos de "hardware" y "software"

1.1. PC con Procesador de 500 Mhz o superior.

1.2. Memoria RAM mínima: 128 Mb.

1.3. Memoria RAM recomendable: 256 Mb o superior.

1.4. Disco rígido con un mínimo de 10 Mb. (disponibles para la instalación).

1.5. "Windows 98" o NT o superior.

1.6. Disquetera 3½ HD (1.44 Mbytes).

1.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 5 o superior".

2. Metodología general para la confección de la declaración jurada

El sistema permite:

2.1. Carga manual de datos.

2.2. Administración de la información, por responsable.

2.3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

2.4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que presenta el agente de información.

2.5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

2.6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "Windows".

2.7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

NOTA: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Resolución General 3164

Empresas de servicios de limpieza de edificios, de investigación y/o seguridad y de recolección de residuos domiciliarios. Régimen de retención.

Bs. As., 18/8/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-1438-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones prevé un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que, por su naturaleza, dan lugar al crédito fiscal.

Que la Resolución General Nº 2233, sus modificatorias y complementarias, establece el procedimiento denominado Sistema de Control de Retenciones (SICORE) que deben observar los agentes designados a los fines de informar e ingresar las retenciones y/o percepciones practicadas, conforme a las disposiciones de determinados regímenes e impuestos.

Que a efectos de asegurar tanto el cumplimiento como la verificación de las obligaciones fiscales a cargo de las empresas de servicios de limpieza de edificios, de investigación y/o seguridad y de recolección de residuos domiciliarios, resulta necesario disponer un régimen de retención respecto de las operaciones realizadas con dichos sujetos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I
REGIMEN DE RETENCION

A - OPERACIONES ALCANZADAS

Artículo 1º — Establécese un régimen de retención del impuesto al valor agregado que se aplicará a las operaciones realizadas por las empresas de servicios de limpieza de edificios, de investigación y/o seguridad, y de recolección de residuos domiciliarios, con independencia de la

naturaleza jurídica del contrato mediante el cual se instrumenten —locación de obras y/o locación o prestación de servicios—.

B - SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCION

Art. 2º — Quedan obligados a actuar en carácter de agentes de retención del impuesto al valor agregado, por las operaciones comprendidas en el Artículo 1º, los sujetos domiciliados o radicados en el país que se indican a continuación:

a) Los Organismos y Jurisdicciones de la Administración Nacional, Provincial, Municipal y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus respectivas tesorerías generales, inclusive cuando el impuesto no se encuentre discriminado en el respectivo comprobante. A efectos del cumplimiento de la presente, dichos sujetos podrán aplicar las disposiciones establecidas en la Resolución General Nº 951.

b) Las sociedades de economía mixta, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y demás entidades mencionadas en el Artículo 1º de la Ley Nº 22.016 y sus modificaciones.

c) Las sociedades comprendidas en el régimen de la Ley Nº 19.550 y sus modificaciones, las sociedades y asociaciones civiles, las fundaciones, las cooperativas, las empresas o explotaciones unipersonales, las uniones transitorias de empresas, los fideicomisos, los agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios y asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas y las demás entidades de derecho privado, cualquiera sea su denominación o forma jurídica.

d) Las personas físicas y las sucesiones indivisas, cuando realicen pagos como consecuencia de su actividad empresarial o de servicio.

e) Los administradores, agentes de bolsa, agentes de mercado abierto, mandatarios, consignatarios, rematadores, comisionistas, mercados de cereales a término y demás intermediarios, sean personas físicas o jurídicas, en relación con los pagos que efectúen por cuenta de terceros, cuando sobre los mismos no se hubiera practicado, de haber correspondido, la respectiva retención.

C - SUJETOS PASIBLES DE RETENCION

Art. 3º — Serán sujetos pasibles de la retención que se dispone por la presente, los sujetos que:

a) Revistan en el impuesto al valor agregado la calidad de responsables inscriptos.

b) No acrediten su calidad de responsables inscriptos, de exentos o no alcanzados en el impuesto al valor agregado, o en su caso, su condición de pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado (RS) establecido en el Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 26.565.

D - CONSULTA SOBRE LA CONDICION FISCAL DEL SUJETO PASIBLE DE LA RETENCION

Art. 4º — Los agentes de retención quedan obligados a:

a) Consultar el “Archivo de Información sobre Proveedores” que prevé la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones y a cumplir los requisitos y condiciones dispuestos en el Anexo IV “PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA AL ARCHIVO DE INFORMACION SOBRE PROVEEDORES” de dicha resolución general, y

b) Constatar el carácter que revistan los sujetos pasibles de retención en relación con el impuesto al valor agregado —responsable inscripto, exento o no alcanzado—, o su condición de pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), a través del sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 1817 y su modificación.

E - SUJETOS EXCLUIDOS

Art. 5º — Quedan excluidos del carácter de sujetos pasibles de las retenciones establecidas en la presente resolución general:

a) Los enumerados en los incisos a) y b) del Artículo 5º de la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones.

b) Las cooperativas de trabajo conformadas exclusivamente por asociados que revistan la condición de Pequeños Contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

Art. 6º — Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención por la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones, deberán cumplir con las obligaciones previstas en dicha norma respecto de las operaciones alcanzadas por esta resolución general, en sustitución del régimen que se establece por la presente.

F - OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION

Art. 7º — La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe el pago de los importes atribuibles a la operación, incluidos aquellos que revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios.

De realizarse pagos parciales, el monto de la retención se determinará considerando el importe total de la respectiva operación. Si la retención a practicar resultara superior al importe del pago parcial que se realice, la misma se efectuará hasta la concurrencia de dicho pago, afectándose el excedente de la retención no practicada a los sucesivos pagos parciales.

A los fines dispuestos en los párrafos precedentes, el término “pago” deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del Artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se utilice el régimen de factura de crédito, instituido por el Artículo 2º de la Ley Nº 24.760, su modificatoria y complementaria, procederá aplicar lo normado en el Título IV de la Resolución General Nº 1303, su modificatoria y complementaria.

Art. 8º — No corresponderá practicar la retención cuando el importe de la operación se cancele sólo mediante la entrega de bienes o la prestación de servicios.

En el supuesto de que el pago en especie fuera parcial y el importe total de la operación se integre, además, con la entrega de una suma de dinero (efectivo o cheque), la retención deberá calcularse sobre dicho importe total. Si el monto de la retención fuera superior a la mencionada suma de dinero, el ingreso del mismo deberá efectuarse hasta la concurrencia con la precitada suma.

En los casos mencionados el agente de retención deberá informar tales situaciones de acuerdo con lo normado en la Resolución General Nº 2233, sus modificatorias y sus complementarias —Sistema de Control de Retenciones (SICORE)—, efectuando una marca en el campo “Imposibilidad de retención” de la pantalla “Detalle de retenciones”.

G - DETERMINACION DEL IMPORTE A RETENER

Art. 9º — El importe de la retención se determinará aplicando sobre el precio neto de la operación —conforme a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—, que resulte de la factura o documento equivalente, las alícuotas que, para cada caso, se indican en el Artículo 10 de la presente.

H - ALICUOTAS APLICABLES

Art. 10. — A efectos de la determinación de la retención corresponderá aplicar las alícuotas que se indican seguidamente, de acuerdo con el resultado de la consulta efectuada conforme a lo dispuesto por el Artículo 4º, sobre la condición del sujeto pasible de la retención ante esta Administración Federal:

a) DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%): en las operaciones efectuadas por los sujetos comprendidos en el inciso a) del Artículo 3º.

b) VEINTIUNO POR CIENTO (21%):

1. Operaciones efectuadas por sujetos que no acrediten su calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, exentos o no alcanzados o, en su caso, de pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

2. Cuando como resultado de la consulta al “Archivo de Información de Proveedores” el proveedor resulte comprendido en alguna de las siguientes situaciones:

2.1. Incumplimientos respecto de la presentación de las declaraciones juradas tributarias y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.

2.2. Irregularidades —como consecuencia de acciones de fiscalización— en la cadena de comercialización del proveedor.

Art. 11. — Cuando el impuesto al valor agregado no se encuentre discriminado en la factura o documento equivalente, la retención se determinará aplicando, sobre el importe total consignado en esos documentos, los porcentajes que, en sustitución de los establecidos en los incisos a) y b) del Artículo 10, respectivamente, se establecen a continuación:

a) OCHO CON SESENTA Y OCHO CENTESIMOS POR CIENTO (8,68%).

b) DIECISIETE CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (17,35%).

A los fines dispuestos en el párrafo anterior, cuando el importe total consignado en la factura o documento equivalente incluya, además del impuesto al valor agregado, otros conceptos que no integren el precio neto gravado, indicado en el Artículo 9º, el importe atribuible a dichos conceptos se detraerá del mencionado precio total.

A tal efecto, corresponderá dejar expresa constancia de la mencionada detracción en la documentación aludida. De no consignarse tal constancia, la retención se practicará sobre el importe total consignado en el respectivo comprobante.

I - IMPOSIBILIDAD DE OPONER LA EXCLUSION AL REGIMEN

Art. 12. — Los sujetos que realicen las operaciones indicadas en el Artículo 1º no podrán oponer, respecto de las mismas, la exclusión del régimen que se le hubiera otorgado de acuerdo con lo previsto por la Resolución General Nº 2226.

J - BASE MINIMA DE RETENCION

Art. 13. — No corresponderá practicar la retención cuando el importe neto de la operación que resulte de la factura o documento equivalente sea inferior a OCHO MIL PESOS ($ 8.000.-).

Art. 14. — En los casos donde un prestador emita más de una factura o documento equivalente por importes inferiores al mencionado en el artículo anterior, por operaciones realizadas durante un mismo mes calendario, a los efectos de la determinación del importe a retener, deberá considerarse la sumatoria de los importes correspondientes a las sucesivas facturas o documentos equivalentes, quedando todos ellos sujetos al presente régimen cuando dicha adición supere el monto de OCHO MIL PESOS ($ 8.000.-).

K - FORMAS Y PLAZOS DE INGRESO DE LAS RETENCIONES

Art. 15. — El ingreso de las retenciones practicadas —y de sus accesorios de corresponder—, se efectuará conforme al procedimiento, plazos y demás condiciones previstos en la Resolución General Nº 2233, sus modificatorias y complementarias, Sistema de Control de Retenciones —SICORE—, utilizando los códigos que se establecen en su ANEXO II “SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES TABLA DE IMPUESTOS - CODIGOS”.

Asimismo, estarán sujetas a lo dispuesto en la citada resolución general las sumas retenidas en exceso y reintegradas a los sujetos pasibles de retención.

L - COMPROBANTE JUSTIFICATIVO DE LA RETENCION

Art. 16. — Los agentes de retención quedan obligados a entregar al sujeto pasible de la misma, en el momento en que se efectúe el pago y se practique la retención, el comprobante que establece el inciso a) del Artículo 8º de la Resolución General Nº 2233, sus modificatorias y complementarias, conforme al modelo previsto en su ANEXO V “MODELO DE CERTIFICADO DE RETENCION PARA SUJETOS DOMICILIADOS EN EL PAIS”.

En los casos en que el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante respectivo, procederá de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º de la resolución general mencionada en el párrafo anterior.

M - CARACTER DE LA RETENCION

Art. 17. — El importe de las retenciones practicadas a los sujetos a los que se refiere el inciso a) del Artículo 3º, consignado en el comprobante indicado en el Artículo 16, tendrá el carácter de impuesto ingresado y podrá ser computado en la declaración jurada del período fiscal en que se efectuaron.

Con carácter de excepción, podrá computarse en la declaración jurada que corresponda presentar al primer vencimiento que opere con posterioridad a dicha retención, siempre que el respectivo hecho imponible se hubiera verificado en un período fiscal anterior.

En aquellos casos en que las retenciones efectuadas generen saldo a favor en el impuesto al valor agregado, el mismo tendrá el carácter de libre disponibilidad y podrá ser aplicado a las situaciones mencionadas en el segundo párrafo del Artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 18. — Los sujetos pasibles de retención indicados en el inciso b) del Artículo 3º, una vez que revistan la condición de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, podrán computar en carácter de gravamen ingresado —contra el impuesto determinado por los períodos fiscales transcurridos desde la aplicación del presente régimen, inclusive, hasta aquel en que se efectúe la inscripción—, el importe de las retenciones practicadas respecto de las operaciones indicadas en el Artículo 1º.

A tales fines, el importe de las retenciones a computar será el que resulte de la sumatoria de los comprobantes extendidos por los agentes de retención de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19. — Cuando se constate el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución general, el agente de retención, los obligados y los demás partícipes serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, así como, de corresponder, de las dispuestas en la Ley Nº 24.769 y sus modificaciones.

Art. 20. — Incorpóranse al Anexo II de la Resolución General Nº 2233, sus modificatorias y complementarias, los códigos que se indican a continuación:

CODIGO		DESCRIPCION OPERACION
IMPUESTO	REGIMEN	
767	831	Locación de obras, locaciones y prestaciones de servicios realizados por empresas de limpieza de edificios, investigación y seguridad, y recolección de residuos domiciliarios.

Art. 21. — Las disposiciones establecidas en la presente resolución general resultarán de aplicación a las operaciones y sus respectivos pagos, que se realicen a partir del primer día hábil del tercer mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 22. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

RESOLUCION GENERAL Nº 3164

GUIA TEMATICA

REGIMEN DE RETENCION. EMPRESAS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS, DE INVESTIGACION Y/O SEGURIDAD Y DE RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

TITULO I

AMBITO DE APLICACION

CAPITULO A - OPERACIONES ALCANZADAS	
- Detalle.	Art. 1º
CAPITULO B - SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCION	
- Detalle.	Art. 2º
CAPITULO C - SUJETOS PASIBLES DE RETENCION	
- Sujetos comprendidos	Art. 3º
a) Responsables inscriptos en IVA.	
b) Contribuyentes que no acrediten su calidad de responsables inscriptos, exentos o no alcanzados, o su condición de Pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado (RS).	
CAPITULO D - CONSULTA SOBRE LA CONDICION FISCAL DEL SUJETO PASIBLE DE LA RETENCION	
Agentes de retención. Obligaciones	Art. 4º
a) Consulta del “Archivo de Información sobre Proveedores”.	
b) Constatación del carácter que revisten los sujetos pasibles de retención.	
CAPITULO E - SUJETOS EXCLUIDOS	
- Exclusión de sujetos pasibles.	Art. 5º
a) Los enumerados en los incisos a) y b) del Artículo 5º de la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones.	
b) Las cooperativas de trabajo conformadas por Pequeños Contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.	
- Exclusión de los agentes de retención conforme a la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones.	Art. 6º
CAPITULO F - OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION	
- Momento. Pagos parciales.	Art. 7º
- Supuestos en que no corresponde retener.	Art. 8º
CAPITULO G - DETERMINACION DEL IMPORTE A RETENER	
- Forma.	Art. 9º
CAPITULO H - ALICUOTAS APLICABLES	
- Detalle.	Art. 10
- Casos especiales.	Art. 11
CAPITULO I - IMPOSIBILIDAD DE OPONER LA EXCLUSION AL REGIMEN	
- Exclusión otorgada conforme a la Resolución General Nº 2226.	Art. 12
CAPITULO J - BASE MINIMA DE RETENCION	
- Monto mínimo.	Art. 13
- Requisitos.	Art. 14
CAPITULO K - FORMAS Y PLAZOS DE INGRESO DE LAS RETENCIONES	
- Utilización del Sistema de Control de Retenciones —SICORE—.	Art. 15
CAPITULO L - COMPROBANTE JUSTIFICATIVO DE LA RETENCION	
- Agente de retención. Comprobante a entregar al sujeto pasible de la retención. Falta recepción del comprobante.	Art. 16
CAPITULO M - CARACTER DE LA RETENCION	
- Tratamiento del importe retenido. Saldo a favor.	Art. 17
- Cambio de condición en el impuesto al valor agregado.	Art. 18

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

- Incumplimiento de obligaciones. Sanciones.	Art. 19
- Definición de códigos de impuesto y régimen a utilizar en el Sistema de Control de Retenciones —SICORE—.	Art. 20
- Vigencia.	Art. 21
- De forma.	Art. 22

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3165

Convenios de Corresponsabilidad Gremial. Actividad tabacalera y forestal de la Provincia del Chaco. Régimen de recaudación de la tarifa sustitutiva de aportes y contribuciones. Su implementación.

Bs. As., 18/8/2011

VISTO el expediente Nº 1-259466-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones de la Secretaría de Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Nº 4 del 1 de septiembre de 2010 y Nº 7 del 5 de octubre de 2010, se homologaron los Convenios de Corresponsabilidad Gremial celebrados entre la Unión de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) y la Cooperativa Tabacalera y Agropecuaria del Chaco y entre la Unión de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) y diversas entidades representativas de los productores forestales, respectivamente, referentes a la producción de tabaco tipo virginia y de distintos tipos de productos forestales en la Provincia del Chaco.

Que los citados Convenios fueron celebrados dentro del marco dispuesto por la Ley Nº 26.377 de Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social y por su Decreto reglamentario Nº 1370 del 25 de agosto de 2008.

Que a través de los mismos se establecieron procedimientos especiales para el ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, a cargo de los productores de tabaco tipo virginia y forestales que revisten el carácter de empleadores de trabajadores rurales en la Provincia del Chaco.

Que de acuerdo con los aludidos procedimientos, el Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia del Chaco recaudará e ingresará a esta Administración Federal, una tarifa sustitutiva de los referidos aportes y contribuciones.

Que las disposiciones de los Convenios rigen por un año, prorrogándose sus cláusulas automáticamente siempre que las partes convengan, dentro del plazo establecido por el

Artículo 8º de la Ley Nº 26.377, la tarifa que se aplicará en la nueva campaña anual y en tanto no sean denunciados por alguna de ellas.

Que en virtud de que ambos Convenios se aplican a partir del período devengado diciembre de 2010, corresponde reglamentar el citado régimen de recaudación a los efectos del ingreso de la referida tarifa sustitutiva.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Recaudación y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 17 de la Ley Nº 26.377 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense las disposiciones que deberán cumplirse respecto del régimen de recaudación de la tarifa sustitutiva de aportes y contribuciones de la seguridad social, prevista en los Convenios de Corresponsabilidad Gremial, en adelante los "Convenios", homologados por la Secretaría de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que a continuación se detallan:

a) Convenio del sector tabacalero: suscripto por la Unión de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) y la Cooperativa Tabacalera y Agropecuaria del Chaco, homologado mediante la Resolución Nº 4 (SSS) del 1 de septiembre de 2010, y

b) Convenio del sector forestal: suscripto por la Unión de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) y diversas entidades representativas de los productores forestales de la Provincia del Chaco, homologado mediante la Resolución Nº 7 (SSS) del 5 de octubre de 2010.

PRESUPUESTOS GENERALES

Art. 2º — La vigencia de los "Convenios" y de la tarifa sustitutiva prevista en los mismos será anual y se prorrogará automáticamente, siempre que las partes convengan la tarifa aplicable a la siguiente campaña anual y en tanto no sean denunciados por alguna de ellas.

A efectos de la aplicación del régimen especial de recaudación establecido en los "Convenios", se considerarán los ejercicios anuales que, para cada caso, seguidamente se indican:

a) Convenio del sector tabacalero: desde el 1 de mayo hasta el 30 de abril del año inmediato siguiente.

b) Convenio del sector forestal: desde el 1 de diciembre hasta el 30 de noviembre del año inmediato siguiente.

Art. 3º — La tarifa sustitutiva recaudada reemplaza —conforme a lo establecido en los "Convenios"— los aportes y contribuciones correspondientes a los siguientes subsistemas de la seguridad social:

1. Sistema Integrado Previsional Argentino —S.I.P.A.—, Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

2. Régimen de Asignaciones Familiares, Ley Nº 24.714 y sus modificaciones.

3. Sistema Nacional del Seguro de Salud, Leyes Nros. 23.660 y 23.661, y sus respectivas modificaciones.

4. Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores —R.E.N.A.T.R.E.—, Ley Nº 25.191 y sus modificaciones.

5. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados —I.N.S.S.J.y P.—, Ley Nº 19.032 y sus modificaciones.

6. Riesgos del Trabajo, Ley Nº 24.557 y sus modificaciones.

No obstante, en relación con el subsistema referido en el punto 6 precedente, será de aplicación lo que se dispone en el Artículo 5º de la presente.

REGIMEN DE INFORMACION E INGRESO DE LA TARIFA SUSTITUTIVA

Art. 4º — Los importes recaudados en concepto de tarifa sustitutiva serán informados e ingresados a esta Administración Federal por el Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia del Chaco, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 757, en los plazos que, para cada caso, se indican seguidamente:

a) Convenio del sector tabacalero: dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la finalización de los meses de abril y septiembre, de cada ejercicio anual;

b) Convenio del sector forestal: dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al último día de cada mes del ejercicio anual de que se trate.

A tal fin, deberán consignarse en el respectivo programa aplicativo los códigos de régimen 832 y 833, según se trate del Convenio aplicable al sector tabacalero o forestal, respectivamente.

Cuando en alguno de los períodos indicados en los incisos a) y b) precedentes no hubiera importes a ingresar, el formulario de declaración jurada informativa y determinativa —F.910—, aprobado por la Resolución General Nº 757, igualmente deberá ser presentado dentro de los plazos dispuestos por este artículo.

La tarifa sustitutiva prevista en el Convenio del sector forestal comprende, asimismo, los aportes no reintegrables —A.N.R.— efectuados por el Gobierno de la Provincia del Chaco, en la forma y condiciones previstas en el respectivo "Convenio".

Art. 5º — El Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia del Chaco adelantará mensualmente a esta Administración Federal las cuotas con destino a las Administradoras de Riesgos del Trabajo, correspondientes a todos los productores tabacaleros y forestales incluidos en los "Convenios".

A esos efectos, este Organismo informará al citado Ministerio el monto que corresponda por cada productor. El importe del adelanto deberá ingresarse hasta la fecha de vencimiento general prevista para la presentación de las declaraciones juradas mensuales determinativas de las obligaciones de la seguridad social —F. 931—, mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos establecido por la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y sus complementarias, generándose el correspondiente Volante Electrónico de Pago (VEP).

Esta Administración Federal reintegrará al Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia del Chaco el importe correspondiente al concepto Ley de Riesgos del Trabajo asignado en los "Convenios", comprendido en la tarifa sustitutiva que éste hubiera ingresado. El importe a reintegrar, en ningún caso podrá superar el monto que este Organismo haya transferido en concepto de cuota con destino a las Administradoras de Riesgos del Trabajo.

OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES FORESTALES Y/O TABACALEROS

Art. 6º — Los productores tabacaleros y/o forestales comprendidos en los "Convenios" deberán presentar las declaraciones juradas mensuales determinativas de los aportes y contribuciones de la seguridad social —F. 931— originales o rectificativas, en los términos de la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, dentro de los plazos generales de vencimientos establecidos por esta Administración Federal.

Asimismo, deberán registrar las altas, bajas y modificaciones de datos de sus trabajadores dependientes, en el Sistema "Mi Simplificación" de acuerdo con lo previsto en la Resolución General Nº 2988.

Art. 7º — Para generar la declaración jurada —F. 931—, los productores tabacaleros y/o forestales deberán utilizar la versión 34 release 2 del programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS" o una versión posterior, e identificar a los trabajadores dependientes comprendidos en los "Convenios", con los códigos "998-CCG Tabaco Virginia del Chaco" o "997-CCG Forestal del Chaco", según corresponda, seleccionándolos de la tabla "Modalidad de Contratación". Asimismo, dichos empleadores no deberán completar el campo "Retenciones del Período" de la pantalla "Otros Datos" del referido programa aplicativo.

La declaración jurada que se confeccione, no generará obligaciones a pagar respecto de los trabajadores que fueran registrados con los códigos de contratación mencionados.

CANCELACION DE LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES

Art. 8º — La tarifa sustitutiva ingresada en el transcurso de cada ejercicio anual por el Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia del Chaco, reemplazará los aportes y contribuciones que resulten de las declaraciones juradas —F. 931— cuyos vencimientos para su presentación se produzcan durante el mismo ejercicio anual.

A efectos del mencionado reemplazo, los montos ingresados serán imputados aplicando los porcentajes de distribución que correspondan a cada subsistema de la seguridad social según lo establecido en el respectivo "Convenio".

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º — Este Organismo informará a la Secretaría de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el estado de cuenta de los productores tabacaleros y/o forestales comprendidos en los "Convenios" con una antelación no menor a DOS (2) meses de la finalización del ejercicio anual previsto en los mismos. El informe incluirá el monto de los aportes y contribuciones que surjan de las declaraciones juradas presentadas por los productores en su condición de empleadores —F. 931— y los pagos realizados por el Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia del Chaco, durante el ejercicio anual de que se trate.

Asimismo, podrá solicitar a la citada Secretaría que se ajuste el importe de la tarifa sustitutiva, a fin de garantizar que esta última guarde relación con los aportes y contribuciones que hubieran correspondido ingresar por el régimen general.

Art. 10. — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación respecto de los aportes y contribuciones de la seguridad social, correspondientes al período devengado diciembre de 2010 y los siguientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 11. — El ejercicio anual correspondiente a la campaña 2010-2011 del sector tabacalero de la Provincia del Chaco, a los fines del presente régimen, comenzará el 1 de diciembre de 2010 y finalizará el 30 de abril de 2011.

Art. 12. — La tarifa sustitutiva prevista en el Convenio del sector tabacalero de la Provincia del Chaco, correspondiente a la campaña 2010-2011 deberá informarse e ingresarse hasta el último día hábil del mes inmediato siguiente al de la publicación de esta resolución general en el Boletín Oficial.

La información e ingreso de la tarifa sustitutiva prevista en el Convenio del sector forestal de la Provincia del Chaco, recaudada en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2010 y el mes anterior al de publicación de la presente en el Boletín Oficial, ambos inclusive, se considerará cumplida en término, siempre que se realice dentro de los plazos previstos para la presentación de la información e ingreso de la tarifa sustitutiva correspondiente al mes inmediato siguiente a la finalización de dicho período.

Art. 13. — La presentación de las declaraciones juradas —F. 931— que deben efectuar los productores tabacaleros y/o forestales en su calidad de empleadores, correspondientes a los meses comprendidos en el período referido en el segundo párrafo del artículo anterior, se considerará cumplida en término siempre que se efectúe hasta la fecha de vencimiento prevista para la presentación de la referida declaración jurada correspondiente al mes inmediato siguiente a la finalización de dicho período.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

RESOLUCION GENERAL Nº 3165

GUIA TEMATICA

- Convenios de Corresponsabilidad Gremial de los sectores tabacalero y forestal de la Provincia del Chaco. Régimen de recaudación de la tarifa sustitutiva de aportes y contribuciones de la seguridad social. Marco de aplicación.	Art. 1º
- PRESUPUESTOS GENERALES	
- Vigencia anual de los Convenios y de la tarifa sustitutiva. Determinación de ejercicios anuales.	Art. 2º
- Tarifa sustitutiva. Reemplazo de los aportes y contribuciones de la seguridad social.	Art. 3º
- REGIMEN DE INFORMACION E INGRESO DE LA TARIFA SUSTITUTIVA	
- Información e ingreso de la tarifa sustitutiva. Procedimiento. Plazos.	Art. 4º
- Adelanto mensual de las cuotas con destino a las Administradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.).	Art. 5º
- OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES FORESTALES Y/O TABACALEROS	
- Presentación de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones de la seguridad social —F. 931—. Registración de altas, bajas y modificaciones de datos en el Sistema “Mi Simplificación”.	Art. 6º
- Confección de la declaración jurada —F. 931—. Programa aplicativo. Identificación de los trabajadores.	Art. 7º
- CANCELACION DE LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES	
- Tarifa sustitutiva. Imputación a cada subsistema de la seguridad social en el ejercicio anual.	Art. 8º
- DISPOSICIONES GENERALES	
- Estado de cuenta de los productores. Envío de información a la Secretaría de Seguridad Social.	Art. 9º
- Vigencia inicial del régimen.	Art. 10
- DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
- Sector tabacalero. Ejercicio anual correspondiente a la campaña 2010-2011. Determinación.	Art. 11
- Tarifa sustitutiva 2010-2011. Vencimiento especial para su información e ingreso.	Art. 12
- Declaración jurada —F. 931— de los períodos diciembre de 2010 y siguientes. Vencimiento especial para su presentación.	Art. 13
- De forma.	Art. 14



Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 398/2011

Aclárase el alcance de las observaciones en posiciones arancelarias. Modifícase la Resolución N° 613/03.

Bs. As., 17/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0161437/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92, del 16 de febrero de 1998, establece los requisitos esenciales de seguridad a satisfacer por el equipamiento eléctrico de baja tensión que se comercializa en el país.

Que la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR Nº 76, del 20 de diciembre de 2002, determina los rubros alcanzados por la obligatoriedad de presentar ante esta Dirección Nacional, documentación que acredite el cumplimiento de dichos requisitos.

Que, atendiendo a la participación de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en la fiscalización del cumplimiento de la normativa correspondiente, resulta conveniente explicitar el universo que se juzga prioritario controlar, en términos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR Nº 613 del 4 de julio de 2003 determinó los productos a ser alcanzados por los controles aduaneros mencionados, resultando necesario incorporar y actualizar tal nómina visto la experiencia recogida durante su aplicación, como así también los cambios tecnológicos registrados.

Que la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR Nº 428 del 10 de agosto de 2007 modificó el listado de los productos a ser alcanzados por los controles aduaneros, resultando necesario adecuar el alcance, incorporar y actualizar tal nómina visto la experiencia recogida durante su aplicación, como así también los cambios tecnológicos.

Que en ese sentido la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ha informado la conveniencia de contar con un acto administrativo que modifique el Anexo I de la citada Disposición, ante las prácticas observadas, mediante Actuación Nº 13289-12088-2010, tramitada mediante expediente S01:0284911/2010.

Que lo mencionado en el párrafo anterior se refleja en la Circular Nº 6/2011 de fecha 3 de marzo de 2011 donde la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS determina que los “Bornes de conexión eléctrica montados sobre riel DIN con otros elementos”, cuya clasificación arancelaria corresponda a una posición en la NCM distinta de las específicas para esos productos, sólo será autorizada su importación por el servicio aduanero cuando se presente la documentación prevista en la Nota Externa Nº 18/07 (DGA).

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 6º de la Resolución ex S.C.D.y D.C. Nº 76 de fecha 20 de diciembre de 2002 y el Decreto 1278 de fecha 14 de septiembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aclarar el alcance de las observaciones de las siguientes posiciones arancelarias incluidas en el listado actualizado, que como ANEXO I forma parte de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR Nº 613 del 4 de julio de 2003:

• Posición Arancelaria 8504.40.90, en observaciones:

Donde dice: “Excepto las internas o modulares sin cordón de alimentación y/o ficha integrada de conexionado”

Debe decir: “Excepto las internas y las modulares no aptas para riel DIN sin cordón de alimentación, y/o ficha integrada de conexionado a la red”.

• Posición Arancelaria 8537.10.90, en observaciones:

Donde dice: “Sólo tableros con envolventes totalmente de Plástico o metálico para tensión de empleo máxima de 440 VCA y 63 A de corriente nominal”.

Debe decir: “Sólo para tensión de empleo máxima de 440 VCA y hasta 63 A de corriente nominal”.

Art. 2º — Agréguese al listado que como ANEXO I forma parte de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR Nº 613 del 4 de julio de 2003, los productos identificados como PRENSA DE PLANCHAR PESO = O INFERIOR A 14 KG en la posición arancelaria NCM 8451.30.91 y como PRENSA DE PLANCHAR PESO SUPERIOR A14 KG en la posición arancelaria NCM 8451.30.99, los que requieren intervención previa de la Dirección de Lealtad Comercial para su comercialización y/o importación, cuyo cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad establecidos por la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 92/98 controlará conforme los procesos de selectividad dispuestos, a su ingreso al país, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Art. 3º — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando A. Carro.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 5680/2011

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un producto.

Bs. As., 18/8/2011

VISTO el Expediente N° 1-47-6517/11-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la firma INTERSIL MEDICAL DE CAROLE ANNE JACKSON comunica el siniestro ocurrido el 1 de abril 2011, respecto del producto médico denominado IMPLANTE MAMARIO MARCA NAGOR, MODELO COGEL-XM3-215, LOTE N° 061744, TARJETA DE IMPLANTE N° 60096.

Que a fs. 11 la Dirección de Tecnología Médica informa que atento a que siendo la situación de sustracción de aquellos que hacen perder a la firma responsable del producto el control de la cadena de distribución, respecto del estado de conservación, integridad de los envases, esterilidad, temperatura, etc., lo que configura de por sí un riesgo para la salud de los posibles destinatarios, correspondería proceder a la prohibición de comercialización y uso del producto médico denominado IMPLANTE MAMARIO MARCA NAGOR, MODELO COGEL-XM3-215, LOTE N° 061744, TARJETA DE IMPLANTE N° 60096.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, del producto médico denominado IMPLANTE MAMARIO MARCA NAGOR, MODELO COGEL-XM3-215, LOTE N° 061744, TARJETA DE IMPLANTE N° 60096.

Art. 2° — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723; 18-08-2011

Registro Nro.				
4952069	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TRIBUNA ZONA NORTE	Director: GRACIELA EDITH MORALES Propietario: GRACIELA EDITH MORALES
4952070	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL FLORISTA Y LA TECNOLOGIA VEGETAL	Director: PABLO ALBERTO OLACHEA VALDIVIEZZO Propietario: PABLO ALBERTO OLAECHEA VALDIVIEZZO
4952071	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY QUIEN TE AMARA	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: JORGE FERNANDEZ Autor: GUSTAVO ZUBIETA BILBAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952072	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MENSAJE DE AMOR	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: EDUARDO RONER ZUBIETA BILBAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952073	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MENSAJE DE AMOR	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: EDUARDO RONER ZUBIETA BILBAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952074	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUISIERA VOLVER A VERTE	Autor: EMILIO HARO Autor: GABRIEL BARREDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4952075	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUISIERA VOLVER A VERTE	Autor: EMILIO HARO Autor: GABRIEL BARREDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4952076	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMPERO	Autor: EMILIO HARO Autor: GABRIEL BARREDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4952077	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOLASTRISTES	Autor: EMILIO HARO Autor: GABRIEL BARREDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4952078	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUEVOS AIRES	Autor: EMILIO HARO Autor: GABRIEL BARREDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4952079	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RADIACIONES ARRABELERAS	Autor: EMILIO HARO Autor: GABRIEL BARREDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4952080	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIOLENTO	Autor: EMILIO HARO Autor: GABRIEL BARREDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4952081	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NENA	Autor: CLAUDIO HERNAN MALDONE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952082	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NENA	Autor: CLAUDIO HERNAN MALDONE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952083	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ROCK AND ROLL	Autor: CLAUDIO HERNAN MALDONE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952084	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ROCK AND ROLL	Autor: CLAUDIO HERNAN MALDONE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952085	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONFUNDIDO	Autor: CLAUDIO HERNAN MALDONE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952086	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONFUNDIDO	Autor: CLAUDIO HERNAN MALDONE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952087	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE VOY A OLVIDAR	Autor: CLAUDIO HERNAN MALDONE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952088	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE VOY A OLVIDAR	Autor: CLAUDIO HERNAN MALDONE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952089	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOUCH AND GO	Autor: CLAUDIO HERNAN MALDONE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952090	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TOUCH AND GO	Autor: CLAUDIO HERNAN MALDONE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952091	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO ESTOY SOLO	Autor: CLAUDIO HERNAN MALDONE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952092	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO ESTOY SOLO	Autor: CLAUDIO HERNAN MALDONE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952093	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL FANTASMA DEL EXPLORADOR HUDSON	Autor: DANY GODOY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952094	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL FANTASMA DEL EXPLORADOR HUDSON	Autor: DANY GODOY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4952095	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIVIRE SIN TU AMOR	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: JORGE HERNAN FLORES Autor: EDUARDO RONER ZUBIETA BILBAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952096	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIVIRE SIN TU AMOR	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: JORGE HERNAN FLORES Autor: EDUARDO RONER ZUBIETA BILBAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952097	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY QUIEN TE AMARA	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: JORGE FERNANDEZ Autor: GUSTAVO ZUBIETA BILBAO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952098	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTA NOCHE EN EL BOLICHE	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952099	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTA NOCHE EN EL BOLICHE	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952100	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI AMOR NO TE MAMES	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952101	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI AMOR NO TE MAMES	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952102	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIRALO AL INTENDENTE	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952103	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIRALO AL INTENDENTE	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952104	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VENGANZA DE AMOR	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952105	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VENGANZA DE AMOR	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952106	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMBIE	Autor: CLAUDIO HERNAN MALDONE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952107	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMBIE	Autor: CLAUDIO HERNAN MALDONE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952108	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE SACUDA LA BURRA	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952109	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCLAVA DE UN TE AMO	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952110	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCLAVA DE UN TE AMO	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952111	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA VIENE Y VA	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952112	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA SELECCION TE LLAMA	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952113	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA SELECCION TE LLAMA	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952114	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA VIENE Y VA	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952115	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SONRISA DE CRISTAL	Autor: GUILLERMO BERESÑAK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4952116	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SONRISA DE CRISTAL	Autor: GUILLERMO BERESÑAK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4952117	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUILPO	Autor: GUILLERMO BERESÑAK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4952118	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUILPO	Autor: GUILLERMO BERESÑAK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4952119	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE SACUDA LA BURRA	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4952120	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FLUIR	Autor: GUILLERMO BERESÑAK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4952121	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLUIR	Autor: GUILLERMO BERESÑAK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4952122	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA LUZ	Autor: GUILLERMO BERESÑAK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4952123	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA LUZ	Autor: GUILLERMO BERESÑAK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4952124	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELVE A SUCEDER	Autor: GUILLERMO BERESÑAK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA

4952125	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELVE A SUCEDER	Autor: GUILLERMO BERESÑAK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4952126	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELVETE	Autor: GUILLERMO BERESÑAK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4952127	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELVETE	Autor: GUILLERMO BERESÑAK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4952128	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLEDAD	Autor: GUILLERMO BERESÑAK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4952129	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLEDAD	Autor: GUILLERMO BERESÑAK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4952130	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR LOS DIAS DEL SOL	Autor: GUILLERMO BERESÑAK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4952131	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR LOS DIAS DEL SOL	Autor: GUILLERMO BERESÑAK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4952132	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HEMOS SIDO TAN FELICES	Autor: GUILLERMO BERESÑAK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4952133	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HEMOS SIDO TAN FELICES	Autor: GUILLERMO BERESÑAK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4952134	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABRAZAME	Autor: GUILLERMO BERESÑAK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4952135	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABRAZAME	Autor: GUILLERMO BERESÑAK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4952136	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ORILLA	Autor: GUILLERMO BERESÑAK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4952137	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ORILLA	Autor: GUILLERMO BERESÑAK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4952138	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO SABER	Autor: GUILLERMO BERESÑAK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4952139	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO SABER	Autor: GUILLERMO BERESÑAK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4952140	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MELANCOLIA	Autor: GUILLERMO BERESÑAK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4952141	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MELANCOLIA	Autor: GUILLERMO BERESÑAK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4952142	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN MOVERSE	Autor: GUILLERMO BERESÑAK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4952143	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN MOVERSE	Autor: GUILLERMO BERESÑAK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4952144	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE ADENTRO	Autor: JAVI CAMINOS Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES S
4952145	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE ADENTRO	Autor: JAVI CAMINOS Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4952146	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR MI TIERRA	Autor: JAVI CAMINOS Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4952147	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR MI TIERRA	Autor: JAVI CAMINOS Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4952148	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ESTA NADA MAL DEJAR EL PAÑAL	Autor: FABIAN GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4952149	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ESTA NADA MAL DEJAR EL PAÑAL	Autor: FABIAN GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4952150	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY DEL FULBO	Autor: JORGE OSCAR VAZQUEZ Autor: FEDERICO ELIAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4952151	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY DEL FULBO	Autor: JORGE OSCAR VAZQUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4952152	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN CACHO MIO	Autor: JORGE OSCAR VAZQUEZ Autor: VICENTE NICOLAS PERRONE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4952153	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN CACHO MIO	Autor: JORGE OSCAR VAZQUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4952154	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIVA EL AMOR	Autor: ALEXIS QUINTANA Autor: JORGE GALVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4952155	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAZADORA	Autor: ALEXIS J QUINTANA Autor: NICOLAS COBAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4952156	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAZADORA	Autor: MELISA M QUINTANA CARRIZO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4952157	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIEMPRE A TU LADO	Autor: ALEXIS QUINTANA Autor: NICOLAS COBAS Autor: JORGE GALVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4952158	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIEMPRE A TU LADO	Autor: MELISA M QUINTANA CARRIZO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4952199	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PIANISTA	Autor: RICARDO PIGLIA Editor: COOPERATIVA ELOISA CARTONERA

4952216	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SECRETARIAS Y NEGOCIOS	Autor: ALEJANDRO CARRERA Autor: NATALIA WEISZ Autor: SILVIA TORRES CARBONELL Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4952287	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CONTRATA NET	Autor/Titular: SERGIO LUCIANO LORENZO ALBARRACIN
4952288	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TECAR	Autor/Titular: MARIA PAULA BONOMINI Autor/Titular: DANIEL FELIPE ORTEGA
4952289	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: VENDOR LINK	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: SEGMANT IT LTD (EXTRANJ)
4952290	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SACOA POS ADMINISTRATOR	Autor: COLECTIVA Titular: CTC GROUP SRL
4952291	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SACOA RESERVATION	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: CTC GROUP SRL
4952292	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CTCIRAS INTERNET RESOURCES ADMINISTRATION SYSTEM V 1 0	Autor: COLECTIVA Titular: CTC GROUP SRL
4952300	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: ACTUALIZACION EN MEDICINA DEL TRABAJO	Director: DANIEL HUMBERTO DE FILIPPI Propietario: ASOCIART SA ART
4952303	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TOKIO BLUES NORWEGIAN WOOD	Autor: HARUKI MURAKAMI Traductor: LOURDES PORTA Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4952304	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ENSAYOS COOPERATIVOS	Autor: DANIEL ALEJANDRO GRIMALDI Autor: ISIDORA CABALLERO DE VILLAMAYOR Autor: DANIEL MERCADO Autor: DIEGO ALBIN MARTINEZ Autor: GUILLERMO CAMPAÑO Autor: MARTA MABEL DE LA LLERA Autor: ANDREA MURATORI Autor: CYNTHIA VARELA DUGO Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4952305	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SPUTNIK MI AMOR	Autor: HARUKI MURAKAMI Traductor: LOURDES PORTA Traductor: JUNICHI MATSUURA Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4952306	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VEINTE ROSTROS PARA MARCELA	Autor: MARIA DEL CARMEN CASTILLO DELPERI Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4952307	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS A PREMIADOS Y TRES DUROS	Autor: RICARDO ADRIAN NANI Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4952308	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 30 POEMAS DE MI ALMA	Autor: MABEL ASCHERI Editor: MABEL ANGELA SILVIA ASCHERI
4952309	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ABUSO SEXUAL EN LA INFANCIA	Autor: BETTINA CALVI Editor: LUGAR EDITORIAL SA
4952310	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PRAXIS PSICOSOCIAL COMUNITARIA EN SALUD CAMPOS EPISTEMICOS Y PRACTICAS PARTICIPATIVAS	Autor: GRACIELA ZALDUA Autor: MARIA MARCELA BOTINELLI Autor: MARIA TERESA LODIEU Autor: MARIA PIA PAWLOWICZ Autor: PAULA GAILLARD Autor: ANA TISERA Autor: KATTYA PEREZ CHAVEZ Autor: MARIELA NABERGOI Autor: MARIA BELEN SOPRANSI Autor: VERONICA VELOSO Autor: ROXANA LONGO Autor: CYNTHIA BRUNO Autor: GABRIELA ESTELLE Autor: ALINA PIATELLI Autor: VANINA DELBENE Autor: MARIQUENA GAMBETTA Autor: ROMINA MOSCHELLA Editor: EUDEBA
4952312	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: QUE ES SALUD HOLISTICA UN ENFOQUE INTEGRADOR PARA EL LOGRO DEL BIENESTAR	Autor: ALICIA LOPEZ BLANCO Editor: DEVA S DE LONGSELLER SA
4952313	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FRANKENSTEIN O EL MODERNO PROMETEO	Autor: MARY W SHELLEY Traductor: EUGENIA MARTINEZ Editor: DEL CRONOPIO AZUL EDICIONES DE MARIA ROSA MO
4952314	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DE HIPPIE A PASTORA ANTES LO QUE SUCEDIO AHORA	Autor/Editor: CRISTINA ROMAN
4952315	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS MEJORES CUENTOS DE LUIS LANDRISCINA AQUI ME PONGO A CONTAR	Autor: LUIS LANDRISCINA Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4952318	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA QUINTA MUJER	Autor: HENNING MANKELL Traductor: MARINA TORRES Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4952320	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ALLEN GARDINER UNA HISTORIA MISIONERA	Autor: MARIANA GABRIELA CRESPIN Autor: JOSE ALBERTO ARIENZO Editor: MGC EDICIONES
4952321	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: KALSENARTJOR	Autor/Editor: MARIA CECILIA DE LOURDES RAMIREZ RIVEROS Director: MARIA CECILIA DE LOURDES RAMIREZ RIVEROS
4952322	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: BAJO LA SOMBRA DEL PSICOPATA ESTRATEGIAS PARA SOBREVIVIR JUNTO A ELLOS	Autor: FABIAN MOLINA Editor: SALERNO EDITORIAL DE GRACIELA LAURA SALERNO
4952323	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO LABORAL ACTUALIDAD	Autor: FEDERICO L DE FAZIO Autor: FEDERICO J A COLOMBRES Autor: DAVID DUARTE Autor: MARINA PISACCO Autor: ERICA E CAGNONE Autor: HECTOR HORACIO KARPIUK Autor: HUGO FERNANDO CONTERNO Autor: TOMAS IGNACIO GONZALEZ PONDAL Director: MARIO E ACKERMAN Director: VALENTIN RUBIO Director: JOSE DANIEL MACHADO Director: MIGUEL ANGEL MAZA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4952327	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ENCUENTROS CON MARIO BUNGE	Autor: RAUL SERRONI COPELLO Editor: SAEP
4952328	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: HISTORIAS DE ARQUEOLOGIA SUDAMERICANA	Autor: JAVIER HERNAN NASTRI Autor: LUCIO MENEZES FERREIRA Autor: GLADYSON JOSE DA SILVA Autor: PEDRO PAULO FUNARI Editor: FUNDACION DE HISTORIA NATURAL FELIX DE AZARA

				Autor: CARL HENRI LANGEBAEK
				Autor: DIANA MAZZANTI
				Autor: LINO MENESES PACHECO
				Autor: PABLO PERAZZI
4952330	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SECRETA SILABA DEL BESO	Autor: MARIA CRISTINA RAMOS
				Editor: RUEDAMARES DE MARIA CRISTINA RAMOS
4952332	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EN CAMINO LIBRO DE ORIENTACION PARA UNA EDUCACION INTEGRAL	Autor: JUAN CARLOS PISANO
				Autor: MARIA INES CASALA
				Editor: ASOCIACION CIVIL FE Y ALEGRIA
4952333	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUTACION DE CRIMENES DE LOS SUBORDINADOS AL DIRIGENTE UN ESTUDIO COMPARADO	Autor: KAI AMBOS
				Autor: EZEQUIEL MALARINO
				Autor: JOSE LUIS GUZMAN
				Autor: ALICIA GIL GIL
				Autor: IVAN MEINI
				Autor: CLAUDIA LOPEZ DIAZ
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
				Director: EDGARDO ALBERTO DONNA
4952334	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HETEROS UNA ESPECIE EN PELIGRO DE EXTINCION	Autor: SOFIAN HAMUCH FERIS
				Editor: SOFIAN ROUGE DE SOFIAN HAMUCH FERIS
4952336	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: HERRAMIENTAS INFORMATICAS PARA ARQUITECTOS CON MICROSOFT EXCEL Y MICROSOFT PROJECT	Autor: JULIAN SALVARREDY
				Autor: JAVIER GARCIA FRONTI
				Autor: CLAUDIO BERTOLINI
				Editor: OMICRON SYSTEM SA
4952337	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS COMPLETOS	Autor: EDGAR ALLAN POE
				Traductor: ELIZABETH AZCONA CRANWELL
				Traductor: RAFAEL CANSINOS ASSENS
				Traductor: EMILIO CARRERE
				Traductor: JOSE FRANCES
				Traductor: ELVIO E GANDOLFO
				Traductor: F GUTIERREZ
				Traductor: PABLO INGBERG
				Traductor: ENRIQUE L DE VERNEUIL
				Traductor: VALERIA WATSON
				Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4952338	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OBRAS POESIA	Autor: OLIVERIO GIRONDO
				Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4952345	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: MAPA INTERACTIVO DE LA CIUDAD DE LA PLATA SISTEMA DE INFORMACION UNIVERSITARIA TURISTICA COMERCIAL Y	Autor: GLORIA MOLINARI
				Autor: AMANDA PLANO
				Autor: PILAR SAVIETTO
				Autor: EMMANUEL PAIS
				Autor: PABLO MONTERO
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
4952346	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIENTRAS BUSCAS NOVIO O NOVIA TE CUENTO MI HISTORIA	Autor/Editor: WALTER JAVIER FRIKLEE
4952347	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: IPC INTRODUCCION AL PENSAMIENTO CIENTIFICO GUIA DE ACTIVIDADES	Autor: TOMAS BALMACEDA HUARTE
				Autor: MARIELA DESTEFANO
				Autor: MARIA CELIA GAYOSO
				Autor: MARIA GIANNONI
				Autor: MARIA MARTINI
				Autor: CHRISTIAN RIOPA
				Autor: PAULA ROSSI
				Autor: SERGIO RUSSO
				Editor: CCCEDUCANDO CENTRO DE COPIADO LA COPIA SRL
4952348	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CABALLO BLANCO DE MOZART Y OTROS TEXTOS	Autor: ARNALDO CALVEYRA
				Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL
4952349	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA JUSTICIA PENAL ENTRE LA IMPUNIDAD Y EL CAMBIO	Autor: ILEANA ARDUINO
				Autor: CECILIA RODRIGUEZ
				Autor: MIGUEL REP
				Director: JOSE NUN
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4952350	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL PROBLEMA CARCELARIO LIMITES DEL CASTIGO	Autor: RAUL SALINAS
				Autor: CECILIA RODRIGUEZ
				Autor: MIGUEL REP
				Director: JOSE NUN
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4952358	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: BREVE HISTORIA DEL MOVIMIENTO COOPERATICO DE ROSARIO	Autor: PAOLO BOARELLI
				Autor: ANDRES D ONOFRIO
				Editor: PROHISTORIA EDICIONES DE DARIO BARRIERA
				Editor: DIARIO LA CAPITAL
4952359	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ASESINOS SIN ROSTRO	Autor: HENNING MANKELL
				Traductor: DEA M MANSTEN
				Traductor: AMANDA MONJONELL
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4952360	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CORAZON HELADO	Autor: ALMUDENA GRANDES
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4952362	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: NEUROLOGIA PASO A PASO	Autor: HUMBERTO OSCAR CHADE
				Editor: DE LA UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA EDITORIAL
4952363	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS CHICAS DE ALAMBRE	Autor: JORDI SIERRA I FABRA
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4952364	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TRACTOR Y OTROS POEMAS URGENTES	Autor: WASHINGTON CUCURTO
				Editor: COOPERATIVA ELOISA CARTONERA LTDA
4952367	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA URRACA	Autor: EDUARDO CORRALES GARCIA
				Editor: WET EDICIONES DE WALTER GUSTAVO TELESCA
4952368	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONTAMINAME UN AMOR SIN DIOS	Autor: FABIO BRUHL
				Editor: WGT EDICIONES DE WALTER GUSTAVO TELESCA
4952369	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA TORRE DE CUBOS	Autor: LAURA DEVETACH
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4952372	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MARIA ELENA WALSH TODA SU OBRA EL PAIS DE NOMEACUERDO	Autor: JORGE DAMIAN AMATO
				Autor: IDA SUAREZ
				Autor: SERGIO PONFIL
				Autor: ENRIQUE PEREZ FOGWILL
				Autor: ENRIQUE DORDONI
				Autor: CAMILA ROMERO
				Autor: MARIA ELENA WALSH
				Editor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA SA

4952376	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MARIA ELENA WALSH EL BUEN MODO	Autor: JOSE DAMIAN AMATO Autor: IDA SUAREZ Autor: ENRIQUE PEREZ FOGWILL Autor: ENRIQUE DORDONI Autor: SERGIO PONFIL Autor: MARIA ELENA WALSH Editor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA SA
4952377	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DOCUMENTOS DE HISTORIA ARGENTINA 1955 1976	Autor: LILIANA CARABALLO Autor: NOEMI CHARLIER Autor: LILIANA GARULLI Editor: EUDEBA
4952378	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS DESAFIOS DE LA TRANSICION DEMOCRATICA 1983 1989	Autor: LILIANA GARULLI Editor: EUDEBA
4952379	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MARIA ELENA WALSH EL SOL NO TIENE BOLSILLOS	Autor: JORGE DAMIAN AMATO Autor: IDA SUAREZ Autor: SERGIO PONFIL Autor: ENRIQUE PEREZ FOGWILL Autor: MARIA ELENA WALSH Editor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA SA
4952380	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MARIA ELENA WALSH COMO LA CIGARRA	Autor: JORGE DAMIAN AMATO Autor: IDA SUAREZ Autor: SERGIO PONFIL Autor: ENRIQUE PEREZ FOGWILL Autor: ENRIQUE DORDONI Autor: MARIA ELENA WALSH Editor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA SA
4952381	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CUANTO TRABAJO MUJER EL GENERO Y LAS RELACIONES LABORALES	Autor: LAURA PANTASSI Autor: CECILIA RODRIGUEZ Autor: MIGUEL REP Director: JOSE NUN Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4952382	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CAJA DE HERRAMIENTAS N 1 LIBRO DE ORIENTACION PARA UNA EDUCACION INTEGRAL	Autor: JUAN CARLOS PISANO Autor: MARIA INES CASALA Editor: ACCION CIVIL FE Y ALEGRIA
4952384	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CRECIENDO JUNTOS LIBRO DE ORIENTACION PARA UNA EDUCACION INTEGRAL	Autor: JUAN CARLOS PISANO Autor: MARIA INES CASALA Editor: ASOCIACION CIVIL FE Y ALEGRIA
4952386	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SEGUIMOS ANDANDO LIBRO DE ORIENTACION PARA UNA EDUCACION INTEGRAL	Autor: JUAN CARLOS DISANO Autor: MARIA INES CASALA Editor: ASOCIACION CIVIL FE Y ALEGRIA
4952387	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS MUSEOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y SU RED UN CATALOGO DE SU PATRIMONIO	Autor: MARIA CECILIA VON REICHENBACH Autor: ALICIA LOZA Autor: XAVIER KRISCAUTZKY Autor: MARIANA SANTAMARIA Autor: BRUNO PIANZOLA Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
4952388	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GEMOTERAPIA PARA TODOS	Autor: PEDRO BELLMUNT Editor: DEVA S DE LONGSELLER SA
4952389	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA ECONOMIA AZUL	Autor: GUNTER PAULI (ORIGINAL) Traductor: AMBROSIO GARCIA LEAL Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4952392	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ESTUDIO DISEÑO ACTIVO	Autor/Titular: SOLANA ZENAIDA GORCZYNSKI
4952393	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: BONPLAT	Autor/Titular: SOLANA ZENAIDA GORCZYNSKI
4952406	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS DEGOLLADORES	Cedente: ARTURO MARIÑO Cesionario: INCAA
4952407	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LE CONCEPT DE MODELE	Cedente: VERA WAKSMAN Cesionario: LA BESTIA EQUILATERA SRL
4952408	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SOMBRAS NADA MAS OJOS NEGROS Y OTRAS	Cedente: GASPAR MULET Cesionario: JUAN ENRIQUE MEDEL
4952409	Contrato	Género: CONTRATO	Título: METAMORFOSIS SINFONICA Y OTROS	Cedente: SCHOTT MUSIC GMBH Y CO KG (EXTRANJ) Cesionario: MELOS EDICIONES MUSICALES SA
4952410	Contrato	Género: CONTRATO	Título: RADIOLOGIA ODONTOLOGICA	Cedente: GESTORIA DE DERECHOS AUTORALES SL (EXTRANJ) Cesionario: EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA SACF
4952411	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TRATADO DE PEDIATRIA TOMOS I Y II	Cedente: GESTORIA DE DERECHOS AUTORALES SL (EXTRANJ) Cesionario: EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA SACF
4952412	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FITZPATRICK ATLAS EN COLOR Y SINOPSIS DE DERMATOLOGIA CLINICA	Cedente: GESTORIA DE DERECHOS AUTORALES SL (EXTRANJ) Cesionario: EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA SACF
4952413	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FUNDAMENTOS DE GENETICA CONCEPTOS Y RELACIONES	Cedente: GESTORIA DE DERECHOS AUTORALES SL (EXTRANJ) Cesionario: EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA SACF
4952414	Contrato	Género: CONTRATO	Título: NELSON TERAPEUTICA ANTIMICROBIANA EN PEDIATRIA	Cedente: GESTORIA DE DERECHOS AUTORALES SL (EXTRANJ) Cesionario: EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA SACF
4952415	Contrato	Género: CONTRATO	Título: INVITACION A LA BIOLOGIA	Cedente: GESTORIA DE DERECHOS AUTORALES SL (EXTRANJ) Cesionario: EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA SACF
4952416	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PROTESIS DENTAL COMPLETA	Cedente: GESTORIA DE DERECHOS AUTORALES SL (EXTRANJ) Cesionario: EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA SACF
4952418	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ENTRE TROILO Y PIAZZOLLA	Productor: SILVIA LALLAN
4952421	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SILVIA LALLANA CANTA A ELADIA BLAZQUEZ	Productor: SILVIA SUSANA LALLANA
4952422	Obra Publicada	Género: DVD	Título: SILVIA LALLANA CANTA A ELADIA BLAZQUEZ	Productor: SILVIA SUSANA LALLANA Editor: SILVIA SUSANA LALLANA Director: SILVIA SUSANA LALLANA
4952423	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: UNA OPORTUNIDAD PARA PERDIGAO	Autor: LORENZO PREVE Autor: VIRGINIA SARRIA ALLENDE Autor: DANIEL GARCIA SANCHEZ Autor: PABLO SLUTZKY Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4952424	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO PRIVADO Y COMUNITARIO	Autor: DAMIAN J FONT Autor: ELENZ NOLASCO AIGTON Autor: ROBERTO M A SAGGESE Autor: GONZALO LOPEZ DEL CARRIL Autor: CLAUDIO M KIPER Autor: LILY R FLASH Autor: ROSANA I AGUILAR Autor: MARCELO DE HOZ Director: HECTOR ALEGRIA Director: JORGE MOSSET ITURRASPE Director: JULIO CESAR RIVERA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA

4952425	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DOCUMENTOS DE HISTORIA ARGENTINA 1870 1955	Autor: LILIANA CARABALLO Autor: NOEMI CHARLIER Autor: LILIANA GARULLI Editor: EUDEBA
4952427	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ANTROPOLOGIA GUIA DE ESTUDIO	Autor: MARIA ANGELES SOLETIC Autor: PATRICIA MONSALVE Autor: LUISA BRODHEIM Autor: SUSANA LAMBOGLIA Autor: PAULA SCALITER Editor: EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
4952428	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA GUERRA SILENCIOSA DESPOJO Y RESISTENCIA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	Autor: SILVINA RAMIREZ Autor: CECILIA RODRIGUEZ Autor: MIGUEL REP Director: JOSE NUN Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4952429	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMBATES POR LA MEMORIA HUELLAS DE LA DICTADURA EN LA HISTORIA	Autor: FEDERICO LORENZ Autor: CECILIA RODRIGUEZ Autor: MIGUEL REP Director: JOSE NUN Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4952430	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: RITA VIAJA AL COSMO CON MARIANO	Autor: FABIAN CASAS Autor: SANTIAGO BARRIONUEVO Editor: PLANTA EDITORA DELFABRO LUCIANA
4952431	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LAS GARANTIAS AUTOLIQUIDABLES	Autor: MAURICIO BORETTO Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4952432	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TODO QUE SURCA LA NADA	Autor: CESAR AIRA Editor: COOPERATIVA ELOISA CARTONERA LTDA
4952433	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HOSPITAL DE TIGRE	Autor: SILVIA MANZINI Editor: COOPERATIVA ELOISA CARTONERA LTDA
4952434	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO CIVIL COMENTADO OBLIGACIONES SEGUNDA EDICION ACTUALIZADA TOMO II	Autor: FELIX A TRIGO REPRESAS Autor: RUBEN H COMPAGNUCCI DE CASO Autor: HECTOR DANIEL ARCA Autor: MARCELO ROLANDO BLANCO Autor: MARIA DEL CARMEN ANGELINI Autor: VALERIA MORENO Autor: NORA FARINA Autor: CARLOS ECHEVESTI Director: FELIX A TRIGO REPRESAS Director: RUBEN H COMPAGNUCCI DE CASO Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4952435	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MAS DE UNA DECADA DE GESTION FISCALIZANDO LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y OPERATIVA DE LAS GRANDES PRESAS	Autor: OBRA ANONIMA Editor: ORSEP ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS
4952436	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL LIBRO DE LAS HADAS MANUAL SECRETO DE INICIACION	Autor: CRISTINA BEATRIZ RODRIGUEZ Autor: ARMINDA SAN MARTIN Editor: DEVA S DE LONGSELLER SA
4952440	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO CIVIL COMENTADO OBLIGACIONES SEGUNDA EDICION ACTUALIZADA TOMO I	Autor: FELIX A TRIGO REPRESAS Autor: MARCELO J LOPEZ MESA Autor: EDGARDO IGNACIO SAUX Autor: AIDILIO FABIANO Autor: LUIS NIEL PUIG Autor: CARLOS REYNA Autor: ENRIQUE C MULLER Director: FELIX A TRIGO REPRESAS Director: RUBEN H COMPAGNUCCI DE CASO Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4952441	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: BUSTILLO EN PATAGONIA	Autor: MARTHA LEVISMAN Autor: PEDRO JOSE HERMIDA Autor: ANDRES BARRAGAN Traductor: CLELIA LAUFER Traductor: VICTORIA PATIENCE Editor: ARCA
4952444	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: SIMPOSIO FERTILIDAD 2009 MEJORES PRACTICAS DE MANEJO PARA UNA MAYOR EFECIENCIA EN LA NUTRICION DE CU	Autor: COLECTIVA Editor: INTERNACIONAL PLANT NUTRITION INSTITUTE
4952445	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EFEMERIDES PARA DOCENTES 5 9 DE JULIO DECLARACION DE LA INDEPENDENCIA	Autor: VIVIANA KLEINMANN Autor: DANIELA KOTLIAR Autor: JIMENA MAGALLANES Autor: NICOLAS BOLASINI Autor: PAULA GUTMAN Autor: MONICA PIRONIO Autor: LEONARDO ARIAS Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4952477	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FIRMWARE EMC SENSORES	Autor/Titular: RAMIRO A DE DIEGO
4952478	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FIRMWARE EMC	Autor/Titular: RAMIRO A DE DIEGO
4952479	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CHAQUEÑERO DISCO I	Autor: RUBEN TOLOSA
4952480	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CHAQUEÑERO DISCO II	Productor: RUBEN TOLOSA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 26/08/2011 Nº 105605/11 v. 26/08/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 4 de agosto del corriente:

RSG Nº 1006/11 que comprende la Disposición Nº 197/11 (AD IGUA) de cesión sin cargo al Municipio de Oberá, Provincia de Misiones. Detalle sintético del inventario: 147 (ciento cuarenta y siete) unidades de ropa blanca, 147 (ciento cuarenta y siete) pares de calzado, 2062 (dos mil doscientos sesenta y dos) unidades de prendas de vestir, 95 (noventa y cinco) unidades de artículos varios (guantes, bolsos, hamacas, gorras, bufandas, cintos). ACTA/LOTE/Nº/ACTUACION/AÑO 06:0497/SC29/08/0147. ACTA/LOTE/ACTUACION/AÑO 07:0005/SC29/08/0287, 0602/SC29/08/0213, 0837/DN29/07/0974, 0847/DN29/07/0995, 1255/DN29/07/1196, 1304/DN29/07/1647, 1305/DN29/07/1646, 1398/DN29/07/1175. ACTA/LOTE/Nº/ACTUACION/AÑO08:0034/DN29/08/0065, 0080/SC29/08/0249, 0105/DN29/08/0170, 0196/SC29/08/0232, 0518/SC29/08/0264, 1270/DN29/08/1401, 1386/DN29/08/0085, 0110/DN29/08/0165, 0111/DN29/08/0166, 0141/DN29/08/0127, 0142/DN29/08/0121, 0226/DN29/08/0277, 0269/DN29/08/0287, 0273/DN29/08/0301. ACTA/LOTE/Nº/ACTUACION/AÑO 09:0377/DN29/09/0378, 0719/DN29/09/0749, 0740/DN29/09/0794, 0919/DN29/09/1001, 0969/DN29/09/0825, 0973/DN29/09/0932, 0973/DN29/09/0932, 0974/DN29/09/0927, 0985/DN29/09/1013, 1009/DN29/09/1201, 1016/DN29/09/1171, 1030/DN29/09/1179, 1103/DN29/09/1268, 1121/DN29/09/1259, 1171/DN29/09/1370, 1194/DN29/09/1400, 1381/DN29/09/1439, 1382/DN29/09/1438, 1383/DN29/09/1440, 1384/DN29/09/1441, 1385/DN29/09/1442. ACTA/LOTE/Nº/ACTUACION/AÑO 10:0560/DN29/10/0747, 0785/DN29/10/0967, 1117/DN29/10/1059, 1119/DN29/10/1068, 1176/DN29/10/1419.

RSG Nº 1007/11 que comprende la Disposición Nº 015/11 (AD PDES) de cesión sin cargo al Municipio de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz. Detalle sintético del inventario: 2 (dos) unidades de ropa blanca, 67 (sesenta y siete) unidades de prendas de vestir, 46 (cuarenta y seis) unidades de artículos varios (faja, alfombra, guantes, cajas de electródos, rueda trasera

de bicicleta, cajas de pastillas de freno, maniplas de goma, marcos de cuadros).Expediente: SC19/8/2006,12767-99–2008,12767-100–2008,12767-103-2008.

RSG Nº 1008/11 que comprende la Disposición Nº 196/11 (AD IGUA) de cesión al Municipio de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones. Detalle sintético del inventario: 319 (trescientos diecinueve) unidades de ropa blanca, 105 (ciento cinco) pares de calzado, 40 (cuarenta) unidades de prendas de vestir, 224 (doscientos veiticuatro) unidades de gorros y guantes. Actuaciones: DN29-05-0208, DN29-06-1395, DN29-09-1763, DN29-10-0506, DN29-11-0572, DN29-11-0582.

RSG Nº 1009/11 que comprende la Disposición Nº 117/11 (AD JUJU) de cesión sin cargo a la Secretaría de Turismo y Cultura de la Dirección de Turismo de la Provincia de Jujuy. Detalle sintético del inventario: 1 (un) vehículo tipo furgón frigorífico, sin determinar marca, PA SIM 8704.23.30. ACTUACIÓN: 12682-2502-2010.

RSG Nº 1010/11 que comprende la Disposición Nº 45/11 (AD GOYA) de cesión sin cargo al Municipio de Goya, Provincia de Corrientes. Detalle sintético del inventario: 189 (ciento ochenta y nueve) unidades de pantalones buzos. Sigea/Nº/Año/Lote: 12284/00286/2008/53.

RSG Nº 1011/11 que comprende la Disposición Nº 126/11 (AD COUR) de cesión sin cargo al Municipio de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Detalle sintético del inventario: 90 (noventa) pares de zapatillas. Actuación: 12468-93-2011.

RSG Nº 1012/11 que comprende la Disposición Nº 115/11 (AD COLO) de cesión sin cargo al Municipio de Colón, Provincia de Entre Ríos. Detalle sintético del inventario: 802 (ochocientos dos) unidades de prendas de vestir y calzado. Expediente/LOTE: 018/07, 040/09, 43/09, 051/09, 058/09, 004/10, 061/10, 121/10, 124/10, 130/10, 148/10, 160/10, 161/10, 162/10, 163/10, 164/10, 178/10, 179/10, 180/10, 181/10, 182/10.

RSG Nº 1013/11 que comprende las Disposiciones Nros. 94/11 y 111/11 (AD COUR) de cesión sin cargo al Municipio de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Disp. Nº 94/11 (AD COUR). Detalle sintético del inventario: 14 (catorce) pares de zapatillas. Actuación: 12468-412-2010. Disp. Nº 111/11 (AD COUR). Detalle sintético del inventario: 14.750 (catorce mil setecientos cincuenta) unidades de sobres de polvo para preparar jugo y café soluble. Actuación: 12468-57-2011, 12468-57-2011/1, 12468-376-2010.

RSG Nº 1014/11 que comprende las Disposiciones Nros. 43/11 y 44/11 (AD SACR) de cesión sin cargo al Municipio de Puerto Santa Cruz, Provincia de Santa Cruz. Disp. Nº 43/11 (AD SACR). Detalle sintético del inventario: 1 (un) vehículo tipo furgón, marca Opel, modelo Combo 1.4 SI, año 1996, motor Nº C14SE-02CP9923 (desarmado), chasis W0L000071T3002276, dominio NY7989, color blanco (con propagandas ploteadas). ACTA LOTE Nº. 002/2008. Expediente: 12787-489-2008/SC61-025-2008 Disp. Nº 44/11 (AD SACR). Detalle sintético del inventario: 26 (veintiseis) unidades de carpetas LSyD y porta discos CD. Acta Lote Nº 2009.061-000003.

RSG Nº 1015/11 que comprende las Disposiciones Nros. 67/11 y 68/11 (AD FORM) de cesión sin cargo al Gobierno de la Provincia de Formosa. Disp. Nº 67/11 (AD FORM). Detalle sintético del inventario: 377 (trescientos setenta y siete) unidades de ropa blanca, 1310(mil trescientos diez) pares de calzado, 15752 (quince mil setecientos cincuenta y dos) unidades de prendas de vestir, 729 (setecientos veintinueve) unidades de artículos varios (gorras, pañuelos, fajas, sombreros, baberos, guantes, mosquiteros, bufandas, cintos). SIGEA Nro., Nro. DN, Año DN, Posición: 15628.361.2011, 6204.23.00/ 6505.90.00/ 6203.43.00/ 6115.93.00/ 6203.43.00/ 8525.90.11/ 6208.92.00/ 6205.90.00/ 6203.43.00/ 6207.11.00/ 6302.60.00/ 6204.43.00/ 6203.43.00/ 6204.43.00/ 6205.90.00/ 6115.93.00/ 6208.92.00/ 6205.90.00/ 6204.23.00/ 6212.10.00/ 6115.93.00/ 6205.20.00/ 6203.43.00/ 6207.11.00/ 6302.60.00/ 6204.23.00/ 6115.93.00/ 6203.43.00/ 6207.11.00/ 6208.92.00/ 6212.10.00/ 6203.43.00/ 6115.93.00/ 6213.20.00/ 6205.20.00/ 6204.23.00/ 6206.40.00/ 8525.90.11/ 6204.23.00/ 6505.90.00/ 6115.93.00/ 6203.43.00/ 6205.20.00/ 6203.43.00/ 9404.90.00/ 6205.90.00/ 6203.43.00/ 6205.20.00/ 6203.43.00/ 6205.20.00/ 6203.43.00/ 6208.92.00/ 6204.23.00/ 6212.10.00/ 6207.11.00/ 6302.60.00/ 6203.43.00/ 6204.43.00/ 6205.20.00/ 6203.43.00/ 6212.10.00/ 6115.93.00/ 8525.90.11/ 6203.43.00/ 8525.90.11/ 6302.60.00/ 6208.92.00/ 8525.90.11/ 6203.43.00/ 6213.20.00/ 6205.20.00/ 8525.90.11/ 6205.90.00/ 8525.90.11/ 9404.90.00/ 6203.43.00/ 6213.20.00/ 6204.43.00/ 6203.43.00/ 6204.23.00/ 6208.92.00/ 6212.10.00/ 6206.40.00/ 6208.92.00/ 6205.90.00/ 8525.90.11/ 9404.90.00/ 6212.10.00/ 6505.90.00/ 6115.93.00/ 6203.43.00/ 6213.20.00/ 6204.52.00/ 6205.20.00/ 6204.23.00/ 6207.11.00/ 6302.60.00/ 2921, 2003, 6405.20.00/ 61, 2005, 6204.61.00/ 6203.43.00/ 553, 6212.20.00/ 6504.00.90/ 555, 9404.90.00/ 6209.20.10/ 6212.30.00/ 6208.92.00/ 6208.91.00/ 6211.32.00/ 6212.10.00/ 6211.32.00/ 6203.23.00/ 6213.20.00/ 6115.10.20/ 6204.52.00/ 6205.20.00/ 6203.43.00/ 6207.11.00/ 6207.19.00/ 6302.60.00/ 556, 6115.10.20/ 6402.91.00/ 6115.93.00/ 6404.20.00/ 6403.99.00/ 585, 5609.00.10/ 903, 6208.92.00/ 6212.10.00/ 6115.93.00/ 6404.20.00/ 6405.20.00/ 6203.43.00/ 2130, 6208.92.00/ 6212.10.00/ 6115.19.90/ 6115.10.93/ 6207.19.00/ 6203.43.00/ 6207.19.00/ 2758, 6212.20.00/ 2848, 6213.20.00/ 1476, 2006, 6115.93.00/ 453, 2007, 6204.61.00/ 6204.61.00/ 6208.91.00/ 453, 6212.10.00/ 6302.32.00/ 6213.90.90/ 6203.43.00/ 6404.20.00/ 6302.60.00/ 454, 6204.61.00/ 6205.90.00/ 6203.43.00/ 6404.20.00/ 6405.20.00/ 455, 6208.91.00/ 6213.90.90/ 6115.93.00/ 6404.20.00/ 456, 6208.91.00/ 6212.10.00/ 6404.20.00/ 460, 6204.61.00/ 6208.91.00/ 6204.62.00/ 6205.90.00/ 6203.43.00/ 6204.52.00/ 6205.20.00/ 6203.43.00/ 6207.11.00/ 6302.60.00/ 488, 6204.61.00/ 6212.10.00/ 6203.43.00/ 6405.20.00/ 6115.93.00/ 6204.52.00/ 6203.43.00/ 6204.43.00/ 731, 6208.91.00/ 6212.10.00/ 6405.20.00/ 898, 6208.91.00/ 6212.10.00/ 6212.20.00/ 900, 6208.91.00/ 901, 6115.93.00/ 902, 6115.93.00/ 903, 6208.91.00/ 6212.20.00/ 908, 6205.20.00/ 912, 6212.20.00/ 1518, 6214.30.00/ 6204.62.00/ 8525.90.11/ 6203.43.00/ 4203.29.00/ 6115.93.00/ 6205.20.00/ 1633, 6208.91.00/ 9404.90.00/ 6212.10.00/ 6302.32.00/ 6301.30.00/ 6115.93.00/ 6207.11.00/ 6302.60.00/ 2037, 6203.42.00/ 2039, 6204.33.00/ 6201.13.00/ 6203.43.00/ 2042, 6405.20.00/ 2123, 6204.61.00/ 6208.91.00/ 6205.90.00/ 6302.32.00/ 6203.43.00/ 6405.20.00/ 6115.93.00/ 6404.20.00/ 6203.43.00/ 6302.60.00/ 2290, 6404.20.00/ 2291, 6404.20.00/ 2292, 6404.20.00/ 37, 2008, 6504.00.90/ 101, 6405.10.10/ 104, 6212.10.00/ 105, 6504.00.90/ 107, 6212.10.00/ 107, 6302.91.00/ 109, 6208.92.00/ 113, 6204.23.00/ 114, 6204.23.00/ 117, 6208.92.00/ 6204.22.00/ 121, 6203.42.00/ 6203.43.00/ 123, 6505.90.00/ 126, 6212.10.00/ 6208.92.00/ 129, 6405.10.10/ 6405.20.00/ 315, 6405.20.00/ 318, 6208.92.00/ 6212.10.00/ 6302.32.00/ 6115.10.20/ 6208.92.00/ 6115.93.00/ 6203.43.00/ 6405.10.10/ 6405.20.00/ 6403.99.00/ 6206.30.00/ 6302.60.00/ 396, 6405.20.00/ 5609.00.10/ 518, 6208.92.00/ 6214.30.00/ 6212.10.00/ 4203.29.00/ 6115.10.20/ 6115.93.00/ 6203.43.00/ 581, 6301.90.00/ 6115.93.00/ 792, 6208.91.00/ 801, 6208.91.00/ 823, 6208.92.00/ 908, 6208.92.00/ 1031, 6405.20.00/ 1032, 6208.92.00/ 1377, 6203.43.00/ 6205.90.00/ 6204.62.00/ 6203.43.00/ 6405.20.00/ 6402.19.00/ 6404.20.00/ 6403.99.00/ 6405.20.00/ 6302.91.00/ 168, 2009, 6405.10.10/ 264, 6208.92.00/ 6302.32.00/ 6402.19.00/ 6115.93.00/ 6405.10.10/ 6405.20.00/ 315, 6405.10.10/ 316, 6205.90.00/ 6205.20.00/ 6203.43.00/ 6203.42.00/ 6405.10.10/ 6405.20.00/ 6205.20.00/ 468, 9404.90.00/ 6213.20.00/ 6115.93.00/ 6115.10.20/ 6405.20.00/ 634, 6208.92.00/ 6212.10.00/ 6115.10.20/ 6115.20.10/ 6115.93.00/ 684, 6115.20.10/ 6115.19.90/ 6115.93.00/ 734, 4015.90.00/ 4203.30.00/ 6115.93.00/ 753, 6301.90.00/ 602.32.00/ 6405.20.00/ 6302.60.00/ 6302.91.00/ 767, 6208.92.00/ 6204.33.00/ 6204.62.00/ 6201.13.00/ 6211.32.00/ 6301.30.00/ 6203.43.00/ 6405.10.20/ 6115.93.00/ 6403.99.00/ 6110.30.00/ 769, 9404.90.00/ 6405.20.00/ 837, 6201.13.00/ 6302.32.00/ 6115.93.00/ 6302.91.00/ 859, 6302.91.00/ 893, 6208.92.00/ 6212.10.00/ 944, 6208.92.00/ 1041, 6404.20.00/ 6403.99.00/ 6405.20.00/ 1044, 6208.92.00/ 1052, 6208.92.00/ 1054, 6208.92.00/ 6212.10.00/ 1058, 6206.40.00/ 6208.92.00/ 6204.62.00/ 6203.42.00/ 6205.20.00/ 6207.11.00/ 1063, 6208.92.00/ 1064, 6404.20.00/ 1144, 6208.92.00/ 6212.10.00/ 6403.99.00/ 6405.10.10/ 6208.92.00/ 1255, 6115.10.93/ 6204.22.00/ 6301.90.00/ 6205.20.00/ 6402.99.90/ 1270, 6404.20.00/ 1327, 6403.99.00/ 6402.99.90/ 6404.20.00/ 12281.62.2010, 28, 2010, 6204.62.00/ 6203.42.00/ 6205.20.00/ 6204.43.00/ 12281.716.2010, 652, 2010, 6201.13.00/ 6203.42.00/ 6205.20.00/ 6207.11.00/ 12281.744.2010, 676, 2010, 6208.91.00/ 6302.22.00/ 6115.19.90/ 6207.11.00/ 12281.915.2010, 834, 2010, 6505.90.00/ 6216.00.00/ 12281.1050.2010, 960, 2010, 6208.91.00/ 6207.11.00/ 6103.42.00/ 6405.10.10/ 12281.1051.2010, 961, 2010, 6115.12.00/ 6207.11.00/ 6205.22.00/ 6301.40.00/ 6115.19.90/ 6103.42.00/ 6102.30.00/ 6205.30.00/ 6405.10.10/ 12281.1054.2010, 964, 2010, 6207.11.00/ 6201.12.00/ 6110.30.00/ 6301.90.00/ 6103.42.00/ 12281.1056.2010, 966, 2010, 6301.90.00/ 6405.20.00/ 12281.1060.2010, 970, 2010, 6304.19.10/ 6208.91.00/ 6212.10.00/ 6115.19.90/ 6109.90.00/ 6203.43.00/ 6405.20.00/ 12281.1061.2010, 971, 2010, 6115.19.90/ 6103.42.00/ 6207.11.00/ 6405.20.00/ 12281.1064.2010, 974, 2010, 6103.42.00/ 6205.30.00/ 6302.32.00/ 6207.11.00/ 12281.1065.2010, 975, 2010, 6205.30.00/ 6103.42.00/ 6302.60.00/ 12281.1075.2010, 985, 2010, 6301.90.00/ 6302.22.00/ 12281.1076.2010, 986, 2010, 6301.90.00/ 6302.22.00/ 6302.60.00/ 12281.1077.2010, 987, 2010, 6205.20.00/ 6212.10.00/ 6505.90.00/ 6115.19.90/ 6203.43.00/ 6302.60.00/ 6405.20.00/ 6404.20.00/ 12281.1080.2010, 990, 2010, 6206.40.00/ 6208.91.00/ 6207.11.00/ 6212.10.00/ 6115.19.90/ 6104.23.00/ 12281.1088.2010, 998, 2010, 6302.22.00/ 6405.10.10/ 12281.1205.2010, 1100, 2010, 6301.90.00/ 6103.42.00/ 6405.20.00/ 6301.90.00/ 6302.22.00/ 6302.60.00/ 6208.91.00/ 12281.1216.2010, 1110, 2010, 6212.10.00/ 6203.23.00/ 12281.1217.2010, 1111, 2010, 6204.33.00/ 6205.30.00/ 6201.19.00/ 6505.90.00/ 6115.19.90/ 6115.93.00/ 6205.20.00/ 12281.1219.2010, 1113, 2010, 6201.12.00/ 6302.22.00/ 6301.40.00/ 6115.19.90/ 6103.42.00/ 12281.1220.2010, 1115, 2010, 6301.90.00/ 6201.12.00/ 6302.22.00/ 6301.40.00/ 6115.19.90/ 6103.42.00/ 6207.11.00/ 12281.1222.2010, 1117, 2010, 6201.12.00/ 6115.19.90/ 12281.1223.2010, 1118, 2010, 6201.12.00/ 12281.1224.2010, 1119, 2010, 6201.12.00/ 6216.00.00/ 6301.40.00/ 6115.19.90/ 6207.11.00/ 12281.1225.2010, 1120, 2010, 6302.22.00/ 6302.60.00/ 6405.20.00/ 12281.1226.2010, 1121, 2010, 6114.40.00/ 6216.00.00/ 6302.22.00/ 6103.42.00/ 6302.60.00/ 12281.1234.2010, 1129, 2010, 6208.91.00/ 6205.30.00/ 6212.10.00/ 6115.19.90/ 6103.42.00/ 6205.20.00/ 6207.11.00/ 6405.20.00/ 6405.10.20/ 15628.85.2010, 1200, 2010, 6205.30.00/ 6201.13.00/ 6302.22.00/ 6103.42.00/ 6207.11.00/ 6405.10.10/ 15628.86.2010, 1201, 2010, 6205.30.00/ 4203.30.00/ 6115.19.90/ 6203.43.00/ 6204.63.00/ 6103.42.00/ 6104.23.00/ 6205.30.00/ 6207.11.00/ 15628.87.2010, 1202, 2010, 6304.19.10/ 9404.90.00/ 6301.90.00/ 6302.22.00/ 6302.60.00/ 15628.88.2010, 1203, 2010, 6301.40.00/ 6115.19.90/ 6402.91.00/ 15628.90.2010, 1205, 2010, 6207.11.00/ 6201.12.00/ 6204.22.00/ 6302.22.00/ 6104.33.00/ 6405.10.10/ 15628.91.2010, 1206, 2010, 6206.40.00/ 6208.91.00/ 6212.10.00/ 6115.19.90/ 6203.43.00/ 6103.42.00/ 6405.20.00/ 15628.92.2010, 1207, 2010, 6208.91.00/ 6207.11.00/ 6203.43.00/ 6405.20.00/ 15628.77.2010, 1209, 2010, 6114.40.00/ 6301.40.00/ 6115.19.90/ 6213.20.00/ 15628.78.2010, 1210, 2010, 6301.90.00/ 15628.81.2010, 1214, 2010, 6301.90.00/ 6208.91.00/ 6114.40.00/ 6201.13.00/ 6212.10.00/ 6115.19.90/ 6205.30.00/ 6302.60.00/ 15628.72.2010, 1219, 2010, 6301.90.00/ 6201.12.00/ 6216.00.00/ 6402.91.00/ 15628.73.2010, 1220, 2010, 6203.23.00/ 6115.19.90/ 6103.42.00/ 6207.11.00/ 6405.20.00/ 15628.74.2010, 1221, 2010, 6301.90.00/ 9401.90.90/ 6115.19.90/ 6103.42.00/ 6213.90.00/ 6205.30.00/ 15628.76.2010, 1223, 2010, 6206.40.00/ 6206.40.00/ 6205.30.00/ 6201.12.00/ 6201.12.00/ 6115.19.90/ 6103.42.00/ 6205.20.00/ 6104.33.00/ 6405.10.10/ 15628.63.2010, 1224, 2010, 6301.90.00/ 6302.22.00/ 15628.65.2010, 1225, 2010, 6301.90.00/ 6207.11.00/ 6205.22.00/ 6301.90.00/ 6302.22.00/ 6115.19.90/ 6405.10.10/ 6103.42.00/ 6205.30.00/ 15628.68.2010, 1227, 2010, 6302.22.00/ 6301.40.00/ 15628.69.2010, 1228, 2010, 6206.40.00/ 6201.12.00/ 6103.42.00/ 6205.30.00/ 6405.20.00/ 15628.107.2010, 1230, 2010, 620.91.00/ 6201.13.00/ 6203.23.00/ 6405.10.10/ 6203.43.00/ 6103.42.00/ 6207.11.00/ 6405.20.00/ 12281.1267.2010, 1292, 2010, 6405.10.10/ 12283.1.2010, 1294, 2010, 6208.91.00/ 6212.10.00/ 15628.174.2010, 1306, 2010, 6206.40.00/ 6208.91.00/ 6115.12.00/ 6204.62.00/ 6201.12.00/ 6212.10.00/ 6301.90.00/ 6115.19.90/ 6405.10.10/ 6103.42.00/ 6205.20.00/ 6405.20.00/ 15628.177.2010, 1309, 2010, 6115.19.90/ 6103.42.00/ 6203.43.00/ 6205.20.00/ 6302.60.00/ 15628.179.2010, 1311, 2010, 6208.91.00/ 6204.62.00/ 6212.10.00/ 6301.90.00/ 6302.60.00/ 6404.11.00/ 15628.196.2010, 1312, 2010, 6302.22.00/ 6405.10.10/ 15628.180.2010, 1313, 2010, 6302.22.00/ 15628.183.2010, 1316, 2010, 6206.40.00/ 6208.91.00/ 6212.10.00/ 6302.22.00/ 6115.19.90/ 6405.10.10/ 6302.60.00/ 15628.185.2010, 1318, 2010, 6207.11.00/ 6302.22.00/ 6405.10.10/ 6203.42.00/ 6205.20.00/ 6302.60.00/ 15628.187.2010, 1320, 2010, 6208.92.00/ 6212.10.00/ 6405.10.10/ 6103.42.00/ 6404.20.00/ 15628.188.2010, 1321, 2010, 4015.90.00/ 6208.92.00/ 15628.192.2010, 1321, 2010, 6208.91.00/ 6207.11.00/ 6204.62.00/ 6207.11.00/ 6212.30.00/ 6212.10.00/ 6302.22.00/ 6115.19.90/6103.42.00/15628.188.2010,1321,2010,6103.42.00/15628.192.20106205.20.00/ 15628.188.2010, 1321, 2010, 6207.11.00/ 6302.60.00/ 15628.192.2010, 1321, 2010, 6212.10.00/ 15628.190.2010, 1323, 2010, 6115.1.00/ 6203.23.00/ 6301.40.00/ 6103.42.00/ 6203.43.00/ 6205.20.00/ 6302.22.00/ 6206.30.00/ 6405.10.10/ 15628.199.2010, 1330, 2010, 6301.90.00/ 15628.220.2010, 1335, 2010, 6302.22.00/ 6103.42.00/ 15628.219.2010, 1336, 2010, 6208.91.00/ 6302.22.00/ 15628.218.2010, 1337, 2010, 6302.22.00/ 6203.43.00/ 6302.60.00/ 15628.217.2010, 1339, 2010, 6302.22.00/ 15628.215.2010, 1341, 2010, 6206.40.00/ 6208.91.00/ 6207.11.00/ 6212.10.00/ 6115.19.90/ 6405.10.10/ 6203.42.00/ 6103.42.00/ 6203.43.00/ 6205.20.00/ 6404.20.00/ 15628.230.2010, 1359, 2010, 6103.42.00/ 15628.238.2010, 1366, 2010, 6302.22.00/ 6205.20.0/ 15628.243.2010, 1371, 2010, 6302.22.00/ 15628.246.2010, 1374, 2010, 6405.20.00/ 15628.261.2010, 1401, 2010, 6301.90.0/ 6301.40.00/ 6302.22.00/ 6302.60.00/ 15628.270.2010, 1411, 2010, 6206.40.00/ 6207.11.00/ 6205.22.00/ 6212.10.00/ 6103.42.00/ 6302.60.00.

Disp. Nº 68/ 11 (AD FORM). Detalle sintético del inventario: 1745 (mil setecientos cuarenta y cinco) unidades de artículos varios (patinetas, paraguas, pelotas, hojas de afeitar, mochilas, pinzas de depilar, sombrillas, termos, mates, bombillas, linternas, cuadernos, hebillas para el cabello, gorras, repasadores, manteles, servilletas, monederos, calculadoras, riñoneras, hilos, corbatas, bolsos, platos, jarras, billeteras, tijeras, tela, banderines, cortinas, pantuflas, carteras, polainas, peines, bicicleta para niña, vinchas para el pelo, alfombra, fuente, cerámicas). SIGEA Nro., Nro. DN. Año DN, Posición: 15628.361.2011, 9506.70.00/ 15628.361.2011, 6601.91.10/ 2921, 2003, 9506.62.00/ 760, 2004, 8212.20.10/ 553, 2005, 8203.20.90/ 8212.20.10/ 4202.12.20/ 6601.91.10/ 9506.61.00/ 3926.20.00/ 6601.91.10/ 9617.00.10/ 4202.10.00/ 8203.20.90/ 555, 2005, 7325.99.90/ 6302.53.00/ 4420.90.00/ 6302.91.00/ 585, 2005, 9506.62.00/ 9617.00.10/ 903, 2005, 8513.10.10/ 4303.90.00/ 9506.61.00/ 2092, 2005, 4420.90.00/ 9617.00.10/ 2439, 2006, 9617.00.10/ 358, 2007, 4820.20.00/ 453, 2007, 8308.90.10/ 7117.19.00/ 6302.91.00/ 454, 2007, 6505.90.00/ 455, 2007, 6302.91.00/ 488, 2007, 4202.31.00/ 731, 2007, 9506.61.00/ 874, 2007, 8470.10.00/ 8513.10.10/ 8452.10.00/ 1525, 2007, 8525.90.11/ 4007.00.19/ 1633, 2007, 6302.91.00/ 4202.31.00/ 9617.00.10/ 1650, 2007, 4007.00.19/ 8470.10.00/ 7117.19.00/ 8308.90.10/ 8525.90.11/ 4007.00.19/ 3926.20.00/ 7117.19.00/ 2037, 2007, 9506.62.00/ 2042, 2007, 9617.00.10/ 2123, 2007, 6215.10.00/ 6302.91.00/ 2289, 2007, 9503.90.00/ 2290, 2007, 9503.90.00/ 318, 2008, 4303.90.00/ 7117.19.00/ 3401.20.10/ 0217.10.00/ 6601.91.10/ 6302.91.00/ 9717.00.10/ 9617.00.10/ 1031, 2008, 4202.12.20/ 9506.62.00/ 1377, 2008, 4202.12.00/ 9617.00.10/ 167, 2009, 9617.00.10/ 168, 2009, 9617.00.10/ 264, 2009, 9506.62.00/ 6302.91.00/ 4202.10.00/ 315, 2009, 8203.20.90/ 7325.99.90/ 8215.10.00/ 7117.19.00/ 6912.00.00/ 9617.00.10/ 316, 2009, 7615.19.00/ 9617.00.10/ 468, 2009, 4202.10.00/ 734, 2009, 9608.10.00/ 8214.10.00/ 753, 2009, 6303.12.00/ 6302.53.00/ 895, 2009, 9506.62.00/ 1255, 2009, 7117.19.00/ 7117.19.00/

6302.59.10/ 6302.91.00/ 1320, 2009, 3924.00.00/ 1327, 2009, 8513.10.10/ 12281.62.2010, 28, 2010, 6303.12.00/ 12281.915.2010, 834, 2010, 4202.12.10/ 12281.1051.2010, 961, 2010, 6302.53.00/ 12281.1054.2010, 964, 2010, 8470.10.00/ 6302.53.00/ 12281.1060.2010, 970, 2010, 6302.53.00/ 12281.1061.2010, 971, 2010, 4202.12.20/ 6601.91.10/ 12281.1064.2010, 974, 2010, 3924.10.00/ 4202.12.10/ 8213.00.00/ 12281.1065.2010, 975, 2010, 6217.20.00/ 5209.11.00/ 12281.1077.2010, 987, 2010, 5209.11.00/ 12281.1087.2010, 997, 2010, 9617.00.10/ 12281.1088.2010, 998, 2010, 6303.12.00/ 6405.10.10/ 12281.1205.2010, 1100, 2010, 4202.21.00/ 12281.1219.2010, 1113, 2010, 4202.12.20/ 4202.21.00/ 12281.1222.2010, 1117, 2010, 6115.93.00/ 6302.51.00/ 4202.21.00/ 12281.1226.2010, 1121, 2010, 6302.53.00/ 9615.11.00/ 15628.87.2010, 1202, 2010, 6302.91.00/ 15628.88.2010, 1203, 2010, 6302.53.00/ 6302.32.00/ 15628.92.2010, 1207, 2010, 8712.00.10/ 15628.84.2010, 1216, 2010, 4420.90.00/ 9617.00.10/ 15628.72.2010, 1219, 2010, 9617.00.10/ 3926.20.00/ 15628.74.2010, 1221, 2010, 5703.30.00/ 8513.10.10/ 15628.76.2010, 1223, 2010, 3924.10.00/ 15628.63.2010, 1224, 2010, 5703.30.00/ 15628.174.2010, 1306, 2010, 8215.10.00/ 8211.91.00/ 15628.179.2010, 1311, 2010, 5209.11.00/ 6302.91.00/ 15628.183.2010, 1316, 2010, 4202.21.00/ 15628.185.2010, 1318, 2010, 6302.53.00/ 15628.192.2010, 1321, 2010, 8210.00.90/ 15628.190.2010, 1323, 2010, 6303.12.00/ , 2010, 5209.11.00/ 15628.194.2010, 1329, 2010, 6302.53.00/ , 2010, 9506.61.00/ 15628.222.2010, 1333, 2010, 9615.11.00/ 15628.218.2010, 1337, 2010, 9617.00.10/ 15628.215.2010, 1341, 2010, 7117.19.00/ 4202.12.10/ 9615.11.00/ 6302.91.00/ 4202.21.00/ 15628.212.2010, 1344, 2010, 3924.10.00/ 9617.00.10/ 15628.211.2010, 1345, 2010, 9617.00.10/ 15628.204.2010, 1352, 2010, 6902.10.11/ 15628.238.2010, 1366, 2010, 6302.51.00/ 15628.239.2010, 1367, 2010, 3922.20.00/ 15628.261.2010, 1401, 2010, 5703.30.00/ 6303.12.00/ 15628.265.2010, 1405, 2010, 5209.11.00/ 9617.00.10.

MARIA INES GRANDOSO, Jefa de Unidad Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 26/08/2011 Nº 105501/11 v. 26/08/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución N° 516/2011

Bs. As., 23/8/2011

VISTO el Expediente N° S01:0280688/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BAYER S.A. solicita autorización ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para la comercialización de la semilla y de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes de la soja genéticamente modificada tolerante a glufosinato de amonio, eventos de transformación ACS-GM005-3 y ACS-GM006-4 (A2704-12 y A5547-127, respectivamente), denominados también “Soja LL”, y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier soja no modificada genéticamente.

Que conforme lo establecido por la Resolución N° 39 de fecha 11 de julio de 2003 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la autorización para la liberación comercial de un Organismo Vegetal Genéticamente Modificado (OVGM) se otorga en base a TRES (3) dictámenes técnicos independientes.

Que en virtud de ello, la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) en el marco de su decimotercera reunión periódica de fecha 19 de octubre de 2000, expresó que “no existen problemas de bioseguridad para el agroecosistema, derivados de la siembra en condiciones de flexibilización de sojas tolerantes a glufosinato de amonio (eventos de transformación A2704-12 y A5547-127)”.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se ha expedido, respecto del evento A2704-12, conforme la comunicación de fecha 9 de noviembre de 2004 y respecto del evento A5547-127 conforme la comunicación de fecha 21 de mayo de 2008.

Que para ambos casos, el citado Servicio Nacional ha manifestado que “no se encuentran reparos” para la aprobación de los mencionados eventos para consumo humano y animal, dejando en claro en ambos supuestos que los materiales oportunamente evaluados satisfacen los recaudos contemplados en la Resolución N° 412 de fecha 10 de mayo de 2002 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, siendo éstos tan seguros y no menos nutritivos que sus homólogos convencionales.

Que por su parte, la Dirección de Mercados Agrícolas, dependiente de la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha emitido el informe correspondiente, en el cual se concluye que “la Superioridad, en uso de facultades provenientes de su carácter de autoridad de aplicación, estaría en condiciones de formalizar la autorización del evento en cuestión para su uso comercial, fundándose al efecto en razones de oportunidad, mérito y conveniencia”.

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte de la Dirección de Biotecnología de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la comercialización de la semilla y de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes de la soja genéticamente modificada tolerante a glufosinato de amonio, eventos de transformación ACS-GM005-3 y ACS-GM006-4 (A2704-12 y A5547-127, respectivamente), denominados también “Soja LL”, y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier soja no modificada genéticamente, solicitada por la empresa BAYER S.A.

ARTICULO 2° — La firma BAYER S.A. deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre la soja cuya comercialización por la presente medida se aprueba, que invalide las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTICULO 3° — La presente medida quedará sin efecto de surgir nueva información científico-técnica que invalide las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes referidos en el artículo precedente.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. LORENZO R. BASSO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 26/08/2011 Nº 106326/11 v. 26/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 263/2011

Baja de funcionario designado para la realización de los procedimientos contemplados por el Art. 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 18/8/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10858-173-2011 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Palermo solicita dar de baja al agente Fernando INCHAURRAGA (D.N.I. Nº 26.088.959 - Legajo Nº 40.769/88) en su carácter de representante de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), a fin de constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por Disposición Nº 55/10 (AFIP) del 19 de febrero de 2010 el referido agente fue incorporado al listado de los funcionarios del Organismo facultados para actuar en las tareas de fiscalización de que trata la Disposición Nº 575/05 (AFIP) de fecha 4 de octubre de 2005 y su Anexo I.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dase de baja del Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005, al agente Fernando INCHAURRAGA (D.N.I. Nº 26.088.959 - Legajo Nº 40.769/88), al que fueran incorporado mediante la Disposición Nº 55/10 (AFIP) del 19 de febrero de 2010, como representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35, inc. g), de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 26/08/2011 Nº 105704/11 v. 26/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 264/2011

Baja de funcionarios designados para la realización de los procedimientos contemplados en el Art. 35, inc. g), de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 18/8/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11576-35-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Rosario I solicita dar de baja a agentes de su jurisdicción, en su carácter de representantes para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inc. g), de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), a los efectos de constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con lo que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 316/06 (AFIP) de fecha 19 de mayo de 2006 y la Disposición Nº 90/08 (AFIP) del 11 de marzo de 2008, los referidos agentes fueron incorporados al listado de los funcionarios del Organismo facultados para actuar en las tareas de fiscalización de que trata la Disposición Nº 575/05 (AFIP) de fecha 4 de octubre de 2005 y su Anexo I.

Que han prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y la Dirección General Impositiva.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Danse por finalizadas las funciones asignadas a los agentes Virginia Laura BERNABA (D.N.I. Nº 26.066.620 - Legajo Nº 39.435/61), Miriam Elisabet CRIBB (D.N.I. Nº 22.462.442 - Legajo Nº 39.588/62), Hugo Alejandro SANTO (D.N.I. Nº 16.852.651 - Legajo Nº 31.482/99), Ana Elisa CUVERTINO (D.N.I. Nº 26.380.489 - Legajo Nº 39.596/52) y Silvia Inés BOCHUD (D.N.I. Nº 13.077.301 - Legajo Nº 91.110/21), como representantes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), los que fueran incorporados al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) mediante las Disposiciones Nros. 316/06 (AFIP) del 19 de mayo de 2006 y 90/08 (AFIP) de fecha 11 de marzo de 2008.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 26/08/2011 Nº 105708/11 v. 26/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/1999 (AFIP)

Ref.: Nota Externa N° /2011 (DI RAME)

DESTINACION	FECHA OFIC.	EXPORTADOR	DESTINO	ITEM	SUBITEM	POS SIM/DC	FOB UNITARIO KILOGRAMO U$S		AJUSTE (%)	DIFER. DE DERECHO U$S	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO			
06038EC01002939T	07/02/2006	GASPAR PABLO EMILIO	CHILE	1		4402,00,00,900X	30,0000	55,0000	83,33	62,50	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01000320A	19/01/2006	L.O.B.Y S.A.	ALEMANIA	1		0806,10,00,920H	4,7500	6,0000	26,32	280,00	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC03000150D	19/01/2006	L.O.B.Y S.A.	RUSIA	1		0806,10,00,920H	0,5793	0,7680	33,73	693,33	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC03000151E	19/01/2006	L.O.B.Y S.A.	RUSIA	1		0806,10,00,920H	0,6402	0,7680	20,59	234,70	ART. 748 INC. A) C.A.
060055EC03000039T	05/01/2006	L.O.B.Y S.A.	RUSIA	1		0806,10,00,920H	0,6097	0,7680	26,82	290,66	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01003843N	27/12/2006	EXPORTADORA Y COMERC.	P. BAJOS	1		0806 10 00 910E	0 8800	1,0500	19,25	235,83	ART. 748 INC. A) C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS:										U$S 1.797,02	

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. A) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo.: C.P. DANIEL CASIOTTA, Jefe Sección Fiscalización y Valoración de Exportación; JUAN D. TAPIA, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras.

Abog. ROLANDO H. RODRIGUEZ, Jefe (I) División Jurídica, a/c Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 26/08/2011 Nº 104725/11 v. 26/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/99 (AFIP)

Ref.: Nota N° /11 (DI RAME) FECHA:

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	U$S POR KILO		CANTIDAD EN KILOGRAMOS	DIFERENCIA DERECHOS	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO			
06078EC01000632L	21/04/2006	BRASIL	BECA DE BELMONTE MANUEL	1	PERAS FRESCAS “WILLIAM’S”	0,4000	0,4737	24.000	160,80	ART. 748 INC. A) C.A.
06078EC01000658T	25/04/2006	BRASIL	BECA DE BELMONTE MANUEL	1	PERAS FRESCAS “WILLIAM’S”	0,4000	0,4737	22.000	147,40	ART. 748 INC. A) C.A.
06078EC01000271K	07/02/2006	BRASIL	BECA DE BELMONTE MANUEL	1	PERAS FRESCAS “WILLIAM’S”	0,4000	0,4737	24.000	160,80	ART. 748 INC. A) C.A.
06078EC01000288S	10/02/2006	BRASIL	BECA DE BELMONTE MANUEL	1	PERAS FRESCAS “WILLIAM’S”	0,4000	0,4737	14.400	96,48	ART. 748 INC. A) C.A.
06078EC01000633M	21/04/2006	BRASIL	BECA DE BELMONTE MANUEL	1	PERAS FRESCAS “WILLIAM’S”	0,4000	0,4737	24.000	160,80	ART. 748 INC. A) C.A.
06078EC01000657S	25/04/2006	BRASIL	BECA DE BELMONTE MANUEL	1	PERAS FRESCAS “WILLIAM’S”	0,4000	0,4737	24.000	160,80	ART. 748 INC. A) CA.
06078EC01000710X	03/05/2006	BRASIL	BECA DE BELMONTE MANUEL	1.1	PERAS FRESCAS “WILLIAM’S”	0,4000	0,4737	6.940	46,50	ART. 748 INC. A) CA.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS:										U$S 933,58

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. a) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo.: Cont. DANIEL A. CASIOTTA, Jefe Sección Fiscalización y Valoración de Exportación, JUAN D. TAPIA, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras.

Abog. ROLANDO H. RODRIGUEZ, Jefe (I) División Jurídica, a/c Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 26/08/2011 Nº 104887/11 v. 26/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SUR

Disposición N° 97/2011

S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 17/8/2011

VISTO las razones funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, resulta necesario modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 5.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 5 dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
	(en el orden que se indica)
DIVISION FISCALIZACION N° 5	DIVISION FISCALIZACION N° 2
	DIVISION FISCALIZACION N° 3

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANDRES E. VAZQUEZ, Director (Int.), Dirección Regional Sur.

e. 26/08/2011 Nº 104799/11 v. 26/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Oficina Administrativa, 8/8/2011

1) Se hace saber que en cada una de las actuaciones de figuración en el ANEXO I que acompaña la presente se ha ordenado la notificación de la siguiente Providencia: "CLORINDA, 3 DE AGOSTO DE 2011. VISTO el estado de la presente actuación y que a la fecha no se ha presentado el interesado a solicitar la restitución de los bienes en cuestión y toda vez que resulta necesario proceder al descongestionamiento del depósito de mercaderías, PROCEDASE a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería durante un (1) día en el Boletín Oficial, indicando marca y envase u otras características suficientes para su individualización, ello, en los términos del art. 1° de la Ley 25.603 (modif. por Ley 25.986). INTIMESE a quien tuviere derecho a disponer de la misma a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles contados a partir del primer día hábil inmediato siguiente al de la publicación, solicite una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado, de conformidad con lo previsto por el art. 521 y cctes. del Código Aduanero. CUMPLIDO y de no mediar presentación alguna de quien acredite titularidad sobre las mercaderías de que se trata, se decretará el abandono de la misma a favor del Estado, acorde las previsiones del art. 421 inc. a) del Código Aduanero, destinándose de Oficio la misma una vez transcurrido los TREINTA (30) días corridos de la publicación, conforme las pautas establecidas por la Ley 25.603 (modif. por Ley 25.986). Por Secc. "S" PUBLIQUESE. Queda Ud. Debidamente notificado". Firmado y Sellado: Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora de la Aduana de Clorinda, sita en calle San Martín 1101 de Clorinda, Formosa.

ANEXO I

SIGEA N°	DN-12	DTO. ID	INFRACTOR	ART	V. DGA $	V. PZA $	LOTE N°	MERCADERIA
12274-775-2010	1117/10	2412903	CUEVAS LORENZA ELBA	987	246,07	967,08	1127/10	RADIOS-TERMOS-TELEFONIA
12274-782-2010	1125/10	13010171	CABAÑAS DUARTE FLORENCIA	987	817,65	1391,44	1063/10	TELEFONOS-CIGARRILLOS.
12274-788-2010	1131/10	1362734	ALVARENGA EMILIANO RICARDO	987	100,09	393,37	1068/10	SOMBREROS-GORROS.
12274-801-2010	1144/10	1313813	MARECO AYALA ZUNILDA	987	526,28	1151,23	1189/10	CALZADOS-CIGARRILLOS.
12274-802-2010	1145/10	2118122	VIGO LILIANA BEATRIZ	987	918,72	1674,19	1030/10	TELEFONOS-CIGARRILLOS.
12272-424-2010	1166/10	430423	VERA AMARILLA SUSANA	977	209,88	605,75	1004/10	HAMACAS-MANTAS-MANTEL
12272-401-2010	1176/10	3959946	GAMBOA MAMANI VICENTE	977	367,35	989,44	1176/10	ZAPATERIA.
12274-816-2010	1200/10	3025386	VILLAGRA NELSON RAMON	987	344,58	1361,1	1071/10	190 COMPAC-DISC.
12274-822-2010	1216/10	4391574	MARTINEZ SANTIAGO	987	877,69	1486,42	1031/10	DVD-CALZADO-COMPAC-DISC
12274-830-2010	1224/10	3660158	FERNANDEZ ORTIZ SILVIO RAMON	987	473,4	1869,93	1058/10	5 TELEFONOS MP7.
12274-831-2010	1225/10	5033010	BENITEZ ARANDA DENIS DANIEL	987	1185	1781,26	1056/10	4 TELEFONOS MP7
12272-455-2010	1257/10	2637494	MORINIGO RODRIGUEZ MARIANO	977	177,75	352,07	1092/10	18 PARES OJOTAS.
12274-853-2010	1274/10	4687445	HERMOSILLA GALEANO MARIA C.	987	272,6	1071,33	1123/10	ZAPATERIA.
12274-869-2010	1285/10	1642405	MAMBREANI AVALOS MARCOS	987	739,84	1940,73	1128/10	ROPERIA-REPASADORES.
12274-873-2010	1292/10	2009450	CESPEDES PERALTA JUANA	987	52,81	209,13	1111/10	PRODUCTOS FARMACEUTICOS
12272-467-2010	1325/10	2176394	IRALA ROJAS ANTONIO	977	335,75	665,01	1089/10	34 PARES OJOTAS.
12274-953-2010	1451/10	2122223	RIQUELME GONZALEZ MARINA E.	987	477,19	1016,45	0031/11	CALZADOS-JUGUETES-BAZAR
12272-529-2010	1455/10	1124175	MARECO AYALA GRACIELA	977	248,13	516	1196/10	125 PARES OJOTAS

e. 26/08/2011 Nº 104701/11 v. 26/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 8/8/2011

— (Vista de Ley) —

Desde las Actuaciones que más abajo se hacen referencia con sus respectivas infracciones y fechas y a las personas nombradas e involucradas en los presentes, se hace saber que debido a que en la búsqueda, resultaron ser en el país personas desconocidas y con domicilios inciertos y en otros casos ciudadanos de nacionalidad extranjera y con domicilio en el exterior, la Providencia (Vista de Ley), recaídos en los presentes, que dice:

"CLORINDA,... VISTO ... CORRASE VISTA a quien resulte interesado en estos actuados, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo código, se presente a estar a derecho, evacue su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse y fije domicilio en el radio urbano de esta Aduana, todo ello en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE (arts. 1001, 1103, 1004 y 1005 del C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación y fijar domicilio en el radio urbano de esta Aduana, caso contrario se le tendrá por constituido el mismo en sede de esta Oficina Aduanera (arts. 1030,1031, 1001 y 1004 del C.A.), imputándosele la infracción prevista en el art. 947 del mismo texto legal, haciéndole saber la multa mínima correspondiente que para el caso asciende a pesos: ..., equivalente a ... el valor en ... de la mercadería en cuestión. NOTIFIQUESE. Fdo. .... Asimismo se les hace saber "que los importes de las multas de figuración en cada causa, podrán ser abonados personalmente o mediante la remisión de GIRO POSTAL O BANCARIO a la orden de DIRECCION GENERAL DE ADUANAS-ADUANA DE CLORINDA-BANCO NACION ARGENTINA-SUCURSAL CLORINDA, haciendo mención del número de sumario contencioso con el que fuera registrado".

1)- Desde Actuación N° 12274-1135-2007 —(SC12-N° 009/07)— Inf. Art. 962 C.A., se hace saber Providencia (Vista de Ley), de fecha 16/03/07, a: EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EXPRESO BRUJULA S.A., monto de la multa mínima que debe abonar que para el caso asciende a: ($ 28.260,65), igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas y hacer abandono de la misma en favor del Estado. ...Fdo. Ciro Daniel Mass —Administrador (I) —AFIP-DGA-Clorinda.

2)- Desde Actuación N° 12274-292-2006 —(SC12-N° 255/06)— Inf. Art. 987 C.A., se hace saber Providencia (Vista de Ley), de fecha 27/09/06, a: ALCARAZ SARITA RAQUEL, DNI N° 26.806.996, monto de la multa mínima que debe abonar que para el caso asciende a: ($ 1.322,17), igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas y hacer abandono de la misma en favor del Estado. ...Fdo. Ing. Oscar A. Bione-Administrador-Div. Aduana Clorinda.

3)- Desde Actuación N° 12274-4467-2007 —(SC12-N° 397/05)— Inf. Art. 987 C.A., se hace saber Providencia (Vista de Ley), de fecha 29/12/05, a: ALCARAZ SARITA RAQUEL, DNI N° 26.806.996, monto de la multa mínima que debe abonar que para el caso asciende a: ($ 1.305,76), igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas y hacer abandono de la misma en favor del Estado. ...Fdo. Abog. Raúl Antonio Romero-Administrador (I)-Ad. Clorinda.

4)- Desde Actuación N° 12269-1236-2007 —(SC12-N° 121/07)— Inf. Art. 985 C.A., se hace saber Providencia (Vista de Ley), de fecha 17/10/07, a: MACHADO JORGE ROBERTO, DNI N° 18.332.222, monto de la multa mínima que debe abonar que para el caso asciende a: ($ 3.118,75), igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas y hacer abandono de la misma en favor del Estado. ...Fdo. Ciro Daniel Mass-Administrador (I) – AFIP-DGA-Clorinda.

5)- Desde Actuación N° 12269-998-2007 —(SC12-N° 104/07)— Inf. Art. 985 C.A., se hace saber Providencia (Vista de Ley), de fecha 21/09/07, a: ZALAZAR ADOLFO, DNI N° 14.844.106, monto de la multa mínima que debe abonar que para el caso asciende a: ($ 3.051,88), igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas y hacer abandono de la misma en favor del Estado. ...Fdo. Abog. Ciro Daniel Mass-Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

6)- Desde Actuación N° 12264-237-2007 —(SC12-N° 094/07)— Inf. Art. 995 C.A., se hace saber Providencia (Vista de Ley), de fecha 23/08/07, a: MONSERRAT MARIO ARMANDO, CUIT N° 20-10466139-5 y a: CONTRERAS HUGO HECTOR, CUIT N° 20-07626065-7, monto de la multa mínima que debe abonar que para el caso asciende a: ($ 1.000). ...Fdo. Ciro Daniel Mass-Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

7)- Desde Actuación N° 12274-3035-2007 —(SC12-N° 062/07)— Inf. Art. 977 C.A., se hace saber Providencia (Vista de Ley), de fecha 29/06/07, a: EPULLAN HERNAN ABRAHAM, DNI N° 13.714.130, monto de la multa mínima que debe abonar que para el caso asciende a: ($ 3.284,90), igual a una vez el valor en aduana de la mercadería secuestrada, debiendo proceder a su reexportación, en caso de nacionalizarlas, además deberá abonar el importe de los tributos, la suma de ($ 2.566,53). ...Fdo. Abog. Ciro Daniel Mass-Administrador (I) -AFIP-DGA-Clorinda.

Quedan Uds., debidamente notificados.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 26/08/2011 Nº 104709/11 v. 26/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Oficina Administrativa, 10/8/2011

1) Se hace saber que en cada una de las actuaciones de figuración en el ANEXO I que acompaña la presente se ha ordenado la notificación de la siguiente Providencia: "CLORINDA, 10 DE AGOSTO DE 2011.- VISTO el estado de la presente actuación y que a la fecha no se ha presentado el interesado a solicitar la restitución de los bienes en cuestión y toda vez que resulta necesario proceder al descongestionamiento del depósito de mercaderías, PROCEDASE a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería durante un (1) día en el Boletín Oficial, indicando marca y envase u otras características suficientes para su individualización, ello, en los términos del art. 1º de la Ley 25.603 (modif. Por Ley 25.986). INTIMESE a quien tuviere derecho a disponer de la misma a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles contados a partir del primer día hábil inmediato siguiente al de la publicación, solicite una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado, de conformidad con lo previsto por el art. 521 y cctes. del Código Aduanero. CUMPLIDO y de no mediar presentación alguna de quien acredite titularidad sobre las mercaderías de que se trata, se decretará el abandono de la misma a favor del Estado, acorde las previsiones del art. 421 inc. a) del Código Aduanero, destinándose de Oficio la misma una vez transcurrido los TREINTA (30) días corridos de la publicación, conforme las pautas establecidas por la Ley 25.603 (modif. Por Ley 25.986). Por Secc. "S" PUBLIQUESE. Queda Ud. Debidamente notificado". Firmado y Sellado: Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora de la Aduana de Clorinda, sita en calle San Martín 1101 de Clorinda, Formosa.

ANEXO I

SIGEA Nº	DN-AÑO	DTO Nº	INFRAC.	ARTº	V. DGA $	V. PZA $	LOTE Nº	MERCADERIA
12272-195-2010	454/10	SINDOI	N.N.	979	63,35	83,62	319/10	ACEITE COMESTIBLE
12272-203-2010	459/10	SINDOI	N.N.	979	53,75	70,96	439/10	ACEITE COMESTIBLE
12272-235-2010	537/10	SINDOI	N.N.	985	148,72	681,46	438/10	CIGARRILLOS
12272-240-2010	566/10	SINDOI	N.N.	979	99,78	131,71	434/10	ACEITE COMESTIBLE
12272-265-2010	702/10	SINDOI	N.N.	979	247,98	327,33	688/10	ACEITE COMESTIBLE
15319-16-2010	739/10	SINDOI	N.N.	979	340,02	448,83	536/10	ACEITE COMESTIBLE

e. 26/08/2011 Nº 104712/11 v. 26/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

1) Se hace saber que en cada una de las actuaciones de figuración en el ANEXO I que acompaña la presente se ha ordenado la notificación de la siguiente Providencia: "CLORINDA, 08 DE AGOSTO DE 2011.- VISTO el estado de la presente actuación y que a la fecha no se ha presentado el interesado a solicitar la restitución de los bienes en cuestión y toda vez, que resulta necesario proceder al descongestionamiento del depósito de mercaderías, PROCEDASE a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería durante un (1) día en el Boletín Oficial, indicando marca y envase u otras características suficientes para su individualización, ello, en los términos del art. 1° de la Ley 25.603 (modif. por Ley 25.986). INTIMESE a quien tuviere derecho a disponer de la misma a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles contados a partir del primer día hábil inmediato siguiente al de la publicación, solicite una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado, de conformidad con lo previsto por el art. 521 y cctes. del Código Aduanero. CUMPLIDO y de no mediar presentación alguna de quien acredite titularidad sobre las mercaderías de que se trata, se decretará el abandono de la misma a .favor del Estado, acorde las previsiones del art. 421 inc. a) del Código Aduanero, destinándose de Oficio la misma una vez transcurridos los TREINTA (30) días corridos de la publicación, conforme las pautas establecidas por la Ley 25.603 (modif. por Ley 25.986). Por Secc. "S" PUBLIQUESE. Queda Ud. Debidamente notificado". Firmado y Sellado: Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora de la Aduana de Clorinda, sita en calle San Martín 1101 de Clorinda - Formosa.

ANEXO I

SIGEA Nº	DN-AÑO	DT. IDENT	INFRACTOR	ART	V. DGA $	V. PZA $	LOT. Nº	MERCADERIA
12274-255-2010	363/10	2162513	ZAYAS RODRIGUEZ PEDRO O	979	742,66	980,32	377/10	ACEITE COMESTIBLE
12272-165-2010	389/10	2593236	GONZALEZ ROMERO NORMA E	979	62,07	81,93	281/10	ACEITE COMESTIBLE
12272-166-2010	390/10	1060456	FERNANDEZ CANDIA ROBERTO	979	49,1	64,81	414/10	ACEITE COMESTIBLE
12272-172-2010	396/10	3643586	FERNANDEZ SOTO DERLIS OSMAR	979	62,53	82,54	276/10	ACEITE COMESTIBLE
12272-175-2010	399/10	3710725	FERREIRA ZARZA ANTOLIANA	979	25,09	33,12	280/10	ACEITE COMESTIBLE
12272-176-2010	400/10	3358173	GIMENEZ SANCHEZ DOMINGA	979	39,72	52,43	275/10	ACEITE COMESTIBLE
12272-178-2010	402/10	3421712	LOPEZ CABRAL DARIO RUBEN	979	31,27	41,27	291/10	ACEITE COMESTIBLE
12272-182-2010	406/10	3508239	BOGARIN GALEANO SANTIAGO F	979	447,3	590,43	290/10	ACEITE COMESTIBLE
12272-183-2010	407/10	1006388	FIGUEREDO VALIENTE TOMAS	979	745,91	984,6	278/10	ACEITE COMESTIBLE
15319-9-2010	410/10	942391	CALONGA CANTEROS MIRTHA A	979	62,61	82,64	274/10	ACEITE COMESTIBLE
15319-10-2010	430/10	1527057	GALEANO BENITEZ HERM ELINDA	979	40,87	53,94	304/10	ACEITE COMESTIBLE
12272-191-2010	450/10	1537474	CESPEDES JOSEFA LIBRADA	979	33,9	44,75	421/10	ACEITE COMESTIBLE
12272-192-2010	451/10	1725100	RIVERO LEDESMA UBALDO	979	94,04	124,13	416/10	ACEITE COMESTIBLE
12272-202-2010	458/10	5977819	AGOSTA MOLINAS KAREN L	979	41,8	55,17	423/10	ACEITE COMESTIBLE

e. 26/08/2011 Nº 104721/11 v. 26/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Oficina Administrativa, 10/8/2011

1) Se hace saber que en cada una de las actuaciones de figuración en el ANEXO I que acompaña la presente se ha ordenado la notificación de la siguiente Providencia: "CLORINDA, 8 DE AGOSTO DE 2011. VISTO el estado de la presente actuación y que a la fecha no se ha presentado el interesado a solicitar la restitución de los bienes en cuestión y toda vez que resulta necesario proceder al descongestionamiento del depósito de mercaderías, PROCEDASE a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería durante un (1) día en el Boletín Oficial, indicando marca y envase u otras características suficientes para su individualización, ello, en los términos del art. 1° de la Ley 25.603 (modif. por Ley 25.986). INTIMESE a quien tuviere derecho a disponer de la misma a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles contados a partir del primer día hábil inmediato siguiente al de la publicación, solicite una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado, de conformidad con lo previsto por el art. 521 y cctes. del Código Aduanero. CUMPLIDO y de no mediar presentación alguna de quien acredite titularidad sobre las mercaderías de que se trata, se decretará el abandono de la misma a favor del Estado, acorde las previsiones del art. 421 inc. a) del Código Aduanero, destinándose de Oficio la misma una vez transcurrido los TREINTA (30) días corridos de la publicación, conforme las pautas establecidas por la Ley 25.603 (modif. Por Ley 25.986). Por Secc. "S" PUBLIQUESE. Queda Ud. Debidamente notificado". Firmado y Sellado: Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora de la Aduana de Clorinda, sita en calle San Martín 1101 de Clorinda, Formosa.

ANEXO I

15319-11-2010	461/10	3807696	CANO MARTINEZ INOCENCIO	979	187,42	247,4	320/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-218-2010	539/10	1926175	DUARTE EUGENIA	979	177,44	234,22	431/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-229-2010	542/10	2359062	SANCHEZ MEDINA MARIA C.	979	62,69	82,76	428/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-231-2010	544/10	4037816	VERA BENITEZ DOMINGO G.	979	67,51	89,12	427/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-232-2010	546/10	3266991	ARAUJO A. MARIO RUBEN	979	102,7	135,56	432/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-238-2010	564/10	810841	MORALES GOMEZ AZUCENA	979	110,63	148,03	420/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-239-2010	565/10	2050913	CORONEL I. ABRELIO	979	46,63	61,62	425/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-250-2010	593/10	2967668	ALVAREZ SONNIA ELIZABETH	979	130,49	172,25	501/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-248-2010	594/10	738249	ZARATE B. ROMELIO	979	49,01	64,7	477/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-251-2010	596/10	2852114	RODRIGUEZ B. BONIFACIO	979	78,19	103,21	479/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-267-2010	704/10	3273527	GIMENEZ ADORNO JOSE MARIA	979	49,67	65,56	551/10	ACEITE COMESTIBLE.
12272-268-2010	707/10	4447004	GAVILAN FRANCO GUSTAVO	979	50,18	53,69	580/10	ACEITE COMESTIBLE.

e. 26/08/2011 Nº 104726/11 v. 26/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 122/2011

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e), Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto.

Bs. As., 19/8/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11220-15-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Río Cuarto solicita la designación de agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto, a los agentes Analía Margarita LUNA (D.N.I. Nº 21.998.170 - Legajo Nº 38.013/66), Grida Silvana GALLEGO (D.N.I. Nº 18.516.796 - Legajo Nº 37.638/96) y Víctor Hugo GUEVARA (D.N.I. Nº 12.199.179 - Legajo Nº 23.534/84).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 26/08/2011 Nº 105734/11 v. 26/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 121/2011

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e), de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Salta.

Bs. As., 19/8/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 15448-168-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Salta solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Salta, a los agentes Aldo René CASTAGNARO (D.N.I. Nº 20.706.619 - Legajo Nº 34.403/57), Hernán Esteban BORRAS RIVERO (D.N.I. Nº 17.580.546 - Legajo Nº 37.135/00), Guillermo Carlos TABELLIONE (D.N.I. Nº 17.399.902 - Legajo Nº 31.723/78) y Andrea Fabiana SANCHEZ FERRER (D.N.I. Nº 29.293.716 - Legajo Nº 42.047/86).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 26/08/2011 Nº 105736/11 v. 26/08/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución N° 36/2011

Mendoza, 19/8/2011

VISTO el Expediente Nº S93:0004212/2011 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Ley General de Vinos Nº 14.878, la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 y la Ley de Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina Nº 25.163, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) en su carácter de Organismo Técnico de Control posee bases de datos con información procedente de Declaraciones Juradas, recopilando y centralizando toda la información del Sector Vitivinícola en el ámbito de la Ley General de Vinos Nº 14.878, la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 y la Ley de Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina Nº 25.163.

Que la citada información es aportada en compilaciones de conjunto al Sistema Estadístico Nacional, a la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV), a organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, al sector vitivinícola en general, universidades, estudiantes, entre otros sectores demandantes de la misma.

Que la información es publicada por el INV bajo el formato de Anuarios Estadísticos y que también se provee al SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION AGROPECUARIA (SIIA) en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la Red de Observatorios de Mendoza, dependiente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO y al Observatorio Vitivinícola de la CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA (COVIAR) y que además se explota a través del Software Tablero de Comando de este Organismo.

Que a tales efectos resulta necesario que los procedimientos a seguir por las distintas áreas del INV para la preparación y explotación de la información obtenida de los sistemas informáticos, se encuentren debidamente definidos y consensuados con el objeto de adecuarlos a las nuevas tecnologías y requerimientos institucionales.

Que para ello, se torna indispensable fijar pautas claras en cuanto a las fechas de toma de datos para generar la información estadística.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las fechas en las cuales deberán congelarse las Bases de Datos a efectos de la generación de información estadística conforme al detalle que figura en el Anexo y que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Con posterioridad a las fechas establecidas en el Punto 1º precedente, no se podrán registrar rectificaciones en las bases de datos. Las rectificaciones que se realicen por requerimiento del INV fuera de los plazos estipulados, serán comunicadas por las áreas intervinientes al Departamento de Estadísticas y Estudios de Mercado dependiente de Subgerencia de Estadísticas y Asuntos Técnicos Internacionales de Gerencia de Fiscalización, en función de la significatividad de la modificación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C. 36/2011

FECHAS PARA CIERRE DEFINITIVO

DE BASES DE DATOS CON FINES ESTADISTICOS

1. Cosecha y elaboración (Formularios Nros. CEC-01, CIU, CEC/04 y CEC/05): 1 de agosto de cada año.

2. Superficie y cantidad de viñedos al cierre de la cosecha de cada año (Formulario Nº 1787): 15 de mayo de cada año.

3. Inscriptos (Formulario Nº 1829): 31 de diciembre de cada año.

4. Cantidad y capacidad de vasija vinaria (Formulario Nros. 1829 y 1291): 31 de diciembre de cada año.

5. Despachos de vinos (Formulario MV-01/C): 1 de abril del año siguiente.

6. Exportaciones de vinos y mostos (Documento de Exportación): 1 de marzo del año siguiente.

7. Otros datos (Formularios MV-02 y MV-05): 1 de abril del año siguiente.

8. Alcoholes: 31 de marzo del año siguiente.

e. 26/08/2011 Nº 106161/11 v. 26/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.039 DEL 19 AGO. 2011

EXPEDIENTE N° 51.411 – MARTHA SUSANA CARDONA CATALA DE MARSALA MATRICULA 50.646 Y OTROS S/ PRESUNTA LESION LEYES 20.091 Y 22.400 Y NORM. REGLAM. DICTADA EN CONSECUENCIA.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 51.411 respecto del Sr. Gonzalo Damián GONZALEZ (D.N.I. 24.912.234) hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo precedente y dejará constancia expresa, en los registros, del impedimento respecto del Sr. Gonzalo Damián GONZALEZ, para el hipotético caso que el involucrado procure la obtención de la matrícula.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio, sito en Carril Barriales N° 1191 (C.P. 5573) - JUNIN - MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/08/2011 Nº 105507/11 v. 26/08/2011

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 628/2011

Bs. As., 11/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0280376/2011 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Registro Nacional de Aeronaves dependiente de la Dirección de Aeronavegabilidad de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL propició el dictado de un acto administrativo de carácter general tendiente a dotar de sencillez y eficacia a los trámites para el levantamiento de las restricciones dimanantes de las subvenciones otorgadas por el ESTADO NACIONAL al amparo del Decreto Nº 2501 de fecha 20 de julio de 1971.

Que dicha norma estatuye ciertos mecanismos para el otorgamiento de subsidios a federaciones con personería jurídica que agrupan entidades aerodeportivas, con el propósito de contribuir al afianzamiento y evolución de la política de apoyo al desarrollo de la aviación civil de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que no obstante el término “subvención” es una acepción pacíficamente generalizada en virtud de la denominación del mencionado Decreto Nº 2501/71, no refleja con precisión la concreta relación jurídica subyacente en tal tráfico jurídico.

Que el Artículo 21 del Anexo II de dicha norma establece que “los elementos adquiridos con fondos provenientes de subvenciones o subsidios estatales, o donados por el Estado, no podrán ser enajenados o cedidos sin la autorización previa del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea. El importe así obtenido deberá ser aplicado por la institución en mejoras de sus instalaciones o para la adquisición de material aéreo o equipos de uso aeronáutico, con el asesoramiento del organismo competente del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea”.

Que sin perjuicio del “nomen iuris” en virtud del cual se han otorgado aeronaves a la entidades aerodeportivas, dichos actos resultan verdaderas transferencias de dominio a título gratuito, cuyo régimen jurídico —de derecho público— se corresponde con la donación modal o con cargo del derecho privado.

Que por ello resulta de aplicación el Artículo 1838 del Código Civil, en virtud de cual el donatario debe cumplir con el cargo que la donación le hubiere impuesto y que, en este caso, se traduce en una obligación de no hacer, esto es, la prohibición de enajenar la aeronave sin previa autorización de la autoridad aeronáutica, a efectos de verificar la adecuada sustitución del equipo aeronáutico a enajenar.

Que el Artículo 2613 del antedicho código establece, por su lado, que los donantes no pueden prohibir a los donatarios que enajenen los bienes muebles o inmuebles por un tiempo mayor de DIEZ (10) años.

Que de ello se sigue inmediatamente que el solo transcurso del tiempo habilita al interesado a solicitar el levantamiento de la restricción al dominio provenida del referenciado Artículo 21 del Decreto Nº 2501/71.

Que por dicho motivo y en atención a que las labores de esta Administración Nacional se reducen a efectuar un sencillo cómputo de plazos, el mecanismo propiciado se presenta como un recurso oportuno para evitar el rito innecesario derivado del tratamiento administrativo brindado hasta la fecha para cada petición en particular.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyese al Registro Nacional de Aeronaves dependiente de la Dirección de Aeronavegabilidad de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL para que, a solicitud del interesado y siempre que hubiere transcurrido el plazo previsto por el Artículo 2613 del Código Civil, anote sin más trámite el levantamiento de restricción prevista por el Artículo 21 del Decreto Nº 2501 de fecha 20 de julio de 1971.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, ANAC - Administrador Nacional de Aviación Civil.

e. 26/08/2011 Nº 105526/11 v. 26/08/2011

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1276/2011

Bs. As., 19/8/2011

VISTO el expediente Nº 1-2002-17472-11-0 del registro de este Ministerio, la Leyes Nros. 23.660, 23.661, 26.682, el Decreto Nº 1615/96 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.682 (B.O. 17 de mayo de 2011) establece el régimen de regulación de las empresas de medicina prepaga, los planes de adhesión voluntaria y los planes superadores o complementarios por mayores servicios que comercialicen los Agentes del Seguro de Salud (ASS) contemplados en las leyes 23.660 y 23.661.

Que en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 4º de dicha norma, este Ministerio de Salud de la Nación es la Autoridad de Aplicación.

Que el desenvolvimiento del marco normativo impuesto por la Ley Nº 26.682 exige una supervisión eficiente y racionalizada, con una clara identificación de sus actores, objetivos, funciones y responsabilidades, que tienda a la unificación dentro de un Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que en jurisdicción del Ministerio de Salud de la Nación funciona la Superintendencia de Servicios de Salud como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con personalidad jurídica propia y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que dentro de las funciones que ejerce la Superintendencia de Servicios de Salud se encuentran el control y fiscalización de los agentes del seguro de salud comprendidos en las leyes 23.660 y 23.661 en relación con la cobertura prestacional a sus beneficiarios.

Que en este sentido resulta oportuno que, como Organismo en jurisdicción de esta Cartera de Estado, la Superintendencia de Servicios de Salud sea quien ejerza las facultades atribuidas a este Ministerio por Ley Nº 26.682.

Que, por otra parte, el artículo 29º del cuerpo legal citado dispone que el Poder Ejecutivo debe reglamentar la ley dentro de los ciento veinte (120) días a partir de su publicación.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por “La Ley de Ministerios T.O. 1992”, modificada por Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que las funciones, atribuciones y facultades de Autoridad de Aplicación de la Ley 26.682 conferidas al Ministerio de Salud, serán ejercidas por la Superintendencia de Servicios de Salud, en su carácter de organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, en jurisdicción de este inisterio.

ARTICULO 2º — Instrúyese a la Superintendencia de Servicios de Salud para que dentro de los QUINCE (15) días eleve a esta Cartera de Estado, el anteproyecto de reglamentación de la Ley Nº 26.682, el que deberá establecer la interpretación y aplicación de las normas contenidas en la ley a reglamentar y toda la normativa vigente y concordante, aplicable a la materia.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 26/08/2011 Nº 105615/11 v. 26/08/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 797/2011

Bs. As., 17/8/2011

VISTO el Artículo 29 de la Ley 23.661, el Decreto Nº 1615/96, la Resolución Nº 789/09-MS y el Expediente Nº 174.172/10-SSSALUD; y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente del VISTO una profesional, licenciada en psicomotricidad, solicita la apertura del Registro Nacional de Prestadores por excepción, para su inscripción, en atención a que entiende que desarrolla su actividad dentro del ámbito de la salud.

Que el art. 29 de la Ley 23.661 instituye el Registro Nacional para prestadores, inscripción que resulta requisito indispensable para que los mismos puedan celebrar contratos de prestación de servicios con los agentes del seguro.

Que la prestación de psicomotricidad está contemplada en el Programa Médico Obligatorio, Resolución Nº 201/02-MS, Anexo I, dentro de las prestaciones de rehabilitación, punto 5: “...Los Agentes del Seguro de Salid darán cobertura ambulatoria para rehabilitación motriz, *psicomotriz*, readaptación ortopédica y rehabilitación sensorial”.

Que sin embargo, la Ley 17.132 no prescribe entre los auxiliares de la actividad médica y odontológica alas psicomotricistas, y no se encuentran tampoco entre aquellas otras profesiones que se reconocieron luego, mediante Resolución Nº 1337/01-MS y su modificatoria Nº 1923/06-MS, las que se inscriben en el Registro de Prestadores según Resolución Nº 789/09-MS.

Que no obstante ello, la profesión también está contemplada en la Resolución Nº 1328/06-MS, que incorpora el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad, al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Que existe una uniformidad de criterios a nivel nacional e internacional, en relación con las especialidades de profesiones de la salid con reconocimiento del Ministerio de Salud de la Nación, cada una de las cuales encuadra el ejercicio profesional en expresa normativa, que incluye también el control de la matrícula respectiva.

Que respecto del ejercicio de las profesiones liberales, cabe destacar que, a nivel federal, conformo el art. 43 de la ley de Educación Superior 24.521, la actividad nominada por la presentante no se encuentra entre las profesiones que deban ser reguladas por el estado por comprometer un interés público.

Que asimismo el art. 42 de la misma ley, prevé “Los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y *habilitarán* para el ejercicio profesional respectiva en todo el territorio nacional”.

Que se colige de la legislación transcripta, que es el título universitario el que resulta ser “habilitante”, sin necesidad de matriculación, sin perjuicio de que la facultad de regulación queda a criterio de cada jurisdicción, ya que las normas de ejercicio profesional son locales, por lo que se admite la existencia de profesiones no matriculables en la jurisdicción nacional.

Que del texto de la Resolución Nº 789/09-MS se desprende que esta Superintendencia sólo debe inscribir a los Profesionales, Instituciones, Establecimientos y Servicios Médico-Asistenciales contemplados en la Ley Nacional Nº 17.132 y las especialidades reconocidas por la Resolución Nº 2273/10-MS, sus modificatorias y complementarias, en conformidad con el conjunto de prestaciones taxativamente indicadas en la Resolución Nº 201/02-MS, que instituye el Programa Médico Obligatorio.

Que, por otro lado, el Decreto Nº 1615/96-PEN establece, eh su art. 2º, la calidad de autoridad de aplicación de la Superintendencia de Servicios de Salud en cuanto ente de supervisión, fiscalización y control de las obras sociales que integran el Sistema Nacional del Seguro de Salud, asumiendo —art. 4º— los objetivos, funciones, facultades, derechos y obligaciones en el marco de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en el ámbito de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1034/09-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — INSCRIBANSE en el Registro Nacional de Prestadores a aquellos profesionales con formación académica habilitante conforme la Ley 24.521, cuya actividad no se encuentre taxativamente prevista en la Ley 17.132 o en la Resolución Nº 2273/10-MS y sus modificatorias y complementarias, pero la prestación esté contemplada en la legislación sanitaria, sólo cuando acrediten su instrucción de posgrado en salud, a través de algunos de los siguientes extremos:

1- cursos de posgrado o capacitación específica en salud con reconocimiento oficial, en universidades o institutos de educación superior acreditados, con una duración mínima de dos años o 200 horas presenciales;

2- residencias o concurrencias en establecimientos sanitarios públicos, por un período no menor a dos años;

3- desempeño profesional en un establecimiento sanitario público, por un plazo de dos o más años;

4- matriculación profesional del Ministerio de Salud de la jurisdicción.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Prestadores y, oportunamente, archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 26/08/2011 Nº 105498/11 v. 26/08/2011

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO notifica al Sr. Salvador Gargiulo, en relación con el Reclamo Nº 19.431 planteado ante el entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS), y conforme lo establecido en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1881/91), que en el Expediente Nº 15.486/98, con fecha 10/1/11, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 12/11 que dispuso: “ARTICULO 1º.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 26 de fecha 7 de enero de 2010 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 70 de fecha 5 de agosto de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).”

De acuerdo a lo establecido por el artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) se le hace saber que la resolución

del recurso de reconsideración previsto por el artículo 100 de dicho cuerpo normativo, agota la vía administrativa y deja abierta la instancia judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales. — Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 26/08/2011 Nº 105623/11 v. 26/08/2011

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO notifica a la Sra. Marta Alicia Silva, en relación con el Reclamo Nº 54.988 planteado ante el entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS), y conforme lo establecido en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1881/91), que en el Expediente N° 15609-06, con fecha 18/10/10, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 1513/10 que dispuso: "ARTICULO 1°.- Recházase el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 94 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS)."

Según lo establecido por el artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) se le hace saber que la resolución del recurso de alzada agota la vía administrativa y deja abierta la instancia judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, sin perjuicio de la interposición del recurso previsto por el artículo 100 de dicho cuerpo normativo. — Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 26/08/2011 Nº 105628/11 v. 26/08/2011

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO notifica al señor Miguel Angel González, en relación con el Reclamo N° 49942 planteado ante el entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS), y conforme lo establecido en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1881/91), que en el Expediente N° 15809-06, con fecha 14/10/10, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 1496/10 que dispuso: "ARTICULO 1°.- Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 240 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS)."

Según Decreto Nº 1759/72 contra el acto que se le notifica puede interponer ACLARATORIA (5 días, art. 102). De acuerdo a lo establecido por el artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) se le hace saber que la resolución del recurso de alzada agota la vía administrativa y deja abierta la instancia judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, sin perjuicio de la interposición del recurso previsto por el artículo 100 de dicho cuerpo normativo en el plazo de DIEZ (10) días. — Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 26/08/2011 Nº 105633/11 v. 26/08/2011

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El ENTE REGULADOR DE AGUA DE AGUA Y SANEAMIENTO notifica, conforme lo establecido en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1881/91) a los titulares de los Reclamos formulados ante el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) que se consignan en el siguiente listado, del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1558 dictado con fecha 21/10/10, en el Expediente N° 15823-06, que dispuso en su Artículo 1°: "Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 870 de fecha 7 de julio de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 246 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS)".

Nº RECLAMO	Nombre y apellido
47561	Luis Enrique Grinner
54387	MELO S.R.L.
54632	REDGAR SACI- Sr. Raúl J. Ramos
56867	ARFE S.A.
58269	Carlos A. Gutiérrez
64172	Néstor Saracca
43465	María de las Mercedes Rodríguez
56159	Norberto Villar
55281	Elsa Cufre
56553	Cesira A. Gorordo
53261	Eduardo Hadad
49231	Edgardo Acevedo e Hijos
56826	Esperanza C. Pezzini

Según el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) contra el acto que se le notifica puede interponer ACLARATORIA (5 días, art. 102). Según lo establecido por el artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) se le hace saber que la resolución del recurso de reconsideración previsto por el artículo 100 de dicho cuerpo normativo, agota la vía administrativa y deja abierta la instancia judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.— Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 26/08/2011 Nº 105637/11 v. 26/08/2011

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO notifica al Sr. Damián C. M. Giacobini, en relación con el Reclamo Nº 50.792 planteado ante el entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS), y conforme lo establecido en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1881/91), que en el Expediente Nº 15.793/06, con fecha 22/4/10, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 545/10 que dispuso: "ARTICULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1062 de fecha 4 de julio de 2008 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 214 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS)".

Según el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) contra el acto que se le notifica puede interponer ACLARATORIA (5 días, art. 102). Según lo establecido por el artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) se le hace saber que la resolución del recurso de reconsideración previsto por el artículo 100 de dicho cuerpo normativo, agota la vía administrativa y deja abierta la instancia judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales. Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 26/08/2011 Nº 105639/11 v. 26/08/2011

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO notifica a CASA ABE S.A., en relación con el Reclamo Nº 53.576 planteado ante el entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS), y conforme lo establecido en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1881/91), que en el Expediente Nº 15621-06, con fecha 10/02/11, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 145/11 que dispuso: "ARTICULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 2066 de fecha 15 de diciembre de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 159 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS)."

Según el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) contra el acto que se le notifica puede interponer ACLARATORIA (5 días, art. 102). Según lo establecido por el artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) se le hace saber que la resolución del recurso de reconsideración previsto por el artículo 100 de dicho cuerpo normativo, agota la vía administrativa y deja abierta la instancia judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales. — Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 26/08/2011 Nº 105642/11 v. 26/08/2011

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO notifica al Sr. Salvador D'Antonio en relación con el Reclamo Nº 53.310 planteado ante el entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS), y conforme lo establecido en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1881/91), que en el Expediente Nº 15.650/06, con fecha 1º/10/10, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 1423/10 que dispuso: "ARTICULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1041 de fecha 5 de agosto de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 187 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS)."

Según el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) contra el acto que se le notifica puede interponer ACLARATORIA (5 días, art. 102). Según lo establecido por el artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) se le hace saber que la resolución del recurso de reconsideración previsto por el artículo 100 de dicho cuerpo normativo, agota la vía administrativa y deja abierta la instancia judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales. — Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 26/08/2011 Nº 105646/11 v. 26/08/2011

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO notifica al Sr. Augusto Guillermo Antunes, en relación con el Reclamo Nº 64.722 planteado ante el entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS), y conforme lo establecido en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1881/91), que en el Expediente Nº 15.813/06, con fecha 9/12/10, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 1942/10 que dispuso: "ARTICULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1601 de fecha 29 de octubre de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 239 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS)."

Según el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) contra el acto que se le notifica puede interponer ACLARATORIA (5 días, art. 102). Según lo establecido por el artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) se le hace saber que la resolución del recurso de reconsideración previsto por el artículo 100 de dicho cuerpo normativo, agota la vía administrativa y deja abierta la instancia judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales. — Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 26/08/2011 Nº 105647/11 v. 26/08/2011



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 8/8/2011

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 61/2011 de fecha 08/08/2011 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 la RG 100: estado erróneo del domicilio.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

GRAFICA CONTEMPORANEA S.R.L.. (C.U.I.T. 30-69037614-4

Cont. Públ. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 23/08/2011 Nº 103403/11 v. 29/08/2011

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - Ley N° 22.351

Bs. As., 3/8/2011

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, con domicilio en la Av. Santa Fe Nº 690, 2º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cita y emplaza a la señora Silvia Elena GUADAGNIN, Pasaporte Nº C 7703157, de nacionalidad brasileña, a presentarse el día 24 de agosto de 2011 a las 15:30 hs. a comparecer a prestar declaración indagatoria en el marco de las actuaciones sumariales que tramitan por Expediente Nº 310/2010 caratulado "Sra. Silvia GUADAGNIN sobre presunta infracción al art. 4º del Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Servicios Turísticos" y que fueran ordenadas por Disposición Nº 174/2009 de la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego. Fíjase audiencia supletoria para el día 31 de agosto de 2011 a las 15:30 hs. a iguales fines y similares efectos que la anterior. Publíquese por TRES (3) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION. —Lic. JORGE O. BERNARD, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia del Directorio.

e. 25/08/2011 Nº 104902/11 v. 29/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

16/8/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Juan Manuel MANSILLA (D.N.I. Nº 11.690.113), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 24/08/2011 Nº 103519/11 v. 26/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

17/8/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Héctor Ramón TOULIET (D.N.I. Nº 11.840.795), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 24/08/2011 Nº 103528/11 v. 26/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

17/8/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Gladis Antonia CABRAL (D.N.I. Nº 10.639.486), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 24/08/2011 Nº 103538/11 v. 26/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nºs: 2177, 2178/11-INAES ha resuelto CANCELAR la matrícula a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y SOCIALES EL TRIANGULO LIMITADA (m.10.158), COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "MALVINAS ARGENTINAS" LIMITADA (m 6561), las mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nºs: 2179, 2180/11-INAES, a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE LA COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y TURISTICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES (m. 102), ASOCIACION MUTUAL SAN MARTIN DE LOS ANDES (M. 50) , estas últimas con domicilio legal en la Provincia del Neuquén. Y Por Resolución Nº 2181/11-INAES a la entidad: MUTUAL DEL PERSONAL DE TELEVISORA TUCUMANA COLOR (m. 196), con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a)—10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d)—30 días—Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o 1991 - 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 - 15 días). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o 1991 - 5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 25/08/2011 Nº 104910/11 v. 29/08/2011

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 454/2011

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unico de Profesionales, Trabajadores y Técnicos del Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires (SUPTTIOMA).

Bs. As., 16/5/2011

VISTO el expediente Nº 1.329.395/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE PROFESIONALES, TRABAJADORES Y TECNICOS DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SUPTTIOMA), con domicilio en Diagonal 74 Nº 1312, Piso 10, Oficina 102, La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DE PROFESIONALES, TRABAJADORES Y TECNICOS DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SUPTTIOMA), con domicilio en Diagonal 74 Nº 1312, Piso 10, Oficina 102, La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia con el Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de BUENOS AIRES. También agrupa al personal jubilado siempre que al momento de acceder a dicho beneficio se encontraba desempeñando la actividad mencionada y revestía el carácter de afiliado a la entidad; con zona de actuación en la Provincia de BUENOS AIRES y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

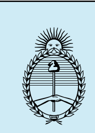
ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 136/346 del Expediente Nº 1.329.395/09, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 962/2011

C.C.T. Nº 633/2011

Bs. As., 15/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.402.484/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 116/147 y a fojas 109/115 obran, respectivamente, el Convenio Colectivo de Trabajo y el Acuerdo Complementario, suscriptos entre la ASOCIACION SINDICAL DE MOTOCICLISTAS, MENSAJEROS Y SERVICIOS por el sector sindical y la CAMARA DE EMPRESAS DE MENSAJERIA POR MOTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el precitado Convenio Colectivo de Trabajo renueva a su antecesor Nº 608/10.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la representatividad de los agentes signantes.

Que con relación con lo estipulado en el inciso b.3) del artículo 21 y en el inciso c) del artículo 22 del Convenio Colectivo de Trabajo de marras corresponde hacer saber que deberán observarse los requisitos impuestos por la normativa vigente sobre la forma de instrumentación, expresión de causa y plazo máximo de las suspensiones del contrato de trabajo sin goce de haberes, previstos en los artículos 218, 219 y 221 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo resulta pertinente dejar constancia que el aporte solidario instituido en el artículo 32 resultará de aplicación exclusivamente a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo que no revistan el carácter de afiliados a la asociación sindical firmante del mismo.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo y Convenio Colectivo de Trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo y el Acuerdo Complementario suscriptos entre la ASOCIACION SINDICAL DE MOTOCICLISTAS, MENSAJEROS Y SERVICIOS por el sector sindical y la CAMARA DE EMPRESAS DE MENSAJERIA POR MOTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empresarial obrantes, respectivamente, a fojas 116/147 y a fojas 109/115 del Expediente Nº 1.402.484/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 116/147 conjuntamente con el Acuerdo Complementario obrante a fojas 109/115, ambos del Expediente Nº 1.402.484/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente Convenio Colectivo de Trabajo Nº 608/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo y el Acuerdo Complementario homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.402.484/10

Buenos Aires, 18 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 962/11 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo y acuerdo complementario obrantes a fojas 116/147 y 109/115 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 633/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE EMPLEADOS DE MENSAJERIA

Artículo 1. PARTES CONTRATANTES:

Son partes contratantes del presente Convenio Colectivo de Trabajo la ASOCIACION SINDICAL DE MOTOCICLISTAS, MENSAJEROS Y SERVICIOS (ASIMM), con Personería Gremial 1804 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en adelante “ASIMM” o “el Sindicato”, y la CAMARA DE EMPRESAS DE MENSAJERIA POR MOTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA en adelante “la Cámara”.

Artículo 2. RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO:

Las partes, de acuerdo a las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las únicas representativas de los trabajadores y de los empleadores indicados en el presente y como pertenecientes a las actividades detalladas en el artículo 5 de este convenio colectivo de trabajo.

Ante la instalación de nuevos establecimientos, la “CAMARA” reconocerá al A.S.I.M.M. como la única entidad representativa de los trabajadores que se encuadren en el presente convenio.

Artículo 3. PERSONAL COMPRENDIDO Y AMBITO GEOGRAFICO:

Quedan comprendidos dentro de la presente convención, todos los trabajadores contemplados en el Art. 5 de la misma; asimismo, el presente convenio colectivo de trabajo rige en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4. VIGENCIA TEMPORAL:

Se establece que esta Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia por el plazo de un (1) año, desde su firma.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que el convenio mantendrá su vigencia en todas sus partes, en forma posterior a su vencimiento, hasta tanto sea suscripta una nueva convención que la sustituya o la reemplace

Artículo 5. TRABAJADORES MENSAJEROS:

Se define como trabajador mensajero a todo aquel trabajador que realice sus tareas laborales utilizando como herramienta de trabajo una moto, triciclo, ciclomotor, cuatriciclo, bicicleta y/o todo vehículo de dos ruedas y que realice gestiones, entrega y retiro de sustancias alimenticias, elementos varios de pequeña y mediana paquetería, en cualquiera de los vehículos citados en un plazo menor a las veinticuatro (24) horas.

Artículo 6. CATEGORIAS:

Los trabajadores que se refieren a esta convención, de acuerdo a la tarea que realicen, tendrán las siguientes categorías:

1) Mensajero Ciclista: es aquel trabajador que efectúe las tareas descriptas en el punto precedente, utilizando una bicicleta.

2) Mensajero Motociclista con moto propia: Es aquel trabajador que efectúe las tareas descriptas en el punto precedente, utilizando una moto, ciclomotor o cuatriciclo a motor propio.

3) Mensajero Motociclista sin moto propia: Es aquel que efectúe las tareas descriptas en el punto precedente, utilizando una moto, ciclomotor o cuatriciclo a motor, propiedad del empleador.

4) Mensajero repartidor domiciliario: Es aquel que efectúe las tareas de reparto de sustancias alimenticias y elementos varios de pequeña y mediana paquetería en cualquiera de los vehículos citados con anterioridad, debiendo atender si así correspondiera la cobranza respectiva.

Artículo 7. CONTRATO DE TRABAJO:

Todo contrato de trabajo se entenderá celebrado con el trabajador por tiempo indeterminado, salvo que por fundadas y excepcionales circunstancias, se contrate al trabajador por las demás figuras contempladas en la ley de contrato de trabajo, de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 8. REQUISITOS DE INGRESO:

La empresa deberá exigir a todo aspirante a ingresar:

a) En caso que el vehículo sea aportado por el empleador:

1) La realización de un examen médico preocupacional.

2) Poseer licencia de conducir vigente

3) Poseer Documento Nacional de Identidad.

b) En caso que el vehículo sea aportado por el trabajador, además de los requisitos enumerados en a):

1) Poseer la documentación del vehículo en legal forma, cédula verde vigente a nombre del trabajador o cédula de identificación para autorizar a conducir motovehículos y/o documentación legal que acredite su posesión mediante declaración jurada en su caso.

2) Poseer a su nombre póliza de seguro por responsabilidad civil y comercial con la cobertura exigida por la Superintendencia de Seguros de la Nación y el recibo mensual de pago.

3) Presentar el vehículo en buenas condiciones de mantenimiento, y en su caso verificación técnica vehicular obligatoria.

Estos requisitos no implican el ingreso a la empresa en forma obligatoria.

Artículo 9. FACULTADES DE DIRECCION:

Las partes acuerdan la importancia de aplicar modernas técnicas de organización, administración y operación, que garanticen niveles de calidad y eficiencia para el servicio de mensajería, gestiones y afines, que debe desenvolverse en un esquema altamente competitivo.

La organización del trabajo en cada uno de los centros, dependencias y unidades de la empresa estará a cargo del empleador, de acuerdo a lo previsto por la Ley de Contrato de Trabajo y este Convenio Colectivo.

El empleador no podrá exigir al trabajador la realización de labores ajenas a sus funciones específicas.

Artículo 10. TRASLADOS:

Constituirá condición esencial de la prestación a cargo de la parte trabajadora la ejecución de las tareas con amplitud de criterio y colaboración efectiva realizándose las mismas con la urgencia que corresponda.

Por ello el personal encuadrado en este convenio se compromete a llevar a cabo todas las tareas principales y/o accesorias que se le asignen de acuerdo a su función y modalidades del presente convenio, de modo que los trabajos cumplan con la frecuencia y dentro de los plazos y programas establecidos y/o a establecerse y en cualquier lugar dentro del radio geográfico de acción de la empresa.

En virtud de las facultades enunciadas en el artículo 9, el empleador podrá disponer el traslado del trabajador a las distintas bases y destinos respetando lo dispuesto por el art. 66 de la LCT. La asignación al trabajador, durante un tiempo determinado, de servicios en un mismo lugar o para un mismo cliente de la empresa no genera derecho alguno a seguir realizándolos.

Artículo 11. EXTINCION DEL CONTRATO

El contrato de trabajo podrá extinguirse por cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo.

Desde el momento de la extinción del contrato de trabajo, el trabajador deberá devolver a la empresa las herramientas y/o vestimenta otorgada por el empleador, en especial el vehículo si así correspondiera, los equipos de comunicación, útiles, prendas, cascos y documentos que sean propiedad del empleador, en un plazo máximo de 96 horas desde el día en que el trabajador deja de prestar servicio para el empleador.

Artículo 12 REGIMEN REMUNERATIVO

a.- BASICOS: Los salarios básicos se establecieron en el acta anexa al presente.

b.- AMORTIZACION DE BUEN USO:

Dadas las características especiales de la actividad, en el caso del MENSAJERO CICLISTA, del MENSAJERO MOTOCICLISTA CON MOTO PROPIA, y del MENSAJERO REPARTIDOR DOMICILIARIO se les abonará una compensación no remunerativa, cuyo monto se detalla en la escala salarial anexa, en concepto del desgaste propio que deriva de la utilización cotidiana del vehículo. Ambas partes convienen que el presente rubro se abonará aun en los casos en los que el trabajador se encontrare en uso de las licencias tanto legales como convencionales.

c- LOCOMOCION:

Considerando las especiales características de la actividad, por cuanto los trabajadores mensajeros que utilizan vehículo motorizado propio, deben ocupar la mayor parte de la jornada laboral fuera del establecimiento, viajando en forma constante con los gastos propios que ello implica, por ejemplo combustibles, las partes convienen que los empleadores abonarán una compensación mensual no remunerativa.

d- COMIDA:

Los empleadores abonarán al personal comprendido en la presente convención una compensación mensual no remunerativa en concepto de alimentación.

Artículo 13. ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

Se abonará a cada trabajador un adicional del uno por ciento (1%) de su salario por cada año aniversario de antigüedad, contabilizado desde su fecha de ingreso.

Artículo 14. PRESENTISMO

Ambas partes consideran fundamental para lograr la eficiencia y calidad del servicio brindado, la puntualidad y asistencia de cada trabajador.

En tal sentido, se establece que los trabajadores que no incurran en inasistencias ni llegadas tardes injustificadas devengarán un adicional del 10% sobre el salario básico.

Artículo 15. JORNADA LABORAL:

Se establece una jornada laboral de 45 (cuarenta y cinco) horas semanales y 9 (nueve) horas diarias las que incluirán 1 (un) hora de descanso, a desarrollarse de lunes a viernes, se establece que la hora de descanso podrá fraccionarse en dos descansos, uno de 15 (quince) minutos y otro de 45 (cuarenta y cinco) minutos.

Toda tarea que supere la jornada máxima diaria establecida en este convenio o se efectúe en un día distinto al previsto precedentemente, se computará como hora extraordinaria.

Artículo 16. LICENCIAS ORDINARIAS Y ESPECIALES:

a) VACACIONES

Las vacaciones anuales pagas del personal comprendido en la presente convención colectiva de trabajo se regirán por las leyes y reglamentaciones vigentes.

b) ESPECIALES:

Se otorgarán las siguientes licencias especiales durante el año calendario:

Fallecimiento: Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres, 3 (tres) días corridos; Si el fallecimiento fuera de sus

abuelos o hermanos tendrá derecho a 1 (un) día de licencia paga. Estos permisos se extenderán a 4 (cuatro) días cuando el deceso se produjera a más de 200 (doscientos) kilómetros de distancia de la residencia del trabajador.

Nacimiento de hijo: por nacimiento de hijo del personal masculino, se otorgará 2 (dos) días de licencia paga.

Matrimonio: El personal que contraiga matrimonio gozará de 10 (diez) días de licencia con goce de haberes.

Dadores de sangre: los dadores de sangre quedarán liberados de la prestación del servicio el día de su cometido, con derecho a percibir la remuneración correspondiente.

Mudanza: El trabajador gozará de un día por año por dicha causal, debiendo el trabajador poner tal circunstancia en conocimiento de la empresa con una antelación de 15 (quince) días, y acreditar dentro de los treinta días subsiguientes el cambio de domicilio.

Licencia por examen: el empleado tiene derecho a tomarse un máximo de 10 (diez) días al año por examen de estudios regulares, los que deberá acreditar mediante certificado de alumno regular y certificado de examen.

Mantenimiento del vehículo: El mensajero motociclista dispondrá de medio día de licencia cada 3 (tres) meses calendario para realizar el correspondiente mantenimiento de su vehículo debiendo el trabajador acreditar tal circunstancia.

Para tramitar la renovación de su licencia de conducir: gozará de 1 (un) día de licencia paga, previa comunicación a su empleador con 15 (quince) días de antelación.

La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador.

Artículo 17. FORMA DE PRESTACION DEL TRABAJO

ORDENES DE TRABAJO

El trabajador deberá completar debidamente y en forma personal respetando el procedimiento emanado por el empleador las órdenes de servicios y demás documentos que la empresa implemente para el control de los servicios a facturar, debiendo entregarlos en el día o, cuando razones de servicios así lo impongan, al día laboral siguiente.

El empleador entregará semanalmente al trabajador un resumen de las órdenes de servicio por él realizados, firmadas por el empleador, esta obligación no será necesaria cumplir por parte del empleador en caso de trabajadores fijos que presten tareas diarias.

Cualquier observación respecto a la documentación entregada por el trabajador por parte del empleador deberá comunicarse a aquel por escrito, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de su recepción y/o de comunicada dicha observación por parte del cliente, transcurrido dicho plazo, el contenido se considerará aprobado.

Por su parte, el trabajador tendrá un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas para comunicar los motivos en forma personal y para realizar su descargo escrito y exponer las explicaciones que considere pertinentes.

Artículo 18. CASO DE ANOMALIAS:

El trabajador deberá dar cuenta al empleador, salvo casos de fuerza mayor, a la central telefónica o por radio y en forma inmediata, cualquier anomalía o demora producida durante la realización de su tarea, así como de cualquier avería sufrida por el vehículo empleado.

Si las circunstancias o características de la anomalía o demora se lo permiten, al final de la jornada laboral el empleado deberá realizar un informe escrito donde conste lugar, fecha, hora y en forma precisa una narración de la anomalía o demora, debiendo entregar dicho informe al empleador, quien le dará una copia sellada de recepción del mismo.

Artículo 19. DEL EQUIPO DE TRABAJO:

La ropa de trabajo, herramientas de trabajo y/o cualquier otro equipo o elemento cuya entrega deba efectuar el empleador según lo descripto en el presente artículo, no revisten carácter remuneratorio por no ser una contraprestación por las tareas realizadas.

El empleador proveerá al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función y puesto de trabajo.

Los trabajadores se obligan a la utilización de los mismos considerándose falta disciplinaria el no uso o uso indebido de los mismos.

Asimismo, se obligan a utilizarlos para los fines para los cuales han sido provistos, conservarlos y cuidarlos adecuadamente, se prohíbe la utilización de la ropa de trabajo fuera de los horarios de labor, salvo en los trayectos entre su domicilio y el puesto de trabajo.

El empleador proveerá al trabajador de los siguientes elementos de trabajo:

1- En el período comprendido entre el 21 de marzo hasta el 21 de septiembre proveerá de dos remeras, un buzo, un pantalón y una campera.

2- En el período comprendido entre el 21 de septiembre y el 20 de marzo proveerá de dos remeras, y un pantalón.

3- El empleador deberá entregar al trabajador un casco homologado según normas de seguridad. El trabajador podrá proveer su propio casco de seguridad con la correspondiente homologación, en el caso que lo considere.

4- Si la empresa requiriese para la realización de las tareas de la utilización de un equipo de comunicación, el mismo deberá ser provisto por ella al trabajador, quedando a cargo de la misma el costo de utilización y eventual reparación del mismo. Para el caso que dé pérdida por parte del trabajador del equipo de comunicación, la empresa repondrá el mismo en una sola oportunidad, debiendo el trabajador abonar de su peculio el gasto de reposición en caso de un nuevo extravío.

5- El empleador proveerá de un equipo de lluvia por año.

6- El empleador proveerá indumentaria fluorescente y/o colocará en la ropa entregada bandas refractarias aptas para la noche o días de visibilidad reducida en el caso que así lo requiriera. El trabajador deberá mantener en buen estado los elementos que se le proveen.

En caso de deterioro de su buen uso, de cualquiera de los equipos de trabajo, éste le será repuesto al trabajador, contra la entrega del anterior.

Artículo 20. REGIMEN DISCIPLINARIO:

Las medidas disciplinarias deberán ser: apercibimiento o suspensión entendiéndose que las mismas serán progresivas y debidamente justificadas fundándose en causa justa, tener plazo fijo y ser notificada por escrito al trabajador.

Artículo 21. OBLIGACIONES:

Para cumplir sus funciones, el trabajador deberá reunir los requisitos de habilitación exigidos por las leyes, decretos y reglamentaciones correspondientes a la actividad, manteniendo la documentación vigente y actualizada.

El trabajador que revista las categorías de Mensajero con vehículo propio, deberá ser titular o poseedor de una motocicleta, ciclomotor, bicicleta o similar en buenas condiciones de uso, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 8) inciso b).

a) El mensajero se obliga en especial:

1- A cumplir con lo establecido en las leyes de tránsito nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus modificaciones y demás reglamentaciones que regulan el tránsito.

2- A conocer las calles, avenidas de zonas urbanas y demás circunstancias de ordenación de tráfico, caso contrario lo hará saber a su superior para evitar demoras en el servicio.

3- A comunicar por escrito a la empresa para la que desarrolla sus tareas los cambios de vehículo que realice, debiendo ser este de características similares al descripto en el contrato de trabajo.

4- A poseer en el vehículo los elementos reglamentarios en orden.

5- Es obligación esencial del trabajador mantener un buen trato con el cliente al prestar el servicio, la amabilidad en el trato con el cliente, mantener su buena presentación al prestar sus tareas.

6- Es obligación del trabajador llevar los equipos de trabajo y uniformes que le sean suministrados por la empresa, debiendo usarlos exclusivamente con los distintivos publicitarios de la empresa prohibiéndosele el uso de ningún otro y respondiendo por su pérdida.

7- El empleador podrá establecer el lugar de guarda de las motocicletas o bicicletas de su propiedad, debiendo el trabajador respetarlos en tal caso, salvo fuerza mayor. Al finalizar su tarea y conforme lo acordado entre empleador y trabajador el trabajador deberá entregar el vehículo al finalizar su jornada, en el lugar indicado.

8- El trabajador y el empleador deberán guardar respeto y fidelidad recíproco, absteniéndose durante la vigencia de la relación de trabajo y aun disuelta la misma, de dañar la dignidad y el buen nombre de ambas partes. Ambos tienen entre sus obligaciones el obrar de buena fe, con permanente lealtad y fidelidad, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen trabajador y empleador respectivamente.

9- A cuidar la documentación transportada conforme la legislación civil y penal vigente en la materia y/o de la Resolución de la Comisión Nacional de Comunicaciones Nº 604/11 y la prohibición de la violación del secreto postal.

10- Guardar la puntualidad y la forma en la entrega de la documentación de los clientes debiendo respetar el orden de entrega señalado por el empleador o el cliente en su caso.

11- Llevar la documentación del vehículo en legal forma.

12- No trasladar a terceros en su vehículo dentro del horario de trabajo.

13- Poseer el equipo de comunicación con su batería cargada al inicio de sus tareas.

14- presentarse con documento nacional de identidad diariamente.

El empleador podrá verificar diariamente y en forma previa a la salida del trabajador a efectuar su tarea, el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos en los incisos 1 al 14 del presente.

b) CARENCIA DEL VEHICULO

La carencia del vehículo por parte del mensajero motociclista, sin que este haya procedido a su sustitución, producirá los siguientes efectos:

1- El trabajador deberá comunicar inmediatamente a la empresa de la carencia del vehículo.

2- En este caso la empresa debe ofrecer al trabajador otro puesto de trabajo alternativo, por el plazo que el mismo se encuentre sin vehículo y mientras realice las diligencias debidas para procurar solucionar el inconveniente, siendo justificada la falta del vehículo por rotura, robo, hurto, mantenimiento durante el horario de trabajo inclusive una hora antes y una después del mismo y que no provenga de actitud negligente del trabajador. La remuneración en estos casos no puede reducirse salvo con relación a los gastos no remunerativos de locomoción.

3) El trabajador puede aceptar o negarse a aceptar la tarea ofrecida. En caso de negarse a aceptar el contrato de trabajo se suspende sin goce de sueldo por el plazo que dure la carencia del vehículo, y hasta un plazo máximo de 90 días corridos a partir del cual cualquiera de las partes podrá extinguir el contrato de trabajo sin indemnización.

Artículo 22. MULTAS

a) El trabajador deberá abonar a su costo las multas que imponga la autoridad competente por infracciones imputables exclusivamente al trabajador conductor o personal causante de la infracción.

b) Cuando por causas imputables al empleador propietario del vehículo, le fuera retirada la licencia de conducir al trabajador, éste cobrará los jornales durante el tiempo que dure tal inhabilitación.

c) Cuando la pena por infracción sea culpa del trabajador y éste sea inhabilitado para conducir el contrato de trabajo quedará suspendido sin goce de sueldo por el plazo de 90 días, luego del cual podrá ser disuelto por cualquiera de las partes sin el deber de abonar indemnización por parte del empleador.

Artículo 23. DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Tanto el empleador como el trabajador se comprometen a respetarse mutuamente, y a ejercer solidaridad y diligencia máxima en el desarrollo de la relación laboral, cumpliendo cada uno de ellos con sus obligaciones en el tiempo y la forma que hayan sido convenidas o en el impuesto por la ley, siempre teniendo en cuenta el principio de la norma más favorable al trabajador.

El empleador establecerá los métodos de trabajo, horarios y programas, los que serán conocidos por el trabajador al iniciarse la relación laboral, dentro de las limitaciones enunciadas por la normativa vigente y el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 24. GUARDARROPA

El empleador deberá proveer al personal de instalaciones sanitarias para los trabajadores, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, debiendo otorgar un vestuario y/o guardarropa de uso individual.

Artículo 25. HIGIENE Y SEGURIDAD

a) Los Trabajadores tomarán las medidas técnicas de manejo, mantenimiento y sanitarias precautorias, que tengan por objeto:

1- El correcto funcionamiento de seguridad del vehículo.

2- La seguridad individual a través del uso del casco y toda indumentaria necesaria para preservar su seguridad.

3- Mantener el vehículo y su persona en buenas condiciones de higiene.

4- A realizar las acciones de manejo de forma coherente y segura tanto para su persona como para los demás.

5- Capacitarse en la prevención, el manejo y la conducción.

b) Los Empleadores tomarán las medidas técnicas y sanitarias preventivas, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por objeto:

1- Proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores.

2- Prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo.

3- Estimular y capacitar al personal respecto de la prevención de accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

4- Promover el estudio de los factores determinantes de los accidentes y enfermedades de trabajo, ya sean éstas físicas, psíquicas o fisiológicas.

Artículo 26. SEGUROS DE VIDA

El personal, sin límite de edad, que preste servicios en establecimientos comprendidos en el ámbito de esta convención colectiva, mientras esté vigente el contrato de trabajo será beneficiario de un seguro colectivo de vida equivalente a veinticuatro (24) remuneraciones mensuales, el que será abonado por el empleador. Este cubrirá en ambos casos, los riesgos de muerte o incapacidad total o parcial permanente, cualquiera que fueren sus causas determinantes y el lugar y tiempo en que ocurran.

Déjase establecido que este seguro de vida es totalmente independiente de cualquier otro seguro que, por las leyes vigentes o que se dictaren en el futuro, pudieran corresponder al trabajador. Asimismo, queda absolutamente prohibida la designación del empleador como beneficiario del seguro, en cuyo caso el siniestro será liquidado, conforme con las condiciones generales de la póliza, a favor del propio trabajador, o en caso de fallecimiento a sus causahabientes. Queda prohibido el autoseguros.

Artículo 27. DIA DEL TRABAJADOR MENSAJERO

Se ratifica como día del trabajador de mensajería el 29 de diciembre de cada año, el que será considerado como día no laboral.

Artículo 28. BENEFICIOS EXISTENTES

El presente Convenio Colectivo de Trabajo no podrá afectar las condiciones más favorables que tengan actualmente los trabajadores en sus contratos individuales de trabajo.

Ninguna cláusula del presente convenio podrá afectar condiciones más favorables que estuviera gozando el trabajador a la fecha de entrar en vigencia el presente Convenio.

Artículo 29. PERMISOS GREMIALES:

El representante gremial que debiera ausentarse de su lugar de trabajo durante el transcurso de la jornada laboral, para realizar actividades inherentes a su función gremial, deberá comunicar esa circunstancia a su superior inmediato con anterioridad. Estos permisos gremiales serán solicitados con 48 horas de antelación mediante comunicación fehaciente por el ASIMM.

Artículo 30. CARTELERA SINDICAL:

En los establecimientos deberá colocarse en lugar visible para el personal pero no accesible al público o clientes, una cartelera para uso exclusivo de la comisión interna, a fin de facilitar a ésta la comunicación y difusión de las informaciones y servicios de la entidad sindical.

Queda expresamente imposibilitada la utilización de estas carteleras para la inclusión de temas ajenos a la actividad gremial. La concurrencia a este espacio de difusión deberá ser ordenada, evitándose aglomeraciones que pudieran entorpecer el normal desarrollo de las actividades del establecimiento.

Artículo 31. CUOTA SINDICAL:

El empleador retendrá a los trabajadores afiliados la cuota sindical establecida por la Asociación Sindical de Motociclistas Mensajeros y Servicios, fijada sobre la base remunerativa que figura en el anexo del presente Convenio Colectivo de Trabajo; Dicha cuota deberá ser ingresada a favor de la entidad sindical, siendo la fecha de vencimiento el día 15 del mes subsiguiente al mes trabajado, mediante depósito bancario en la cuenta corriente que designe la ASIMM. Para su liquidación y acreditación la empresa enviará la copia del depósito realizado y el detalle de la cuota por empleado, Asociación Sindical proveerá de la manera y por el medio que ella considere conveniente una planilla para la liquidación, la cual se presentará completa según las especificaciones correspondientes todos los meses.

Artículo 32. APORTE SOLIDARIO DEL TRABAJADOR

El empleador retendrá a los trabajadores comprendidos en este convenio, una aporte solidario del dos por ciento (2%) fijada sobre la base remunerativa que figura en el anexo del presente convenio dicho aporte deberá ser ingresado a favor de la entidad sindical, siendo la fecha de vencimiento el día 15 del mes subsiguiente al mes trabajado, mediante depósito bancario en la cuenta corriente que designe la ASIMM para su liquidación y acreditación la empresa enviará la copia del depósito realizado y el detalle del aporte por empleado, para ello la Asociación Sindical proveerá de la manera y por el medio que ella considere conveniente una planilla para la liquidación, la cual se presentará completa según las especificaciones correspondientes todos los meses.

El monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte Solidario de los trabajadores.

Artículo 33. Contribución de los empleadores por Capacitación

Teniendo presente lo novedoso de la actividad, así como sus peculiares características, todo lo cual requiere un esfuerzo de ambas partes a fin de profesionalizarla en beneficio de toda la comunidad, se establece el presente aporte. Todos los empleadores alcanzados por este Convenio procederán a pagar mensualmente, de su peculio, en los términos del art. 9, último párrafo de la ley 23.551 y 4 del dto. 467/88, un aporte equivalente al 2.5% de los salarios básicos abonados, a los trabajadores comprendidos en su ámbito, a favor del ASIMM. Dicho aporte deberá ser ingresado a favor de la entidad sindical dentro de los quince días de finalizado cada mes, mediante depósito bancario en la cuenta corriente que designe la A.SI.M.M. Para su liquidación y acreditación la empresa tendrá que enviar la copia del depósito realizado y el detalle de la contribución por empleado, la Asociación Sindical proveerá de la manera y por el medio que ella considere conveniente una planilla para la liquidación, la cual se presentará completa según las especificaciones correspondientes todos los meses.

La ejecución de las deudas motivadas por la falta de pago o pago insuficiente del presente aporte empresario se regirá por las normas relativas a la ejecución de los créditos de las asociaciones sindicales originados en la obligación del empleador de actuar como agente de retención.

El ASIMM queda autorizado a distribuir los ingresos provenientes del aporte aquí pactado, a fin de que conjuntamente con la representación patronal, se realicen los estudios y evaluaciones para el crecimiento, desarrollo y profesionalización de la actividad.

Artículo 34. APORTE PATRONAL

Todos los empleadores alcanzados por este Convenio procederán a pagar mensualmente, de su peculio, en los términos del art. 9 último párrafo de la ley 23.551 y 4 del dto. 467/88, un aporte equivalente al 2,5% de los salarios básicos abonados, a los trabajadores comprendidos en su ámbito, a favor del ASIMM, por el plazo de un año a partir de la firma del presente. Dicho aporte deberá ser ingresado a favor de la entidad sindical dentro de los quince días de finalizado cada mes, mediante depósito bancario en la cuenta corriente que designe la A.SI.M.M. Para su liquidación y acreditación de pago la empresa tendrá que enviar la copia depósito realizado y el detalle de la contribución por empleado, para ello la Asociación Sindical proveerá de la manera y por el medio que ella considere conveniente una planilla para la liquidación, la cual se presentará completa según las especificaciones correspondientes todos los meses.

La ejecución de las deudas motivadas por la falta de pago o pago insuficiente del presente aporte empresario se regirá por las normas relativas a la ejecución de los créditos de las asociaciones sindicales originados en la obligación del empleador de actuar como agente de retención.

Artículo 35. CAPACITACION Y PREVENCION

La partes acuerdan modificar la denominación del ente previsto en el art. 37 del CCT 608/10, obligándose ambas partes a crear el Centro de Formación, Capacitación y Prevención, dentro del plazo de 180 días, que tendrá a su cargo la orientación y capacitación profesional de los empleados de mensajería y servicio. Dicho organismo se financiará con las contribuciones establecidas en el Art. 33 del presente CCT.

Artículo 36. COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

Ante desavenencia en la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, y ante conflictos individuales, pluriindividuales y colectivos, la parte signataria de convenio interesada deberá solicitar la conformación de la Comisión Paritaria de Interpretación y resolución de conflictos a los efectos de dilucidar la desavenencia interpretativa y/o aplicación del presente convenio, y/o para la solución del conflicto planteado, previo a acudir a la instancia del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

Esta Comisión deberá constituirse dentro de las 48 hs. hábiles trascurridas desde la notificación fehaciente a la otra parte de solicitud de integración de la Comisión; la cual estará integrada por tres (3) miembros del A.S.I.M.M. y tres miembros de C.E.M.M.A.R.A., y en el caso de conflictos individuales o pluriindividuales podrán ser invitadas las partes involucradas con sus respectivos letrados.

Artículo 37. HOMOLOGACION Y APLICACION

Ambas representaciones, en muestra de su plena conformidad, suscriben el presente CCT en texto ordenado previa lectura y ratificación en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, con el objeto de ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, expresar formalmente su expresa ratificación y solicitar el dictado de la resolución que disponga la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad de Mensajería y Servicios, a todos sus efectos y con todos sus alcances, conforme lo previsto en la normativa de aplicación vigente.

Expte. Nº 1.402.484/10

En la ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de Julio de 2011, siendo las 17.00 hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE MENSAJER1A POR MOTO Y

AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CEMMARA) los Sres. MARIO ORIENTE, GUSTAVO AYALA y RODOLFO BALENA con la asistencia letrada del Dr. JAVIER KATZ y en representación de la ASOCIACION SINDICAL DE MOTOCICLISTAS, MENSAJEROS Y SERVICIOS (ASIMM) los Sres. MARCELO PARIENTE, MAXIMILIANO ARRANZ, GABRIEL ACAVEDO Y ALEJANDRO MARTINELLI con la asistencia letrada del Dr. JUAN MANUEL LOIMIL BORRAS.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, los comparecientes en los caracteres invocados conjuntamente denominadas las partes manifiestan que como resultado de las negociaciones iniciadas entre las mismas, han celebrado el presente acuerdo cuyas cláusulas y condiciones a continuación exponen.

I.- Ambito personal, territorial y vigencia: El presente acuerdo será aplicable al personal comprendido dentro de las disposiciones del CCT 608/10 o el que en el futuro lo reemplace. El presente acuerdo rige desde el 1º de agosto de 2011 al 31 de julio de 2012 inclusive.

II.- Incremento de haberes: Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores representados en este acto, de un incremento escalonado de sus haberes con vigencia a partir del 1º de agosto de 2011 y hasta el 31 de julio de 2012, según los montos, etapas y cronogramas que se exponen seguidamente:

II.-a. A partir del 01/08/2011 y hasta el 30/09/2011 la grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría mensajero motociclista comprendido en el convenio aplicado será la siguiente.

BASICO	1959,93
PRESENTISMO	195,99
ANTIGÜEDAD	19,6
CUMPLIMIENTO	62,5
TOTAL REMUNERATIVO	2238,02
AMORTIZACION	590
LOCOMOCION	614,83
COMIDA	393,75
SUELDO BRUTO	3836,6

II.-b. A partir del 01/10/2011 y hasta el 31/12/2011 la grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría mensajero motociclista comprendido en el convenio aplicado será siguiente.

BASICO	2156,78
PRESENTISMO	215,68
ANTIGÜEDAD	21,57
CUMPLIMIENTO	112,5
REMUNERATIVO BRUTO	2506,53
AMORTIZACION	652,51
LOCOMOCION	703,51
COMIDA	426,75
SUELDO BRUTO	4289,3

II.- c- A partir del 1/1/2012 hasta el 31/07/2012 la grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría mensajero motociclista comprendido en el convenio aplicado será el siguiente.

BASICO	2304
PRESENTISMO	230,4
ANTIGÜEDAD	23,04
CUMPLIMIENTO	150
REMUNERATIVO BRUTO	2707,44
AMORTIZACION	700
LOCOMOCION	770
COMIDA	450
SUELDO BRUTO	4627,44

II.-d. A partir del 01/08/2011 y hasta el 30/09/2011 la grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría mensajero motociclista sin moto propia comprendido en el convenio aplicado será el siguiente.

BASICO	1959,93
PRESENTISMO	195,99
ANTIGÜEDAD	19,6
CUMPLIMIENTO	62,5
TOTAL REMUNERATIVO	2238,02
VIATICOS NO REMUNERATIVO	172,49724
COMIDA	395,75
SUELDO BRUTO	2806,26

II.-e. A partir del 01/10/2011 y hasta el 31/12/2011 la grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría mensajero motociclista sin moto propia comprendido en el convenio aplicado será el siguiente.

BASICO	2156,78
PRESENTISMO	215,68
ANTIGÜEDAD	21,57
CUMPLIMIENTO	112,5
REMUNERATIVO BRUTO	2506,53
VIATICOS NO REMUNERATIVO	138,0276
COMIDA	426,75
SUELDO BRUTO	3071,3076

II.- f. A partir del 1/1/2012 hasta el 31/07/2012 la grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría mensajero motociclista sin moto propia comprendido en el convenio aplicado será el siguiente.

BASICO	2304
PRESENTISMO	230,4
ANTIGÜEDAD	23,04
CUMPLIMIENTO	150
REMUNERATIVO BRUTO	2707,44
VIATICOS NO REMUNERATIVO	670
COMIDA	450
SUELDO BRUTO	3827,44

II.-g. A partir del 01/08/2011 y hasta el 30/09/2011 la grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría ciclista comprendido en el convenio aplicado será el siguiente.

BASICO	1915,16
PRESENTISMO	191,51
ANTIGÜEDAD	19,15
CUMPLIMIENTO	41,66
REMUNERATIVO BRUTO	2167,48
AMORTIZACION	83
COMIDA	403
SUELDO BRUTO	2653,48

II.-h. A partir del 01/10/2011 y hasta el 31/12/2011 la grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría mensajero ciclista comprendido en el convenio aplicado será el siguiente.

BASICO	2078
PRESENTISMO	207,8
ANTIGÜEDAD	20,78
CUMPLIMIENTO	75
REMUNERATIVO BRUTO	2381,58
AMORTIZACION	150
COMIDA	430
SUELDO BRUTO	2961,58

II.-i. A partir del 1/1/2012 y hasta el 31/07/2012 la grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría mensajero ciclista comprendido en el convenio aplicado será el siguiente.

BASICO	2200
PRESENTISMO	220
ANTIGÜEDAD	22
CUMPLIMIENTO	100
REMUNERATIVO BRUTO	2542
AMORTIZACION	200
COMIDA	450
SUELDO BRUTO	3192

II.-j. A partir del 01/08/2011 y hasta el 31/07/2012 la grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría mensajero repartidor domiciliario comprendido en el convenio aplicado será el siguiente.

BASICO	2304
PRESENTISMO	230,4
ANTIGÜEDAD	23,04
CUMPLIMIENTO	150
REMUNERATIVO BRUTO	2707,44
AMORTIZACION	500
LOCOMOCION	500
COMIDA	450
SUELDO BRUTO	4157,44

II.-k. Las partes acuerdan el otorgamiento de una suma dineraria a todo trabajador que tenga asistencia perfecta considerándose tal, cuando el trabajador no tuviera llegadas tardes, ni ausencias justificadas y/o injustificadas.

Dicha suma será consignada en los recibos de haberes como el rubro "cumplimiento estándar" y el monto correspondiente ha sido detallado en la escala salarial anexa supra.

III.- Premio Cumplimiento Estándar: Las partes establecen el otorgamiento de una suma no remunerativa a los mensajeros ciclistas en concepto de amortización por el desgaste propio que deriva de la utilización cotidiana del vehículo. Dicha suma ha sido detallada en las escalas salariales anexas supra.

IV.- Viáticos no remunerativo: Dadas las características y especialidades de la actividad, el constante traslado a cortas y medianas distancias que implica el trabajo propio de un mensajero motociclista sin moto propia, y como considerando las dificultades que pueden encontrar los trabajadores debiendo poner dinero de su pecúneo para luego acreditar con comprobantes la solicitud de restitución del viático, el que además puede demorarse días en hacerse efectivo, con el consiguiente perjuicio que ocasiona al trabajador, como así también que a la fecha no se había previsto específicamente estas circunstancias para la categoría aludida, los firmantes expresamente acuerdan que el mismo se aplicará conforme el régimen establecido por el art. 106 de la L.C.T. (viáticos NO REMUNERATIVO).

Dicha dación obligatoria será otorgada por parte de las empresas aquí representadas, en forma mensual, con carácter no remunerativo, sin necesidad de ser acreditado por comprobante, por día efectivamente trabajado, por las sumas descriptas y conformadas en la grilla salarial incorporada a la presente acta.

Este viático convencionado no remunerativo y sin rendición de cuentas deberá efectivizarse al mismo momento de acreditarse el salario del mes al que corresponda, y deberá consignarse en el recibo de sueldo como viático no remunerativo, art. 106 de la L.C.T., identificándose con la sigla "VIAT. CCT. ASIMM.", o similar que identifique que se trata del viático aquí instituido.

V.- Asignación no remunerativa extraordinaria: Las partes acuerdan el otorgamiento de una asignación no remunerativa extraordinaria por única vez.

Dicha asignación no remunerativa extraordinaria por única vez para el mensajero motociclista ascenderá a $ 1.260 (pesos mil doscientos sesenta) y será abonada en tres cuotas iguales de $ 420 (pesos cuatrocientos veinte) a pagar, la primera del 1 de octubre al 10 de octubre de 2011, la segunda del 1 al 10 de marzo de 2012 y la tercera del 1 al 10 de junio de 2012; para el mensajero motociclista sin moto propia ascenderá a $ 1140 (pesos mil ciento cuarenta) y será abonada en tres iguales de $ 380 (pesos trescientos ochenta) cuotas a pagar, la primera del 1 de octubre al 10 de octubre de 2011, la segunda del 1 al 10 de marzo de 2012 y la tercera del 1 al 10 de junio de 2012; para el mensajero ciclista ascenderá a $ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta) y será abonada en tres cuotas iguales de $ 150 (pesos cincuenta) a pagar, la primera del 1 de octubre al 10 de octubre de 2011, la segunda del 1 al 10 de marzo de 2012 y la tercera del 1 al 10 de junio de 2012. Es requisito indispensable para la percepción de esta asignación no remunerativa extraordinaria poseer una antigüedad mínima de 6 (seis) meses en el empleo al momento de su percepción.

VI.- Homologación: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitan las partes, y adjuntan las escalas salariales vigentes al 1 de julio de 2011. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo al momento de la liquidación de los salarios devengados en el mes de agosto de 2011, las empresas abonarán el importe adicional aquí convenido correspondiente a dicho mes, con la mención de "pago anticipo a cuenta del acuerdo colectivo mes de agosto de 2011".

Con lo que no siendo para más, a las 18.00 hs. se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.